



ÍNDICE

Expediente: 121/000125.	<u>14</u>
Nº Enmienda: 4216. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	14
Nº Enmienda: 4217. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	16
Nº Enmienda: 4218. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	18
N° Enmienda: 4219. Disposiciones adicionales nuevas	21
N° Enmienda: 4220. Disposiciones adicionales nuevas	24
N° Enmienda: 4221. Disposiciones adicionales nuevas	27
N° Enmienda: 4222. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	28
N° Enmienda: 4223. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	30
N° Enmienda: 4224. ARTÍCULO 20.	32
N° Enmienda: 4225. ARTÍCULO 20.	34
N° Enmienda: 4226. ARTÍCULO 84	38
N° Enmienda: 4227. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	39
N° Enmienda: 4228. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA	40
N° Enmienda: 4229. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA PRIMERA	41
N° Enmienda: 4230. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA SEGUNDA	42
N° Enmienda: 4231. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA SEGUNDA	43
N° Enmienda: 4232. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA SEXTA	14
N° Enmienda: 4233. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEGUNDA	45
N° Enmienda: 4234. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEXTA	17
N° Enmienda: 4235. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	49
N° Enmienda: 4236. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL	





DESARROLLO52
Nº Enmienda: 4237. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA54
Nº Enmienda: 4238. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA56
Nº Enmienda: 4239. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA58
Nº Enmienda: 4240. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Nº Enmienda: 4241. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Nº Enmienda: 4242. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4243. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4244. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4245. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4246. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4247. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4248. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4249. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4250. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4251. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
N° Enmienda: 4252. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Nº Enmienda: 4253. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
N° Enmienda: 4254. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
N° Enmienda: 4255. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE90
N° Enmienda: 4256. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
N° Enmienda: 4257. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
N° Enmienda: 4258. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Nº Enmienda: 4259. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
N° Enmienda: 4260. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Nº Enmienda: 4261. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Nº Enmienda: 4262. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Nº Enmienda: 4263. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Nº Enmienda: 4264. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Nº Enmienda: 4265. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. CONSEJO SUPERIOR DE
DEPORTES
DEPORTES





Nº Enmienda: 4273. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	124
N° Enmienda: 4274. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	126
Nº Enmienda: 4275. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	128
Nº Enmienda: 4276. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	130
Nº Enmienda: 4277. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	132
N° Enmienda: 4278. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	134
N° Enmienda: 4279. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	136
N° Enmienda: 4280. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	138
Nº Enmienda: 4281. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	140
Nº Enmienda: 4282. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	142
Nº Enmienda: 4283. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	144
Nº Enmienda: 4284. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	145
Nº Enmienda: 4285. Disposiciones adicionales nuevas	147
Nº Enmienda: 4286. Disposiciones finales nuevas	150
Nº Enmienda: 4287. Disposiciones finales nuevas	151
Nº Enmienda: 4288. Disposiciones finales nuevas	153
Nº Enmienda: 4289. Disposiciones finales nuevas	156
Nº Enmienda: 4290. Disposiciones finales nuevas	158
Nº Enmienda: 4291. Disposiciones finales nuevas	160
Nº Enmienda: 4292. Disposiciones finales nuevas	162
Nº Enmienda: 4293. Disposiciones finales nuevas	164
Nº Enmienda: 4294. Disposiciones finales nuevas	166
Nº Enmienda: 4295. Disposiciones finales nuevas.	168
Nº Enmienda: 4296. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADI	F).170





Nº Enmienda: 4297. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	(F).171
Nº Enmienda: 4298. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).172
Nº Enmienda: 4299. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).173
Nº Enmienda: 4300. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).174
Nº Enmienda: 4301. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).175
Nº Enmienda: 4302. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).176
Nº Enmienda: 4303. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	(F).177
Nº Enmienda: 4304. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).178
Nº Enmienda: 4305. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).179
Nº Enmienda: 4306. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).180
Nº Enmienda: 4307. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).181
Nº Enmienda: 4308. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	(F).182
Nº Enmienda: 4309. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AD	IF).183
Nº Enmienda: 4309. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS (ADMINISTRA	
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas.	184
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas.	184
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas.	184 186 188 190
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4314. Disposiciones adicionales nuevas.	184 186 188 190 192
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas.	184 186 188 190 192
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4314. Disposiciones adicionales nuevas.	184186188190192199
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4314. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4315. Disposiciones adicionales nuevas.	184186190192199201
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4314. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4315. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4316. Disposiciones adicionales nuevas.	184186188190192199201202
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4314. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4315. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4316. Disposiciones adicionales nuevas. Nº Enmienda: 4317. Disposiciones finales nuevas.	184186188190192199201202203
Nº Enmienda: 4310. Disposiciones adicionales nuevas Nº Enmienda: 4311. Disposiciones adicionales nuevas Nº Enmienda: 4312. Disposiciones adicionales nuevas Nº Enmienda: 4313. Disposiciones adicionales nuevas Nº Enmienda: 4314. Disposiciones adicionales nuevas Nº Enmienda: 4315. Disposiciones adicionales nuevas Nº Enmienda: 4316. Disposiciones adicionales nuevas Nº Enmienda: 4317. Disposiciones finales nuevas Nº Enmienda: 4318. Disposiciones adicionales nuevas	184186188190192199201202203204





N° Enmienda: 4322. Disposiciones adicionales nuevas	210
Nº Enmienda: 4323. Disposiciones adicionales nuevas	211
Nº Enmienda: 4324. Disposiciones finales nuevas	212
Nº Enmienda: 4325. Disposiciones adicionales nuevas	214
Nº Enmienda: 4326. Disposiciones finales nuevas	215
Nº Enmienda: 4327. Disposiciones adicionales nuevas	217
Nº Enmienda: 4328. Disposiciones finales nuevas	219
Nº Enmienda: 4329. Disposiciones finales nuevas	221
N° Enmienda: 4330. Disposiciones finales nuevas	222
N° Enmienda: 4331. Disposiciones finales nuevas	224
N° Enmienda: 4332. Disposiciones finales nuevas	226
N° Enmienda: 4333. Disposiciones finales nuevas	228
N° Enmienda: 4334. Disposiciones adicionales nuevas	230
N° Enmienda: 4335. Disposiciones adicionales nuevas	231
N° Enmienda: 4336. Disposiciones finales nuevas	233
N° Enmienda: 4337. ARTÍCULO 20	235
N° Enmienda: 4338. ARTÍCULO 20.	236
N° Enmienda: 4339. ARTÍCULO 20	237
N° Enmienda: 4340. Disposiciones adicionales nuevas	238
N° Enmienda: 4341. Disposiciones adicionales nuevas	239
N° Enmienda: 4342. Disposiciones adicionales nuevas	241
N° Enmienda: 4343. Disposiciones finales nuevas	242
N° Enmienda: 4344. Disposiciones adicionales nuevas	243
N° Enmienda: 4345. Disposiciones adicionales nuevas	244
N° Enmienda: 4346. Disposiciones adicionales nuevas	245





Nº Enmienda: 4347. Disposiciones adicionales nuevas	246
Nº Enmienda: 4348. Disposiciones adicionales nuevas	248
Nº Enmienda: 4349. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA SEGUNDA	249
Nº Enmienda: 4350. Disposiciones adicionales nuevas	251
Nº Enmienda: 4351. Artículos nuevos.	252
Nº Enmienda: 4352. Disposiciones adicionales nuevas	255
Nº Enmienda: 4353. Disposiciones adicionales nuevas	257
N° Enmienda: 4354. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA	259
Nº Enmienda: 4355. Disposiciones adicionales nuevas	260
Nº Enmienda: 4356. Disposiciones adicionales nuevas	263
Nº Enmienda: 4357. Disposiciones adicionales nuevas	265
Nº Enmienda: 4358. Disposiciones adicionales nuevas	270
Nº Enmienda: 4359. ARTÍCULO 63.	275
Nº Enmienda: 4360. DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA	278
Nº Enmienda: 4361. Disposiciones adicionales nuevas	280
Nº Enmienda: 4362. Disposiciones adicionales nuevas	283
Nº Enmienda: 4363. Disposiciones adicionales nuevas	285
Nº Enmienda: 4364. Disposiciones adicionales nuevas	288
Nº Enmienda: 4365. Disposiciones adicionales nuevas	290
Nº Enmienda: 4366. Disposiciones adicionales nuevas	292
Nº Enmienda: 4367. Disposiciones adicionales nuevas	294
Nº Enmienda: 4368. Disposiciones adicionales nuevas	295
Nº Enmienda: 4369. Disposiciones finales nuevas	297
Nº Enmienda: 4370. Disposiciones adicionales nuevas	299
Nº Enmienda: 4371. Disposiciones adicionales nuevas	301





Nº Enmienda: 4372. Disposiciones adicionales nuevas	302
N° Enmienda: 4373. Disposiciones finales nuevas	304
N° Enmienda: 4374. Disposiciones adicionales nuevas	306
N° Enmienda: 4375. Disposiciones adicionales nuevas	307
N° Enmienda: 4376. Disposiciones adicionales nuevas	309
N° Enmienda: 4377. Disposiciones finales nuevas	310
N° Enmienda: 4378. Disposiciones adicionales nuevas	311
N° Enmienda: 4379. Disposiciones adicionales nuevas	312
N° Enmienda: 4380. Disposiciones adicionales nuevas	314
N° Enmienda: 4381. Disposiciones adicionales nuevas	320
N° Enmienda: 4382. Disposiciones finales nuevas	321
Nº Enmienda: 4383. Disposiciones finales nuevas	322
N° Enmienda: 4384. TÍTULO VI	324
Nº Enmienda: 4385. Disposiciones adicionales nuevas	326
Nº Enmienda: 4386. Disposiciones adicionales nuevas	327
Nº Enmienda: 4387. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SEGUNDA	328
Nº Enmienda: 4388. Disposiciones adicionales nuevas	329
N° Enmienda: 4389. Disposiciones adicionales nuevas	331
N° Enmienda: 4390. Disposiciones adicionales nuevas	332
N° Enmienda: 4391. Disposiciones adicionales nuevas	333
N° Enmienda: 4392. Disposiciones adicionales nuevas	334
N° Enmienda: 4393. Disposiciones adicionales nuevas	337
N° Enmienda: 4394. Disposiciones adicionales nuevas	338
N° Enmienda: 4395. Disposiciones adicionales nuevas	339
N° Enmienda: 4396. Disposiciones adicionales nuevas	340





Nº Enmienda: 4397. Disposiciones adicionales nuevas	342
Nº Enmienda: 4398. Disposiciones adicionales nuevas	344
Nº Enmienda: 4399. Disposiciones adicionales nuevas	346
Nº Enmienda: 4400. Disposiciones adicionales nuevas	348
Nº Enmienda: 4401. Disposiciones adicionales nuevas	349
Nº Enmienda: 4402. ARTÍCULO 8.	351
Nº Enmienda: 4403. ARTÍCULO 10.	352
N° Enmienda: 4404. ARTÍCULO 54.	353
Nº Enmienda: 4405. Artículos nuevos.	354
N° Enmienda: 4406. ARTÍCULO 77.	355
Nº Enmienda: 4407. Artículos nuevos.	356
Nº Enmienda: 4408. Artículos nuevos.	357
Nº Enmienda: 4409. Artículos nuevos.	358
Nº Enmienda: 4410. ARTÍCULO 122.	360
Nº Enmienda: 4411. DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA TERCERA	362
Nº Enmienda: 4412. DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA	363
Nº Enmienda: 4413. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA PRIMERA	364
Nº Enmienda: 4414. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA TERCERA	365
Nº Enmienda: 4415. Disposiciones adicionales nuevas	367
Nº Enmienda: 4416. Disposiciones adicionales nuevas	368
Nº Enmienda: 4417. Disposiciones adicionales nuevas	369
Nº Enmienda: 4418. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SÉPTIMA	370
Nº Enmienda: 4419. Disposiciones adicionales nuevas	371
Nº Enmienda: 4420. Disposiciones adicionales nuevas	373
Nº Enmienda: 4421. Disposiciones adicionales nuevas	375





N° Enmienda: 4422. Disposiciones adicionales nuevas	376
N° Enmienda: 4423. Disposiciones adicionales nuevas	377
N° Enmienda: 4424. Disposiciones finales nuevas	378
N° Enmienda: 4425. Disposiciones finales nuevas	379
N° Enmienda: 4426. Disposiciones finales nuevas	380
N° Enmienda: 4427. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA	382
N° Enmienda: 4428. Disposiciones adicionales nuevas	387
N° Enmienda: 4429. Disposiciones finales nuevas	388
N° Enmienda: 4430. Disposiciones adicionales nuevas	389
N° Enmienda: 4431. Disposiciones finales nuevas	391
N° Enmienda: 4432. Disposiciones adicionales nuevas	392
N° Enmienda: 4433. Disposiciones adicionales nuevas	394
N° Enmienda: 4434. Disposiciones adicionales nuevas	398
N° Enmienda: 4435. Disposiciones adicionales nuevas	400
N° Enmienda: 4436. Disposiciones adicionales nuevas	401
N° Enmienda: 4437. Disposiciones adicionales nuevas	402
N° Enmienda: 4438. Disposiciones adicionales nuevas	404
N° Enmienda: 4439. Disposiciones adicionales nuevas	406
N° Enmienda: 4440. Disposiciones adicionales nuevas	408
N° Enmienda: 4441. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA PRIMERA	409
N° Enmienda: 4442. ARTÍCULO 122.	413
N° Enmienda: 4443. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA PRIMERA	416
Nº Enmienda: 4444. Disposiciones adicionales nuevas	418
Nº Enmienda: 4445. Disposiciones adicionales nuevas	420
N° Enmienda: 4446. Disposiciones adicionales nuevas	421





N° Enmienda: 4447. Disposiciones adicionales nuevas	423
N° Enmienda: 4448. Disposiciones adicionales nuevas	424
N° Enmienda: 4449. Disposiciones adicionales nuevas	425
N° Enmienda: 4450. Disposiciones adicionales nuevas	426
N° Enmienda: 4451. Disposiciones adicionales nuevas	427
N° Enmienda: 4452. Disposiciones adicionales nuevas	428
N° Enmienda: 4453. Disposiciones adicionales nuevas	429
N° Enmienda: 4454. Disposiciones adicionales nuevas	430
N° Enmienda: 4455. Disposiciones adicionales nuevas	432
N° Enmienda: 4456. Disposiciones adicionales nuevas	433
N° Enmienda: 4457. Disposiciones adicionales nuevas	435
N° Enmienda: 4458. Disposiciones adicionales nuevas	437
N° Enmienda: 4459. Disposiciones adicionales nuevas	439
N° Enmienda: 4460. Disposiciones adicionales nuevas	442
N° Enmienda: 4461. Disposiciones adicionales nuevas	444
N° Enmienda: 4462. Disposiciones adicionales nuevas	445
N° Enmienda: 4463. Disposiciones adicionales nuevas	446
N° Enmienda: 4464. ARTÍCULO 113	447
N° Enmienda: 4465. Disposiciones finales nuevas	450
N° Enmienda: 4466. Disposiciones finales nuevas	452
N° Enmienda: 4467. Disposiciones finales nuevas	453
N° Enmienda: 4468. Disposiciones adicionales nuevas	456
N° Enmienda: 4469. Disposiciones adicionales nuevas	457
N° Enmienda: 4470. Disposiciones adicionales nuevas	458
N° Enmienda: 4471. Disposiciones finales nuevas	459





Nº Enmienda: 4472. Disposiciones adicionales nuevas	460
Nº Enmienda: 4473. Disposiciones finales nuevas	461
Nº Enmienda: 4474. Disposiciones finales nuevas	463
Nº Enmienda: 4475. Disposiciones finales nuevas	465
Nº Enmienda: 4476. Disposiciones adicionales nuevas	467
Nº Enmienda: 4477. Disposiciones finales nuevas	468
Nº Enmienda: 4478. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA	470
Nº Enmienda: 4479. Disposiciones adicionales nuevas	472
Nº Enmienda: 4480. Disposiciones adicionales nuevas	474
Nº Enmienda: 4481. Disposiciones finales nuevas	476
Nº Enmienda: 4482. Disposiciones finales nuevas	479
Nº Enmienda: 4483. Disposiciones finales nuevas	482
Nº Enmienda: 4484. Disposiciones adicionales nuevas	484
Nº Enmienda: 4485. Disposiciones finales nuevas	486
Nº Enmienda: 4486. Disposiciones finales nuevas	488
Nº Enmienda: 4487. Disposiciones finales nuevas	489
Nº Enmienda: 4488. Disposiciones finales nuevas	491
Nº Enmienda: 4489. Disposiciones adicionales nuevas	495
Nº Enmienda: 4490. Disposiciones finales nuevas	497
Nº Enmienda: 4491. Disposiciones adicionales nuevas	499
Nº Enmienda: 4492. Disposiciones adicionales nuevas	501
Nº Enmienda: 4493. Disposiciones adicionales nuevas	507
Nº Enmienda: 4494. Disposiciones finales nuevas	509
Nº Enmienda: 4495. Disposiciones finales nuevas	510
Nº Enmienda: 4496. Disposiciones finales nuevas	511





Nº Enmienda: 4497. Disposiciones finales nuevas	513
Nº Enmienda: 4498. Disposiciones finales nuevas	514
Nº Enmienda: 4499. Disposiciones adicionales nuevas	515
Nº Enmienda: 4500. Disposiciones adicionales nuevas	517
Nº Enmienda: 4501. Disposiciones finales nuevas	518
Nº Enmienda: 4502. Disposiciones finales nuevas.	521
Nº Enmienda: 4503. ARTÍCULO 77.	528
Nº Enmienda: 4504. Disposiciones finales nuevas	530
Nº Enmienda: 4505. Disposiciones finales nuevas	535
Nº Enmienda: 4506. Disposiciones finales nuevas	539
Nº Enmienda: 4507. Disposiciones adicionales nuevas	541
Nº Enmienda: 4508. Disposiciones adicionales nuevas	543
Nº Enmienda: 4509. Disposiciones adicionales nuevas	545
Nº Enmienda: 4510. Disposiciones adicionales nuevas	547
Nº Enmienda: 4511. Disposiciones adicionales nuevas	549
Nº Enmienda: 4512. Disposiciones adicionales nuevas	551
Nº Enmienda: 4513. Disposiciones adicionales nuevas	553
Nº Enmienda: 4514. Disposiciones adicionales nuevas	555
N° Enmienda: 4515. Disposiciones adicionales nuevas	557







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4216

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MAZÓN RAMOS, JOSÉ MARÍA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA

EN COMÚN

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: Año 2023 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual Concepto nuevo 4066

cubrimiento de vías de Maliaño

Cantidad: 2000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: Año 2024 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual Concepto nuevo 4066

cubrimiento de vías de Maliaño

Cantidad: 2000 miles de euros

Total: 4000 miles de euros





15618



BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Entrada:

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: Año 2023 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual Concepto nuevo 3009

Cercanías Cantabria

Cantidad: 2000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: Año 2024 Anexo de Inversiones reales y Programación Plurianual Concepto nuevo 3009

Cercanías Cantabria

Cantidad: 2000 miles de euros

Total: 4000 miles de euros

Justificación

Significación de la partida presupuestaria







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4217

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MAZÓN RAMOS, JOSÉ MARÍA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA

EN COMÚN

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: Año 2023 ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CONCEPTO: NUEVO 4090 SOTERRAMIENTO DE VÍAS EN TORRELAVEGA

Cantidad: 1565 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: Año 2024 ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CONCEPTO: NUEVO 4090 SOTERRAMIENTO DE VÍAS EN TORRELAVEGA

Cantidad: 16500 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA







Observ.: Año 2025 ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

CONCEPTO: NUEVO 4090 SOTERRAMIENTO DE VÍAS EN TORRELAVEGA

Cantidad: 7258 miles de euros

Total: 25323 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Observ.: Año 2023 ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO

REGIONALIZABLE) CONCEPTO: 5180 PLANES TRANSVERSALES RENOVACIÓN DE

OTROS ACTIVOS RC

Cantidad: 1565 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Observ.: Año 2024 ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO

REGIONALIZABLE) CONCEPTO: 5180 PLANES TRANSVERSALES RENOVACIÓN DE

OTROS ACTIVOS RC

Cantidad: 16500 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Observ.: Año 2025 ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL (NO

REGIONALIZABLE) CONCEPTO: 5180 PLANES TRANSVERSALES RENOVACIÓN DE

OTROS ACTIVOS RC

Cantidad: 7258 miles de euros

Total: 25323 miles de euros

Justificación

Significación de la partida presupuestaria







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4218

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

MAZÓN RAMOS, JOSÉ MARÍA

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

A INSTANCIA DEL DIPUTADO

Casares Hontañón, Pedro

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL.

PROYECTO NUEVO. ACTUACIONES DEL PROTOCOLO PARA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL Y MEJORA DE LA PERMEABILIDAD EN EL ÁMBITO DE

CANTABRIA.

Cantidad: 100 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

Proyecto NUEVO.ACTUACIONES DEL PROTOCOLO PARA SUPRESIÓN DE PASOS







A NIVEL Y MEJORA DE LA PERMEABILIDAD EN EL ÁMBITO DE CANTABRIA. AÑO

2024

Cantidad: 2000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA
Provincia: CANTABRIA

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

Proyecto NUEVO.ACTUACIONES DEL PROTOCOLO PARA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL Y MEJORA DE LA PERMEABILIDAD EN EL ÁMBITO DE CANTABRIA. AÑO

2025

Cantidad: 3000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: CANTABRIA Provincia: CANTABRIA

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

Proyecto NUEVO.ACTUACIONES DEL PROTOCOLO PARA SUPRESIÓN DE PASOS A NIVEL Y MEJORA DE LA PERMEABILIDAD EN EL ÁMBITO DE CANTABRIA. AÑO

2026

Cantidad: 4000 miles de euros

Total: 9100 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

(NO REGIONALIZABLE). CONCEPTO: 008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 100 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

(NO REGIONALIZABLE). CONCEPTO: 008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

AÑO 2024

Cantidad: 2000 miles de euros





15618



Entrada:

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

(NO REGIONALIZABLE). CONCEPTO: 008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

AÑO 2025

Cantidad: 3000 miles de euros

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Observ.: ENMIENDA AL ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

(NO REGIONALIZABLE). CONCEPTO: 008 OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

AÑO 2026

Cantidad: 4000 miles de euros

Total: 9100 miles de euros

Justificación

Aumentar la cuantía prevista.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4219

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional XXXX.

Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 83, que queda redactado del siguiente modo:

- «Artículo 83. Unidades de negociación.
- 1. Los convenios colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden.
- 2. Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, de carácter estatal o, de forma preferente para su ámbito, de comunidad autónoma, podrán establecer, mediante acuerdos interprofesionales, cláusulas sobre la estructura de la negociación colectiva, fijando, en su caso, las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito.

Asimismo, dispondrán de la facultad anterior en las comunidades autónomas uniprovinciales

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación csfl6yf0icmz en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=csfl6yf0icmz









las organizaciones sindicales que alcancen el 15% de la representación y asociaciones empresariales que alcancen el 15% de las empresas o personas trabajadoras.

3. Dichas organizaciones de trabajadores y empresarios podrán igualmente elaborar acuerdos sobre materias concretas. Estos acuerdos, así como los acuerdos interprofesionales a que se refiere el apartado 2, tendrán el tratamiento de esta ley para los convenios colectivos.»

Dos. Se modifica el artículo 84, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 84. Concurrencia.

- 1. Un convenio colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto salvo pacto en contrario, negociado conforme a lo dispuesto en el artículo 83.2, y salvo lo previsto en el apartado siguiente.
- 2. La regulación de las condiciones establecidas en un convenio de empresa, o de centro de trabajo, que podrá negociarse en cualquier momento de la vigencia de convenios colectivos de ámbito superior, no podrá implicar rebajas en las condiciones de empleo y de trabajo disfrutadas en los convenios sectoriales de aplicación, siendo derechos reconocidos en convenio sectorial norma mínima, irrenunciables y, por tanto, indisponibles por convenios de ámbito inferior.

En virtud del principio de norma más favorable, en cualquier momento podrán negociarse mediante convenio colectivo de empresa, o de centro de trabajo, las siguientes materias:

- a) La cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y resultados de la empresa.
- b) El abono o la compensación de las horas extraordinarias y la retribución específica del trabajo a turnos.
- c) El horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones.
- d) La jornada de trabajo.
- e) La adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- f) La adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por esta ley a los convenios de empresa.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación csfl6yf0icmz en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=csfl6yf0icmz









g) Las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

h) Aquellas otras que dispongan los acuerdos y convenios colectivos a que se refiere el artículo 83.2.

En aquellas materias no reguladas en el convenio colectivo de empresa o centro de trabajo se aplicará directamente el convenio sectorial vigente de ámbito inmediatamente superior.

Tendrán el mismo tratamiento en estas materias los convenios colectivos para un grupo de empresas o una pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas y nominativamente identificadas a que se refiere el artículo 87.1.

Los acuerdos y convenios colectivos a que se refiere el artículo 83.2 no podrán disponer de la prioridad aplicativa prevista en este apartado.

- 3. En todo caso, y sin perjuicio de la reserva de materias dispuesta en el apartado 4 de este artículo, los sindicatos y las asociaciones empresariales que reúnan los requisitos de legitimación de los artículos 87 y 88 podrán, dentro de una comunidad autónoma, y en un ámbito convencional superior al de empresa, negociar acuerdos o convenios que afecten a lo dispuesto en los de ámbito estatal siempre que dicha decisión obtenga el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación.
- 4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, se considerarán materias no negociables en el ámbito de una comunidad autónoma el periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica.»









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4220

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adional.

Disposición adicional XXXX. Despido colectivo

Se modifica el Estatuto de los Trabajadores en los siguientes términos

UNO. Se modifica el apartado 2 del artículo 51 que queda redactado como sigue:

2. El despido colectivo deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no superior a treinta días naturales, o de quince en el caso de empresas de menos de cincuenta trabajadores. La consulta con los representantes legales de los trabajadores deberá versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, tales como medidas de recolocación o acciones de formación o reciclaje profesional para la mejora de la empleabilidad. La consulta se llevará a cabo en una única comisión negociadora, si bien, de existir varios centros de trabajo, quedará circunscrita a los centros afectados por el procedimiento. La comisión negociadora estará integrada por un máximo de trece miembros en representación de cada una de las partes.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación csfl6yf0icmz en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=csfl6yf0icmz









La comisión representativa de los trabajadores deberá quedar constituida con carácter previo a la comunicación empresarial de apertura del periodo de consultas. A estos efectos, la dirección de la empresa deberá comunicar de manera fehaciente a los trabajadores o a sus representantes su intención de iniciar el procedimiento de despido colectivo. El plazo máximo para la constitución de la comisión representativa será de siete días desde la fecha de la referida comunicación, salvo que alguno de los centros de trabajo que vaya a estar afectado por el procedimiento no cuente con representantes legales de los trabajadores, en cuyo caso el plazo será de quince días.

Transcurrido el plazo máximo para la constitución de la comisión representativa, la dirección de la empresa podrá comunicar formalmente a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral el inicio del periodo de consultas. La falta de constitución de la comisión representativa no impedirá el inicio y transcurso del periodo de consultas, y su constitución con posterioridad al inicio del mismo no comportará, en ningún caso, la ampliación de su duración.

La comunicación de la apertura del periodo de consultas se realizará mediante escrito dirigido por el empresario a los representantes legales de los trabajadores, una copia del cual se hará llegar a la autoridad laboral. En dicho escrito se consignarán los siguientes extremos:

- a) La especificación de las causas del despido colectivo conforme a lo establecido en el apartado 1.
- b) Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido.
- c) Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año.
- d) Periodo previsto para la realización de los despidos.
- e) Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos.
- f) Copia de la comunicación dirigida a los trabajadores o a sus representantes por la dirección de la empresa de su intención de iniciar el procedimiento de despido colectivo.
- g) Representantes de los trabajadores que integrarán la comisión negociadora o, en su caso, indicación de la falta de constitución de esta en los plazos legales.

La comunicación a los representantes legales de los trabajadores y a la autoridad laboral deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo y de los restantes aspectos señalados en el párrafo anterior, así como de la documentación contable y fiscal y los informes técnicos, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Recibida la comunicación, la autoridad laboral dará traslado de la misma a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y recabará, con carácter preceptivo, informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que deberá ser evacuado en el improrrogable plazo de quince días desde la notificación a la autoridad laboral de la finalización del periodo de consultas y quedará incorporado al procedimiento.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación csfl6yf0icmz en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=csfl6yf0icmz









El informe de la inspección, además de comprobar los extremos de la comunicación y el desarrollo del periodo de consultas, se pronunciará sobre la concurrencia de las causas especificadas por la empresa en la comunicación inicial, y constatará que la documentación presentada por esta se ajusta a la exigida en función de la causa concreta alegada para despedir.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los representantes legales de los trabajadores o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa de los trabajadores siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de los trabajadores del centro o centros de trabajo afectados.

El empresario y la representación de los trabajadores podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje que sea de aplicación en el ámbito de la empresa, que deberá desarrollarse dentro del plazo máximo señalado para dicho periodo.

La autoridad laboral velará por la efectividad del periodo de consultas pudiendo remitir, en su caso, advertencias y recomendaciones a las partes que no supondrán, en ningún caso, la paralización ni la suspensión del procedimiento. Igualmente y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad laboral podrá realizar durante el periodo de consultas, a petición conjunta de las partes, las actuaciones de mediación que resulten convenientes con el fin de buscar soluciones a los problemas planteados por el despido colectivo. Con la misma finalidad también podrá realizar funciones de asistencia a petición de cualquiera de las partes o por propia iniciativa.

Transcurrido el periodo de consultas el empresario comunicará a la autoridad laboral el resultado del mismo. Si se hubiera alcanzado acuerdo, trasladará copia íntegra del mismo. En caso contrario, remitirá a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral la decisión final de despido colectivo que haya adoptado y las condiciones del mismo.

Si en el plazo de quince días desde la fecha de la última reunión celebrada en el periodo de consultas, el empresario no hubiera comunicado a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral su decisión sobre el despido colectivo, se producirá la caducidad del procedimiento de despido colectivo en los términos que reglamentariamente se establezcan.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4221

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, *Prácticas formativas*, con la siguiente redacción:

- "Con el fin de apoyar a las empresas, sobre todo a las PYMES, y mejorar la formación de los jóvenes en prácticas:
- * Se bonificarán al 100%, durante la vigencia del contrato, la cuota empresarial de la Seguridad Social correspondientes a contingencias comunes.
- * Se apoyará con deducciones fiscales a aquellas empresas que acojan estudiantes en prácticas."

Justificación

Potenciar las prácticas formativas como el mejor instrumento para integrar a los estudiantes en el mundo laboral.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación fvsw19nu6dga en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=fvsw19nu6dga







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4222

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y

COOPERACIÓN

Servicio: 004 SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES

Programa: 142A Acción del Estado en el exterior

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 49 Al exterior

Observ.: (NUEVO) A ACNUR, para atención a personas refugiadas en campamentos

Cantidad: 7500 miles de euros

BAJAS

Sección: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y

COOPERACIÓN

Servicio: 004 SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y GLOBALES

Programa: 142A Acción del Estado en el exterior

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 49 Al exterior Observ.: Concepto: 499

Cantidad: 7500 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4po5todxw3bg en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4po5todxw3bg







28-10-2022 13:24:14

15621 Entrada:

Justificación

Transferencia a la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) para llevar a cabo la actuación de referencia.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4223

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN

De modificación de partidas

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Sustituir el texto de la enmienda por el siguiente texto al haberse detectado un error en la baja.

Debe poner:

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA

EN COMÚN

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 003 SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 72 A la Seguridad Social

Observ.: Concepto: (729) Al IMSERSO para otros gastos en dependencia

Subconcepto: (Nuevo)

Convenio con el Ayuntamiento de Torremayor (Badajoz) para residencia de la tercera edad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4po5todxw3bg en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4po5todxw3bg







Cantidad: 1500 miles de euros

BAJAS

Sección: 37 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

Entrada:

Servicio: 001 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Programa: 9410 Otras transferencias a Comunidades Autónomas

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Observ.: 756. Para reconstrucción de infraestructuras como consecuencia de siniestros,

catástrofes u otras situaciones de reconocida urgencia.

Cantidad: 1500 miles de euros

Justificación

En la comarca, de 50.000 habitantes, no existía este tipo de residencias públicas. Torremayor se encuentra en el centro de dicha comarca, bien comunicado, y la población ha sufrido un elevado envejecimiento en las últimas décadas.

La infraestructura de referencia no está finalziada por el recorte producido en los últimos ejercicios, pese a que se aprobó en 2011 una partida en los Presupuestos Generales del Estado para ello de la que finalmente no se pudo disponer.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4224

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de la siguientes tasas de reposición de efectivos:

.../...

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios, salvo para el caso de la oferta de empleo público de la Ertzaintza/Policía Autónoma Vasca, que se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo.

Justificación

La presente enmienda se plantea con carácter subsidiario respecto a la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario frente al artículo 20 del proyecto de ley, relativo a la Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, en concreto respecto de la previsión general contenida en el apartado Dos, 1, c) del texto del citado artículo 20 según la redacción del proyecto del ley, referida a la tasa de reposición del 125 por ciento "para las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco





15622

Entrada:

segunda del Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo.



Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales", que no resulta de aplicación a la Ertzaintza, atendiendo a lo establecido por la disposición adicional

El referido Real Decreto-ley 6/2017 establece que "con vigencia indefinida, la oferta de empleo público de la Policía Autónoma Vasca será la que resulte necesaria para dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Seguridad para el País Vasco sobre su composición numérica total, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta dela Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vaco".





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4225

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno, e) del artículo anterior, conforme al procedimiento contemplado en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se atendrá a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos, no pudiendo causar incremento del gasto del referido capítulo I correspondiente al ejercicio anterior.

- 2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- 3. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima, vigésima primera y vigésima segunda de esta ley, respectivamente.
- 4. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta y del adecuado cumplimiento de la previsión contemplada en el apartado 1 de este artículo, las Comunidades Autónomas y

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco





Entrada:



las Universidades Pública remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:

- a) Una certificación, a enviar en el plazo de un mes tras la correspondiente convocatoria, del número de plazas convocadas y en su caso de su actual cobertura interina.
- b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.
- Dos. 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, las plazas objeto de la convocatoria contemplada en el apartado anterior serán incluidas en una Oferta de Empleo Público aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y se publicarán en el correspondiente diario oficial antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario.
- 2. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público respecto de las plazas objeto de la convocatoria contemplada en este artículo deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.
- 3. Las plazas no cubiertas mediante esta convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de tal convocatoria.
- 4. Las plazas incluidas en esta convocatoria que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público contemplada en el presente artículo, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Tres. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cuatro. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

- 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.
- 2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para





15622

Entrada:



convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al acceso como personal laboral sujeto al Convenio Único de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

3. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario, podrá autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cinco. Autorización de contratación de personal laboral del sector público estatal.

- 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe preceptivo de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario
- a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.
- b) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.

Seis. Los apartados uno a tres de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13^a y 156.1 de la Constitución.

Justificación

Mediante esta enmienda se plantea eliminar para el ejercicio presupuestario de 2023 las limitaciones de incorporación de personal impuestas a las distintas administraciones públicas mediante la sujeción de todas ellas a las tasas de reposición de efectivos pormenorizadas en la

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







disposición enmendada, sustituyendo tal limitación por la de no incremento del gasto real correspondiente al capítulo uno de la correspondiente administración a lo largo del ejercicio precedente.

Los apartados cuatro y cinco de este artículo, dirigidos de forma exclusiva a la Administración General del Estado y al sector público estatal, se mantienen conforme a la redacción original de los apartados seis y ocho, respectivamente, del proyecto de ley, al igual que el apartado seis, que responde al apartado nueve del texto del proyecto.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4226

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De supresión

Precepto que se suprime:

SECCIÓN 5.ª. ARTÍCULO 84

Justificación

Los dos apartados que modifica el artículo del proyecto de ley cuya supresión proponemos han sido recientemente introducidos en la Ley 5/2020 del Impuesto sobre las Transacciones Financieras en el curso de la tramitación parlamentaria de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, a través de la enmienda número 108 presentada al proyecto de ley, formulada por el Grupo Parlamentario Vasco.

En consecuencia, en coherencia con la decisión de la presentación de la antes citada enmienda y con la aprobación de la misma por el legislativo hace escasos cuatro meses, no parece procedente admitir el texto del artículo 84 del proyecto de ley, por lo que proponemos su supresión.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4227

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

I. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Texto que se propone

Se añade un nuevo apartado seis:

"Disposición adicional primera. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas.

(...)

Seis. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico".

Justificación

En congruencia con el resto de disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria que contienen una salvaguarda similar.



congreso de los diputados secretaría general registro de comisiones

28-10-2022 13:27:16

15622

Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4228

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA

Texto que se propone

Disposición adicional vigésima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales

2. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades encuadradas en los sectores calificados como prioritarios por el artículo 19, Dos, apartado 3, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas contenidas en el artículo 19, Dos, apartado 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Justificación

Enmienda técnica, adaptando la redacción de esta disposición adicional al texto propuesto en nuestra enmienda al artículo 20 del proyecto de ley, por lo que, manteniendo las tasas de reposición del 120 y 110 por ciento para estos organismos públicos contemplados en esta disposición adicional del proyecto, la referencia a las actividades estratégicas se realiza conforme a la previsión contenida en la Ley 11/2020.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4229

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA PRIMERA

Texto que se propone

Disposición adicional vigésima primera. Contratación de personal de fundaciones del sector público.

2. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades encuadradas en los sectores calificados como prioritarios por el artículo 19, Dos, apartado 3, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas contenidas en el artículo 19, Dos, apartado 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Justificación

Enmienda técnica, adaptando la redacción de esta disposición adicional al texto propuesto en nuestra enmienda al artículo 20 del proyecto de ley, por lo que, manteniendo las tasas de reposición del 120 y 110 por ciento para estos organismos públicos contemplados en esta disposición adicional del proyecto, la referencia a las actividades estratégicas se realiza conforme a la previsión contenida en la Ley 11/2020.







Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4230

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

Disposición adicional vigésima segunda. Contratación de personal de los consorcios del sector público.

2. Los consorcios que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y gestionen servicios públicos o realicen actividades encuadradas en los sectores calificados como prioritarios por el artículo 19, Dos, apartado 3, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas contenidas en el artículo 19, Dos, apartado 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Justificación

Enmienda técnica, adaptando la redacción de esta disposición adicional al texto propuesto en nuestra enmienda al artículo 20 del proyecto de ley, por lo que, manteniendo las tasas de reposición del 120 y 110 por ciento para estos organismos públicos contemplados en esta disposición adicional del proyecto, la referencia a las actividades estratégicas se realiza conforme a la previsión contenida en la Ley 11/2020.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4231

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

Se plantea la modificación del apartado tres, epígrafe n), con el siguiente texto:

"n) Para las Comunidades Autónomas de régimen común, el importe a compensar, deducir o retener, se aplicará sobre cualquiera de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica.

Para las Comunidades de régimen foral, el importe a compensar o deducir que corresponda se aplicará conforme al acuerdo adoptado al efecto entre ambas administraciones en el seno de la Comisión Mixta del Concierto Económico y de la Comisión Coordinadora, en cumplimiento de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 62 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, y el artículo 67 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra".

Justificación

Se pretende dar cumplimiento a los mecanismos bilaterales contemplados en las Leyes del Concierto Económico y del Convenio Económico que rigen en el desarrollo de las relaciones financieras entre el Estado y las Comunidades de Euskadi y Foral de Navarra, respectivamente, todo ello sin poner en cuestión la puntual determinación del importe a compensar, deducir o retener que corresponda, tanto en lo que respecta a su cuantía ni al proceso previsto en la presente disposición adicional.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4232

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA SEXTA

Texto que se propone

Nuevo apartado Cinco:

(...)

Disposición adicional sexagésima sexta. Régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2023

Cinco. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Justificación

En congruencia con el resto de disposiciones legales en materia de estabilidad presupuestaria que contienen una salvaguarda similar.

Se plantea así mismo mantener el texto de la disposición adicional octogésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4233

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

Se modifica el segundo párrafo del apartado cinco:

"Disposición adicional octogésima segunda. Financiación de la formación profesional para el empleo.

(...)

Cinco. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2022 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores, **así como los trabajadores autónomos,** dispondrán de un crédito de bonificación por empresa **o por trabajador autónomo** de 420 euros, en







Entrada: 15622

lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2023 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del mencionado artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las empresas que formen a personas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo regulados en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o por una de las modalidades del Mecanismo RED a las que hace referencia el artículo 47 bis de dicha norma, tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada de la cantidad que se indica en dicho apartado, en función del tamaño de la empresa.

Las empresas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo".

Justificación

Los trabajadores autónomos vienen aportando en sus cotizaciones desde 2019 una cuota de formación profesional, careciendo no obstante del derecho a bonificar su formación, a pesar de que se trata de trabajadores que en un alto porcentaje están activamente vinculados a los cambios de los mercados, de la demanda y de las nuevas tecnologías, por lo que su formación es tan importante como la que precisan los trabajadores por cuenta ajena. Por otra parte, se trata en un gran porcentaje de trabajadores con un alto grado de vulnerabilidad económica, por lo que su exclusión del sistema público de formación imposibilita en muchos casos la posibilidad de su formación, aún más necesaria tras la pandemia del Covid-19, que en muchos casos obligó a su inicio en nuevas actividades económicas.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4234

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación

Precepto que se modifica:

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SEXTA

Texto que se propone

Disposición adicional octogésima sexta. Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre

[Párrafo primero]

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.403, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-B.445, 19.101.241-A-482 y 19.101.241-B.482, 19.101.24SC-482, 19.101.24WA-482, 19.101.24WC-482 y 19.101.24WD-482 desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

[Último párrafo – a suprimir]

En caso de modificarse el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, las referencias realizadas al mismo se entenderán referidas a la norma que lo modifique. Asimismo, si el contenido de las acciones que se pueden realizar con cargo a la reserva de crédito indicada se modificara, el contenido de las actuaciones recogidas en esta







Entrada; 15622

disposición, se entenderá referido al que se indique en la mencionada modificación normativa.

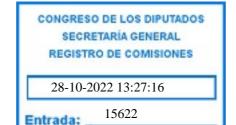
Justificación

Enmienda técnica.

En primer lugar, la aplicación presupuestaria 19.101.24SC-482, cuya referencia se propone eliminar del primer párrafo de esta disposición adicional, no se encuentra recogida entre las diversas partidas contempladas en el presupuesto de gastos 2023 del Organismo Autónomo Servicio Público de Empleo Estatal.

En segundo lugar, la completa supresión planteada del último párrafo del texto de esta disposición adicional contenida en el proyecto de ley obedece a que se trata de una previsión de carácter "preventivo" que debe residenciarse, en su caso, en el nuevo instrumento normativo que, tras su aprobación por las Cortes Generales, eventualmente modifique este concreto apartado de la vigente Ley de Empleo, y no en la Ley de Presupuestos Generales.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4235

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Sección: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

ALTA

SECCION: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN

SERVICIO: 03 SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PROGRAMA: 000X TRANSFERENCIAS Y LIBRAMIENTOS INTERNOS

CAPITULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

ARTÍCULO: 43 A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

CONCEPTO: NUEVA. A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DERECHOS HUMANOS

IMPORTE (miles de euros): 2.000

BAJA

SECCION: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y

COOPERACIÓN

SERVICIO: 01 MINISTERIO, SUBSECRTETARIA Y SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA: 141M DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ASUNTOS EXTERIORES UE Y





15622



COOPERACIÓN

CAPITULO: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO: 21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

Entrada:

PROYECTO: 212 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

IMPORTE (miles de euros): 2.000

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO

INGRESOS

ALTA

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN

ORGANISMO: 302 AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL

DESARROLLO

CAPÍTULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

ARTÍCULO: 40 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONCEPTO: 400 DEL DEPARTAMENTO AL QUE ESTÁ ADSCRITIO

IMPORTE (miles de euros):2.000

GASTOS

ALTA

SECCIÓN: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACIÓN

ORGANISMO: 302 AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL

DESARROLLO

PROGRAMA: 143A Cooperación para el desarrollo

PROYECTO: NUEVA. PROGRAMA DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE DEFENSORAS Y







Entrada: 15622

DEFENSORES DERECHOS HUMANOS

IMPORTE (miles de euros): 2.000

JUSTIFICACIÓN

Desarrollar programa de protección temporal para acoger, durante un período de tiempo determinado, a personas que vean amenazada su vida o su integridad por el trabajo de defensa y promoción de los Derechos Humanos que desarrollan en su país de origen. El importe se distribuirá entre los distintos conceptos necesarios para desarrollar dicho programa por la AECI.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4236

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y

COOPERACIÓN

Servicio: 302 AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PARA EL DESARROLLO

Programa: 143A Cooperación para el desarrollo

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 49 Al exterior

Observ.: A ACNUR (Alto Comisionado Naciones Unidas para el Refugiado) para el

mantenimiento de la infraestructura de los Campamentos de Refugiados Tinduf

Cantidad: 7000 miles de euros

BAJAS

Sección: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y

COOPERACIÓN

Servicio: 003 SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Programa: 143A Cooperación para el desarrollo

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 49 Al exterior

Concepto: 492 Contribuciones Estratégicas a OO Multilaterales de Desarrollo







Entrada: 15622

Cantidad: 7000 miles de euros

Justificación

Dotar la parida de referencia







15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4237 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 038 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Capítulo:

Artículo: A Entidades Locales 76

768 Resto de Transferencias a Entidades Locales Concepto:

Subconcepto: 14 A la Diputación Foral de Álava para la construcción de puente sobre el río

Zadorra

Observ.: aumentar la partida existente

Cantidad: 1200 miles de euros

BAJAS

Sección: MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA 17

Servicio: 038 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras

Capítulo: 6 **INVERSIONES REALES**

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

general

Proyecto: 1992170385000 ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada: 15622

EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS.

Cantidad: 1200 miles de euros

Justificación

Aumentar la partida existente







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4238

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES. MOVILIDAD

AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y Servicio: 010

ARQUITECTURA

Programa: 2610 Ordenación y fomento de la edificación

NUEVA. AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO, PARA CONTINUAR CON EL PROYECTO Observ.:

DE INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTÁICAS PARA AUTOCONSUMO EN SUS

EDIFICIOS MUNICIPALES.

Cantidad: 400 miles de euros

BAJAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Servicio: 010 DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA

2610 Ordenación y fomento de la edificación Programa:

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: Material, suministros y otros

Concepto: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Subconcepto: 99 Otros

Cantidad: 400 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada: 15622

Justificación

Crear la partida de referencia.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: _

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

15622

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4239

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA

URBANA

Servicio: 038 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Observ.: NUEVA. A LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA/ARABA, PARA RESTAURACIÓN DEL

PUENTE BLANCO SOBRE EL RÍO EBRO, Y ADECUACIÓN COMO MIRADOR, EN

SOBRON.

Cantidad: 400 miles de euros

BAJAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 038 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 601 Otras

Cantidad: 400 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación

Crear la partida de referencia.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4240 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y Servicio: 800

MEDIANA EMPRESA

Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Capítulo: 4

Artículo: A Comunidades Autónomas

Observ.: Navarra Zirkular acompañamiento a empresas para la transformación de sus procesos

industriales hacia la economía circular

Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Sección: 20

009 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA Servicio:

EMPRESA

Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial

Capítulo: **ACTIVOS FINANCIEROS**

Artículo: 83 Concesión de préstamos fuera del Sector Público Concepto: 834 Concesión de préstamos fuera del Sector Público Subconcepto: 01 Para apoyo a planes de innovación y sostenibilidad

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco





15622



28-10-2022 13:27:16

Entrada:

Cantidad: 2000 miles de euros

Justificación

Dotar la partida







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4241 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Capítulo: 7

Artículo: A Entidades Locales

Observ.: Al Ayuntamiento de Donostia para restauración muro protección y barandilla del paseo

de la Concha.

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO Sección: 23

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa **INVERSIONES REALES** Capítulo: 6

Artículo: Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Proyecto: 2006230060500 Estudios técnicos del litoral

Cantidad: 1000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: 15622

Justificación

Dotar la partida de referencia







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4242 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Sección: 23

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Capítulo: 7

Artículo: 76 A Entidades Locales

Al ayuntamiento de Donostia peatonalización del paseo Eduardo Chillida Observ.:

Cantidad: 4000 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO Sección: 23

DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR Servicio: 006

Programa: 456D Actuación en la costa Capítulo: 6 **INVERSIONES REALES**

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

general

Proyecto: 2005230061390 Obras de reposición y conservación del litoral

Cantidad: 4000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: 15622

Justificación

Dotar la partida de referencia



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4243

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL

RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Observ.: Al Ayuntamiento de Sukarrieta (Bizkaia)Proyecto constructivo de reparación del camino

peatonal entre los PK 24+310 y 24+638 de la línea Amorebieta-Bermeo en Sukarrieta afianzar un talud del tren, encima del mar, salvar peldaños existentes y conectar

peatonalmente la costa cumpliendo normativa de accesibilidad

Cantidad: 600 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial







Entrada: 15622

Proyecto: 1994200030005 Estudios y programas para la ejecucion de las actividades energetica y

minera

Cantidad: 600 miles de euros

Justificación

Dotar la partida de referencia







Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4244

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Observ.: Ayuntamiento de Sestao (Bizkaia) proyecto de recuperación ambiental del frente del rio

Galindo y su afluente en rio Ballonti

Cantidad: 150 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

general

Proyecto: 2005230061390 Obras de reposición y conservación del litoral







Entrada: 15622

Cantidad: 150 miles de euros

Justificación

Dotar la partida de referencia







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4245

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 008 DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Programa: 456B Protección y mejora del medio ambiente

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Observ.: proyecto economia circular para empresas

Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 012 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Programa: 4510 Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto

Demográfico

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 221 Suministros

Subconcepto: 01 Agua

Cantidad: 2000 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación

Cear la partida de referencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4246

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Observ.: NUEVA. Al Ayuntamiento de Plentzia obra paseo Plentzia Butroi

Cantidad: 1500 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético

Proyecto: 1994200030005 Estudios y programas para la ejecucion de las actividades energetica y

minera

Cantidad: 1500 miles de euros

Justificación





15622



28-10-2022 13:27:16

Entrada: __







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4247

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

Programa 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capitulo: 7 transferencias de capital

ARTÍCULO: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades

del Sector Público Estatal

CONCEPTO: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES) para obras de

ampliación, remodelación de la EDAR Loiola (Gipuzkoa)

IMPORTE (miles de euros): 10.000

ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

ENTIDAD: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES)

PROYECTO: 0909 para obras de amplacion, remodelación de la EDAR Loiola (Gipuzkoa)

IMPORTE: (miles de euros)

2023	2024	2025
10.000	10.000	10.000







BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 11 Dirección general de Biodiversidad, Bosques y Desertificación

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural

Capitulo: 6 inversiones reales

ARTÍCULO: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

PROYECTO: 2012 23 188203 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y GESTIÓN FORESTAL

IMPORTE: (miles de euros): 10.000

2023	2024	2025
10.000	10.000	10.000







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4248

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

Programa 452A calidad del agua

Capitulo: 7 transferencias de capital

ARTÍCULO: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

CONCEPTO: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES) para proyecto defensa contra inundaciones del río Zadorra, adecuació hidrauloca y restauración ambiental a su apso por Vitoria Gasteiz, Tramo puente Abetxuko Yurre

IMPORTE (miles de euros): 7.000

ANEXO INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

ENTIDAD: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES)

PROYECTO: 0235 para proyecto defensa contra inundaciones del río Zadorra, adecuació hidrauloca y restauración ambiental a su apso por Vitoria Gasteiz, tramo puente Abetxuko Yurre

IMPORTE: (miles de euros)







2023	2024
7.000	7.000

BAJA

23 MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO SECCION:

Servicio: 05 dirección general del agua

Programa: 456A calidad del agua

Capitulo: 6 inversiones reales

ARTÍCULO: 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO

GENREAL

PROYECTO: 2016 23 05 0023 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE ESTADO DE LAS MASAS DE

AGUA

IMPORTE: (miles de euros): 7.000

2023	2024
7.000	7.000







15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4249 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa Capítulo: 6 **INVERSIONES REALES**

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los

servicios

Concepto: 631 Inversiones reales

Proyecto: 2021230060002 Restauración de la playa de Oribarzar en Orio

Cantidad: 6000 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO Sección: 23

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa Capítulo: 6 **INVERSIONES REALES**

Artículo: Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Proyecto: 2006230060500 Estudios técnicos del litoral

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada: 15622

Cantidad: 6000 miles de euros

Justificación

Aumentar la partida para la demolición y construcción del Albergue Txurruka.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4250

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Proyecto: 2022230060001 Redacción paseo peatonal Zumaia Getaria

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

general

Proyecto: 2005230061390 Obras de reposición y conservación del litoral

Cantidad: 1000 miles de euros



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES

15622



28-10-2022 13:27:16

Entrada:

Justificación

Aumentar partida para obra.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:27:16



Entrada: 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4251

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Observ.: NUEVA. REPARACIÓN SOCAVÓN MIRADOR PLAYA DEBA

Cantidad: 400 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial

Proyecto: 1994200030005 Estudios y programas para la ejecucion de las actividades energetica y

minera

Cantidad: 400 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4252

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 006 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios Observ.: NUEVA. REGENERACIÓN DE LA ZONA REINER URAZAMENDI EN MUTRIKU.

Cantidad: 750 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Programa: 425A Normativa y desarrollo energético

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Proyecto: 1994200030005 Estudios y programas para la ejecucion de las actividades energetica y

minera

Cantidad: 750 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4253

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: 48500 A LA FUNDACIÓN CATEDRAL SANTA MARÍA

Cantidad: 150 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Cantidad: 150 miles de euros

Justificación







Entrada: 15622







Entrada: _____

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4254

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 485 Transferencias a instituciones culturales

Observ.: A LA FUNDACIÓN VALLE SALADO DE AÑANA (ÁLAVA/ARABA)

Cantidad: 150 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Subconcepto: 06 Estudios y trabajos técnicos

Cantidad: 150 miles de euros



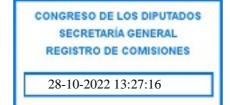




Entrada: 15622

Justificación







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4255

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 004 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD

INTELECTUAL Y COOPERACIÓN

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 46 A Entidades Locales

Observ.: 46001 AL AYTO. DE VITORIA-GASTEIZ PARA EL FESTIVAL DE TELEVISIÓN

(FesTVal)

Cantidad: 150 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 004 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD

INTELECTUAL Y COOPERACIÓN

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: 48911 AYUDAS PARA LA ACCIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Cantidad: 150 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4256

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 46 A Entidades Locales

Concepto: 461 Transferencias a instituciones culturales

Subconcepto: 06 A la Fundación Artium de Álava para gastos de funcionamiento del Artium,

Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo

Cantidad: 90 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 332A Archivos

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Subconcepto: 00 Limpieza y aseo Cantidad: 90 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación

Aumentar la partida de referencia.







15622

Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4257

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Observ.: 76069 AL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ PARA INVERSIÓN MUSEO

ARTIUM.

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Observ.: 22701 SEGURIDAD Cantidad: 1000 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4258

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Observ.: NUEVA. PARA RESTAURACIÓN DEL ALTO HORNO EN SESTAO.

Cantidad: 4000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Cantidad: 4000 miles de euros

Justificación







Entrada: 15622







Entrada: ____

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4259

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS

ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Observ.: NUEVA. AL MUSEO DE BELLAS ARTES DE BILBAO, PARA EL INICIO DE SU

PROYECTO DE AMPLIACIÓN

Cantidad: 6600 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Subconcepto: 01 Seguridad

Cantidad: 6600 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:27:16



Entrada: ____15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4260

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333B Exposiciones

Observ.: NUEVA. A BILBAO ARTE, PARA SU PROYECTO DE AMPLIACIÓN

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333B Exposiciones

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Cantidad: 500 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4261

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS

ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 46 A Entidades Locales

Observ.: NUEVA. AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA SU PROYECTO DE PUESTA EN

VALOR DE LA MINA MALAESPERA

Cantidad: 500 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Subconcepto: 06 Estudios y trabajos técnicos

Cantidad: 500 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:27:16



20 10 2022 10

Entrada: __

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

15622

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4262

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 485 Transferencias a instituciones culturales

Subconcepto: 25 Al Itsasmuseum - Museo Marítimo Ría de Bilbao para gastos de

funcionamiento

Cantidad: 25 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Cantidad: 25 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación

Aumentar la partida de referencia.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:27:16



20 10 2022 1012

Entrada: __

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

15622

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4263

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 004 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD

INTELECTUAL Y COOPERACIÓN

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 480 Transferencias a instituciones para gastos de funcionamiento o financiación de

actividades culturales

Subconcepto: 16 A la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País para sus actividades

Cantidad: 125 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Cantidad: 125 miles de euros



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: 15622

Justificación







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4264

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 333A Museos

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: NUEVA. A LA FUNDACIÓN AMAIURKO GAZTELUA PARA SU REHABILITACIÓN.

Cantidad: 250 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Cantidad: 250 miles de euros

Justificación







Entrada: 15622



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:27:16



Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4265

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE Servicio: 106 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas

Observ.: NUEVA. AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA LA ESTRUCTURA DEPORTIVA

"BILBAO BASKET" EN ARTXANDA.

Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE Servicio: 106 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Programa: 336A Fomento y apoyo de las actividades deportivas

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Concepto: 767 A entidades locales para apoyo de la actividad deportiva

Cantidad: 2000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







Entrada: 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4266

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

Programa: 335B Teatro

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Observ.: 766. AL TEATRO PRINCIPAL ANTZOKIA PARA AYUDAS A LA REHABILITACIÓN.

Cantidad: 4000 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Cantidad: 4000 miles de euros

Justificación





15622



28-10-2022 13:27:16

Entrada: __







15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4267 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Servicio:

Programa: 335A Música y danza

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Capítulo:

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 485 Apoyo a programas líricos y de danza

Subconcepto: 01 A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su

temporada

Cantidad: 482,5 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE Sección: 24

Servicio: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

Programa: 335A Música y danza

GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Capítulo: 2

Artículo: Arrendamientos y cánones 20

Concepto: 202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones

Cantidad: 482,5 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada: 15622

Justificación

Aumentar la partida de referencia.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4268

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 107 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

Programa: 335A Música y danza

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 46 A Entidades Locales

Concepto: 464 Apoyo a festivales, muestras, ferias y otras actividades musicales, teatrales y

circenses organizadas por corporaciones locales

Subconcepto: 44 A la Quincena Musical de Donostia-San Sebastián

Cantidad: 16,5 miles de euros

BAJAS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Servicio: 005 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Programa: 337C Protección del Patrimonio Histórico

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Cantidad: 16,5 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación

Aumentar la partida de referencia.







15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4269 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Servicio: 007

Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Capítulo: 4

Artículo: A familias e instituciones sin fines de lucro 48

Observ.: NUEVA. A BIOEF, PARA INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES RARAS.

Cantidad: 6000 miles de euros

BAJAS

Sección: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Subconcepto: 06 Estudios y trabajos técnicos

Cantidad: 6000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada; 15622

Justificación

Para la investigación en enfermedades raras. Son enfermedades raras las que afectan a menos de 5 personas por cada 10.000 habitantes. A pesar de la reducida incidencia de cada una de estas enfermedades, se estima que entre el 3,5 y el 5,9% de la población mundial está afectada por alguna enfermedad rara, lo cual se traduce en aproximadamente más de tres millones de personas en España y de 30 millones en la UE.

Se caracterizan por el gran número y amplia diversidad de desórdenes y síntomas que varían no sólo de enfermedad a enfermedad, sino también dentro de la misma enfermedad. Se estima que existen hoy entre 5.000 y 7.000 enfermedades raras distintas, si bien el número de nuevas patologías descritas crece constantemente.

Esta diversidad explica la necesidad de investigación en este campo para ofrecer un buen cuidado a pacientes y familias. En este contexto, en la actualidad el sistema sanitario público vasco participa en más de 290 proyectos de investigación en enfermedades raras con una financiación externa de 7,2 millones de euros, que se desarrollan en los Institutos de Investigación Sanitaria Biodonostia, Biocruces Bizkaia y Bioaraba.

Entre las enfermedades estudiadas destacan la distrofia muscular de Duchenne, la esclerosis lateral amiotrófica, la enfermedad de Huntington, el pseudohipoparatiroidismo, formas raras de diabetes, la enfermedad de Fabry, la histiocitosis, los tumores y linfomas minoritarios como el sarcoma de Ewing, el lupus, o la osteogénesis imperfecta.

Europa fomenta además la creación de grandes registros internacionales para mejorar la oportunidad de pacientes, profesionales de la salud e investigadores de aumentar el conocimiento de algunas de estas raras patologías, como es el caso del proyecto EuRREca.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES 28-10-2022 13:27:16



15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4270

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 27 **MINISTERIO** DE ASUNTOS **ECONÓMICOS** Υ

TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Programa: 4671 Innovación tecnológica de las telecomunicaciones

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Capítulo: 4

Artículo: A Entidades Locales

Observ.: NUEVA. Centro de Ciberseguridad Industrial de Gipuzkoa, ZIUR, PARA SUS

> PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA INTERNACIONAL CERTIFICACIÓN DE DE **PRODUCTO INDUSTRIAL**

CIBERSEGURO.

Cantidad: 1500 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Sección: 27 Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Programa: 4671 Innovación tecnológica de las telecomunicaciones

INVERSIONES REALES Capítulo: 6

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada: 15622

Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial

Cantidad: 1500 miles de euros

Justificación



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:27:16



15622

Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4271

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y

TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Observ.: 450NUEVA. AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL

PROYECTO DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIEMIENTO DE IA, EN SU CENTRO

INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Cantidad: 5000 miles de euros

BAJAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial







Entrada: 15622

Cantidad: 5000 miles de euros

Justificación





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4272

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN

DIGITAL

Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA

ARTIFICIAL

Programa: 467G Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: NUEVA. A VICOMTECH PARA EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL

EUSKERA.

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 923Q Dirección y Servicios Generales de Asuntos Económicos y Transformación

Digital

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 226 Gastos diversos







Entrada: 15622

Subconcepto: 02 Publicidad y propaganda

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES 28-10-2022 13:27:16



15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4273 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN

DIGITAL

Servicio: 008 SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA

ARTIFICIAL

Programa: 467G Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: A Comunidades Autónomas

Observ.: QUANTUM HUB PARA EL DESARROLLO DEL POLO DE TECNOLOGIAS

CUANTICAS EN GIPUZKOA

Cantidad: 20000 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Sección: 27 Servicio: 004 SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

Programa: 9230 Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado **GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS** Capítulo: 2

Artículo: Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Cantidad: 20000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: 15622

Justificación

Dotar la partida







Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4274

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA

INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: NUEVA CIC ENERGIGUNE PROYECTO LABORATORIO TESTEO DE

ELECTROLIZADORES AVANZADOS

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Proyecto: 2020280010001 ACTUACIONES GENERALES SOBRE ADQUISICIONES E

INFRAESTRUCTURAS

Cantidad: 1000 miles de euros



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: 15622

Justificación

Dotar la partida de referencia



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES 28-10-2022 13:27:16



15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4275 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN Servicio: 008 Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Capítulo: 7

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Observ.: A la Universidad del Pais Vasco (UPV) proyecto Mobility Lab

Cantidad: 4000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación

INVERSIONES REALES Capítulo: 6

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Proyecto: 2020280010001 ACTUACIONES GENERALES SOBRE ADQUISICIONES

INFRAESTRUCTURAS

Cantidad: 4000 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: 15622

Justificación

Dotar la partida de referencia



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES 28-10-2022 13:27:16



15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4276 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

PLANIFICACIÓN Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE DE LA

INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Capítulo: 7

Artículo: A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: A la Universidad de Deusto Proyecto transferencia e innovación tecnológica en los

ámbitos industrial y sociosanitario

Cantidad: 2739 miles de euros

BAJAS

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN Sección: 28

MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES Servicio:

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación

GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Capítulo:

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Estudios y trabajos técnicos Subconcepto: 06

2739 miles de euros Cantidad:

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada: 15622

Justificación







15622 Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4277 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN Servicio: 008 Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Capítulo: 7

Artículo: 77 A empresas privadas

Observ.: A la Escuela Politécnica Superior de Mondragón Unibertsitatea para el centro de

innovación y emprendimiento industrial sostenible

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES Servicio: 001

Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación Programa: 461M

Capítulo: 6 **INVERSIONES REALES**

Artículo: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Proyecto: 2020280010001 ACTUACIONES GENERALES SOBRE ADQUISICIONES

INFRAESTRUCTURAS

Cantidad: 1500 miles de euros

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Entrada: 15622

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los

servicios

Proyecto: 2020280010002 ACTUACIONES GENERALES DE REPOSICIÓN Y

FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

Cantidad: 1500 miles de euros

Total: 3000 miles de euros

Justificación

Dotar la partida de referencia



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4278

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 463A Investigación científica

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: 485 A IURA VASCONIAE (FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO

HISTÓRICO Y AUTONÓMICO DE VASCONIA)

Cantidad: 100 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial

Proyecto: 2020280010003 ACTUACIONES GENERALES DE CARÁCTER INMATERIAL

Cantidad: 100 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4279

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Concepto: 459 Transferencias, ayudas nominativas y otros

Subconcepto: 01 A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (Fundación CENER)

Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
Servicio: 008 SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN
Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial

Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Cantidad: 2000 miles de euros

Justificación







Entrada:

15622

Aumentar la partida existente.





15622



Entrada: ___

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4280

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 463A Investigación científica

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 481 Ayudas al Instituto de España, reales academias y otras instituciones adscritas

al programa para desarrollo de actividades y gastos de funcionamiento

Subconcepto: 13 Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia)

Cantidad: 65,5 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales

Subconcepto: 06 Estudios y trabajos técnicos

Cantidad: 65,5 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación

Aumentar la partida de referencia.







Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

15622

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4281

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA

INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y

técnica

Observ.: 751. AL BASQUE CULINARY CENTER Innovation, PARA SUS PROYECTOS DE

INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR, SOSTENIBILIDAD Y

SALUD.

Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN Servicio: 006 SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Observ.: 750 Proyectos de I+D en cooperación con comunidades.

Cantidad: 2000 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación





15622



Entrada: ___

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4282

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA

INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

Observ.: 44913 NUEVA. A LA FUNDACIÓN MUBIL PARA SU LABORATORIO DE

INVESTIGACIÓN DE TRACCIÓN ELÉCTRICA E HIDRÓGENO

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN Servicio: 006 SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: 750 Proyectos de I+D en cooperación con comunidades

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación







Entrada: 15622



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:27:16

15622

Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4283

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica Observ.: NUEVO. DESARROLLO DEL POLO DE TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS

Cantidad: 5000 miles de euros

BAJAS

Sección: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 001 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 461M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Artículo: 22 Material, suministros y otros

Concepto: 226 Gastos diversos

Subconcepto: 01 Atenciones protocolarias y representativas

Cantidad: 5000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4284

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de partidas

Modificación de partidas

ALTAS

Sección: 37 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

Servicio: 002 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

ENTIDADES LOCALES

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 76 A Entidades Locales

Observ.: A la Diputación Foral de Bizkaia actuaciones singulares de desarrollo sostenible en el

entorno del Estuario de Urdaibai

Cantidad: 25329,31 miles de euros

BAJAS

Sección: 37 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

Servicio: 001 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Programa: 9410 Otras transferencias a Comunidades Autónomas

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Cantidad: 25329,31 miles de euros







Entrada: 15622

Justificación

Dotar la partida presupuestaria







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4285

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional centésima tercera. Medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos

- 1. Con carácter excepcional, en los contratos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo lo previsto en el apartado 7 de esta disposición adicional, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3 de la citada Ley, en los términos de lo dispuesto en el apartado 8 de esta disposición adicional, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión de precios conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados.
- 2. La revisión excepcional de precios de los contratos referidos en el apartado 1 anterior se reconocerá cuando se den todas las condiciones siguientes:
- a) que el contrato no tenga prevista una fórmula o procedimiento de revisión de precios
- b) que los costes de mano de obra sean un coste significativo. Se entiende que es significativo cuando el coste de los gastos correspondientes a sueldos de personal y seguridad social excede del 50% del total de los costes del contrato.
- c) que, en el ámbito de la negociación colectiva, se pacte en el convenio laboral aplicable al contrato un incremento salarial superior al 2% anual.







Entrada: 15622

- 3. En los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, el contratista podrá solicita la revisión de precios, teniendo derecho a ella en el mismo porcentaje que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para las retribuciones del personal al servicio del sector público
- 4. La cuantía máxima de revisión excepcional prevista en esta disposición adicional no podrá excede del 20% del precio total licitado.
- 5. La revisión de precios excepcional será de aplicación, en los términos previstos en el apartado 1 de esta disposición adicional, a los contratos que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de licitación, adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.
- 6. Dicha revisión excepcional se reconocerá con independencia del régimen jurídico que por razón temporal o de la materia se aplique al contrato.
- 7. No será aplicable lo dispuesto en esta disposición adicional a aquellos contratos del sector público que tienen regulada por una ley la revisión extraordinaria de precios de forma singular.
- 8. A los efectos de la aplicación de esta disposición adicional, para los contratos que celebren las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades que integran la Administración Local, las diputaciones forales, o los organismos dependientes de las mismas que no sean sector público estatal será necesario que así lo acuerden sus órganos competentes.

Justificación

Mediante la presente enmienda se pretende extender la revisión extraordinaria a todo tipo de contratos (hasta ahora era aplicable a contratos muy específicos, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo) y se puede aplicar tanto para el sector público estatal como para el autonómico, foral y local, así como para Ceuta y Melilla. En estos últimos casos, este es, fuera del sector público estatal, será necesario que así lo acuerden sus órganos competentes.

Se trata de una revisión que se centra en los precios de la mano de obra, es decir que no alcanza a los materiales u otros costes contractuales.

Los requisitos a cumplir son diferentes a los establecidos, con carácter ordinario, tanto el RD 55/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015 de desindexación que se llevaron a la Ley de contratos del sector púbico (art. 103 donde, previa justificación, se posibilita la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos de obras, suministros de fabricación de armamento y equipamiento de





15622



las AAPP o en los de suministros de energía y en aquellos otros con un periodo de recuperación de la inversión superior a 5 años) o, a los que con carácter extraordinario se enuncian en el propio RD Ley 3/2022 (art. 6), donde se propone incluir la disposición adicional que presentamos en esta enmienda.

Se introduce, por tanto, una previsión expresa de que a los contratos que tengan ya regulada una revisión extraordinaria de precios especifica por ley –por ejemplo, los de obras del art. 6 del propio RD Ley 3/2022-, no se les podrá aplicar esta disposición adicional, sino que continuarán regulados por sus normas singulares.

La normativa que se ha tenido en cuenta, es la aplicable a la revisión de precios:

Entrada:

Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de La Economía Española.

RD 55/2017 de desarrollo de la Ley 2/2015

LEY 9/2017 Contratos Sector Publico

RDLEY 3/2022

Ley **38/2015**, **de 29 de septiembre**, **del** Sector Ferroviario (enmienda en tramitación: Diario oficial del Congreso, núm. 78-5, de 21 de julio de 2022, pág. 38)







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4286 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Disposición final nueva. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se modifica el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, con el siguiente texto:

"Artículo 112. Canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

1. La ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico incluidos en los párrafos b) y c) del artículo 2 de la presente Ley, que requieran concesión o autorización administrativa, devengarán a favor del Organismo de cuenca competente una tasa denominada canon de utilización de bienes del dominio público hidráulico, destinada a la protección y mejora de dicho dominio. Los concesionarios de aguas estarán exentos del pago del canon por la ocupación o utilización de los terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión. Tampoco devengará este canon la ocupación del dominio público hidráulico por bienes que a su vez tengan la consideración de dominio público o sean así afectados una vez terminada su construcción o instalación".







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4287

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final trigésima. Modificación del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Primero. Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se da una nueva redacción a los artículos 3, 10 y 11 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, alterando las referencias a la fecha 31 de diciembre de 2022 contenidas en los citados preceptos, por la correspondiente a la fecha 31 de diciembre de 2023.

Segundo. A los efectos de la ampliación del período contemplada en el apartado primero de esta disposición, se habilitarán los créditos extraordinarios precisos destinados a la financiación de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano de viajeros contempladas en los tres preceptos modificados".

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA





15622



28-10-2022 13:27:16

Entrada: _

Servicio: 039 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Programa: 441M Subvenciones y apoyo al transporte terrestre

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Observ.: Ayudas directas a CCAA para reducción del precio del billete de transporte a usuarios

habituales

Cantidad: 600000 miles de euros

BAJAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 038 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: 601 Otras

Cantidad: 600000 miles de euros

Justificación

Dotar la partida en base a la enmienda presentada en el articulado como DF nueva de modificación del Real Decreto Ley 11/2022 de 25 de junio







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4288

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final nueva. Modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Se modifica el artículo 40 en los siguientes términos:

1. En relación con la duración del contrato de auditoría, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, en particular lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a tres años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de diez años establecida en el artículo 17 del citado Reglamento. No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho periodo adicionalmente hasta un máximo de euatro catorce años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional, o hasta diez años si se realiza una convocatoria pública de ofertas para la auditoría legal de conformidad con lo dipuesto en el artículo 16, apartado 2 a 5 del Reglamento de la UE número 537/2014, de 16 de abril.

Durante el periodo inicial, o del período de prórroga del contrato inicial, no podrá rescindirse el contrato sin que medie justa causa, no pudiendo ser consideradas como tales las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría. En todo caso, los auditores de cuentas y la entidad auditada deberán comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la rescisión del contrato de auditoría".



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES



28-10-2022 13:27:16

Entrada: 15622

Justificación

1.Trasladar al derecho español -de una manera literal- la normativa europea (Reglamento nº537/2014, de 16 de abril) en relación a la contratación y prórrogas de los servicios de auditoría por parte de las empresas de interés general.

2.En la ley española 22/2015, se traspuso la normativa europea de una manera incompleta e inadecuada. España es el único país que traspuso la Directiva, obligando a las empresas a una prórroga máxima de "cuatro", cuando la opción que se incluye en la legislación de la UE es de "catorce" con las garantías y condicionantes que señala. Las empresas españolas se encuentran con un régimen diferenciado al del resto de países, lo que dificulta la gestión, y en una situación de "alegalidad", ya que la normativa europea especifica claramente la duración y el modo de proceder de las empresas para el funcionamiento de las prórrogas.

3.De acuerdo con la fecha de aprobación de la normativa, es a partir del ejercicio 2025 cuando son utilizables las prórrogas y, teniendo en cuenta, los tiempos necesarios para convocar los concursos de los servicios de auditoría, es ahora cuando habría que modificar la legislación española - alineándola con la europea- para llegar a tiempo.

4.Los calendarios de prórroga establecidos por la UE promueven la opción de la auditoría conjunta y la normativa española, al limitar plazos, restringe ese desarrollo. La auditoría conjunta permite el desarrollo y crecimiento de nuevas empresas de auditoría y con la entrada de nuevos players con tamaño y capacidad aumentaría la competencia. Adaptar la normativa española a la europea genera desarrollo y ofrece oportunidades de acreditación y capacitación profesional a las pequeñas y medianas empresas de auditoría, sin poner en riesgo la calidad y el interés público.

5.Por otra parte, a las empresas de interés público españolas, después de varios años de incertidumbres (COVID, guerra en Ucrania, rumores de crisis, inflaciones récords en este siglo, curva al alza de los tipos de interés...) se les debe ofrecer la posibilidad -siempre con la libertad que tienen ellas de promover la rotación- de mantener una estabilidad en el control externo de las cuentas.

6. Esto es especialmente relevante para las empresas, que, teniendo su sede en España, actúan en muchos países del exterior. La modificación permite un proceso mas competitivo de selección del auditor.

7.La modificación propuesta traslada a la legislación española la opción europea establecida en el Reglamento Europeo de una prórroga adicional de diez años, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2 a 5 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril. Las condiciones para habilitar la prórroga contemplan la obligación de realizar una convocatoria pública de ofertas, organizadas y supervisadas por el Comité de Auditoría de la entidad auditada; revisada y aprobada, en su caso, por el Consejo de Administración y sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, asimismo, sujeta a la posibilidad de inspección y revisión de los supervisores públicos.

8.El resultado de esta modificación permitiría que las empresas, al finalizar los plazos iniciales,







Entrada: 15622

puedan pedir ofertas para cambiar de auditor; continuar con el mismo y otro nuevo en auditoría conjunta; empezar con dos nuevos auditores en auditoría conjunta; o continuar con el mismo, adaptándose a las condiciones requeridas por el Reglamento de la UE.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4289

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final nueva. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Modificación de los apartados 3 y 4 artículo 84 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 84. Concurrencia (...) 3. No obstante lo establecido en el artículo anterior, en el ámbito de una comunidad autónoma, los sindicatos y las asociaciones empresariales que reúnan los requisitos de legitimación de los artículos 87 y 88, podrán negociar convenios colectivos y acuerdos interprofesionales en la comunidad autónoma que tendrán prioridad aplicativa sobre cualquier otro convenio sectorial o acuerdo de ámbito estatal, siempre que dichos convenios y acuerdos obtengan el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación y su regulación resulte más favorable para las personas trabajadoras que la fijada en los convenios o acuerdos estatales. 4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, se considerarán materias no negociables en el ámbito de una comunidad autónoma el periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica".

Justificación







La creación y calidad del empleo está intimamente vinculada a la aproximación de las bases negociadoras al conocimiento de su entorno y, por tanto, a las mayorías sociales existentes en los ámbitos negociadores más próximos; esto es, a las CC.AA.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4290

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final XXXXX. Modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

Se añade una nueva disposición adicional décima cuarta a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, con el siguiente texto:

Disposición adicional décima cuarta. Planes de igualdad de las sociedades cooperativas.

Procederá la inscripción en la hoja personal de la entidad inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de los planes de igualdad acordados en el seno de las sociedades cooperativas conteniendo las medidas adoptadas a fin de alcanzar con respecto a sus socios trabajadores la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y de eliminar la discriminación por razón de sexo.

La inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de los referidos planes de igualdad de las cooperativas, que deberán contar con el contenido básico de medidas contemplado en el artículo 46,2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, asimilará su situación a los efectos de su reconocimiento respecto de la contratación del sector público y de la percepción de las subvenciones y ayudas públicas previsto en los artículos 33, 34 y 35 de la referida Ley Orgánica.







Entrada; 15622

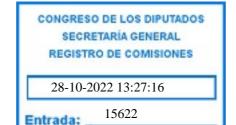
El Gobierno regulará el oportuno procedimiento de inscripción de los planes de igualdad así como el de su precisa certificación a los efectos de su reconocimiento público".

Justificación

Mediante la presente enmienda se pretende extender al mundo cooperativo la posibilidad de articular el reconocimiento jurídico del despliegue de los planes de igualdad a desarrollar en el seno de las sociedades cooperativas con la finalidad de alcanzar la igualdad efectiva entre las mujeres y hombres socias y socios trabajadores de las mismas, así como posibilitar su reconocimiento público a los efectos de sumarse a las medidas que en su caso adopten los organismos públicos con la finalidad de su fomento.

Sin pretender la mínima interferencia en el proceso a desarrollar respecto a los trabajadores por cuenta ajena eventualmente existentes en el seno de las cooperativas, esta nueva disposición posibilita a los efectos de la implantación y despliegue de los planes de igualdad aplicar un único criterio y en consecuencia el mismo plan de igualdad a la totalidad de las personas que forman parte de las mismas, con independencia de su particular régimen jurídico, en el marco del respeto de la normativa aplicable a cada colectivo y de los procedimientos negociadores exigidos por su propia naturaleza, incentivando así la extensión de los planes de igualdad al mundo cooperativo.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4291

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Nueva disposición final. Modificación del artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

Se añade una nueva disposición final, mediante la que se modifica el artículo 206 del texto refundido de la Ley General Social.

Disposición final xxx. Modificación del artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 206 del texto refundido de la LGSS, con la siguiente redacción:

Artículo 206. Jubilación anticipada por razón de la actividad.

7. El periodo de tiempo en que pueda resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación se computará como cotizado a todos los efectos, obedeciendo dicho cómputo al incremento en la cotización que soportan para garantizar el equilibrio financiero del sistema.

Justificación

Se pretende adecuar la normativa referida a la jubilación anticipada, de manera que la reducción de la edad se compute también a los efectos alcanzar el periodo requerido para que la edad ordinaria







Entrada: 15622

sobre la que aplicar la anticipación sean los 65 años, y no exclusivamente para determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4292

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Nueva disposición final. Modificación de la disposición adicional vigésima bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

Se añade una nueva disposición final, mediante la que se modifica la disposición adicional vigésima bis del texto refundido de la Ley General Social.

Disposición final xxx. Modificación de la disposición adicional vigésima bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional vigésima bis del texto refundido de la LGSS, con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima bis. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación a todos los efectos.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a







Entrada: 15622

los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.

Justificación

Se pretende adecuar la normativa referida a la jubilación anticipada, de manera que la reducción de la edad se compute también a los efectos alcanzar el periodo requerido para que la edad ordinaria sobre la que aplicar la anticipación sean los 65 años, y no exclusivamente para determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4293

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Nueva disposición final. Modificación de la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

Se añade una nueva disposición final, mediante la que se modifica la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General Social.

Disposición final xxx. Modificación de la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional vigésima del texto refundido de la LGSS, con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación a todos los efectos.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a







Entrada; 15622

los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.

Justificación

Se pretende adecuar la normativa referida a la jubilación anticipada, de manera que la reducción de la edad se compute también a los efectos alcanzar el periodo requerido para que la edad ordinaria sobre la que aplicar la anticipación sean los 65 años, y no exclusivamente para determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4294

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Nueva disposición final. Modificación de la disposición adicional vigésima ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

Se añade una nueva disposición final, mediante la que se modifica la disposición adicional vigésima ter del texto refundido de la Ley General Social.

Disposición final xxx. Modificación de la disposición adicional vigésima ter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional vigésima ter del texto refundido de la LGSS, con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima ter. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de la Policía Foral de Navarra.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación a todos los efectos.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a







Entrada; 15622

los miembros de la Policía Foral de Navarra que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.

Justificación

Se pretende adecuar la normativa referida a la jubilación anticipada, de manera que la reducción de la edad se compute también a los efectos alcanzar el periodo requerido para que la edad ordinaria sobre la que aplicar la anticipación sean los 65 años, y no exclusivamente para determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4295

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Disposición final (Nueva). Modificación del apartado c) del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Las embarcaciones y material de la Cruz Roja Española del Mar dedicados a las labores que tiene encomendadas esta institución así como para aquellas entidades sin fines lucrativos y legalmente constituidas, los buques y embarcaciones que se dediquen exclusivamente a fines humanitarios, y las mercancías de carácter humanitario enviadas a zonas o regiones en crisis o de emergencia, previa solicitud de la exención a la Autoridad Portuaria."

Justificación

Considerando que el legislador estableció que las entidades de carácter humanitario sin fines lucrativos estaban exentas del pago de la tasa de ocupación (art. 169.b)), de la tasa de actividad (art. 170.b)), y de la tasa la mercancía a las mercancías de carácter humanitario, parece que su voluntad era clara en el sentido de eximir del pago de todas las tasas portuarias a las actividades de carácter humanitario efectuadas por entidades sin fines lucrativos. Sin embargo, no se consignó expresamente la exención de las tasas de utilización (entre ellas la tasa del buque) y de ayudas a la navegación para aquellas embarcaciones que se emplearan para esos fines.







Entrada; 15622

Sin embargo, hay casos en los que hay buques dedicados exclusivamente a este tipo de actividades, como es el caso de <u>buques hospital</u>, que prestan servicios sanitarios gratuitos a personas que se hallan en zonas desfavorecidas, que no tienen acceso a este tipo de exenciones.

Por ello, se estima que habría que extender la exención de tasas portuarias a todas las embarcaciones cuando se dediquen exclusivamente a actividades de carácter humanitario o sanitario, y no realicen otras actividades con ánimo de lucro.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Nº Enmienda: 4296 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: Apeadero de Martutene. 2024: 7.000 (miles euros) 2025: 7.000 (miles euros)

Cantidad: 7000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: **VARIAS COMUNIDADES** Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0010 - OTROS GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN

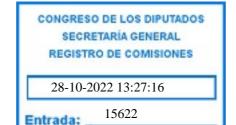
Cantidad: 7000 miles de euros

Justificación

Dotar la partida

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mqs4i68emgco en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mqs4i68emgco







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4297

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO

Provincia: VARIAS PROV. P. VASCO

Proyecto: 9094 - RETRANQUEO VALLAS, CAMBIO CATENARIA, CANALIZACIÓN REDES

ENTRE PASARELAS PUERTO DE SANTUIRTZI

Observ.: DOTAR LA PARTIDA PARA EL AÑO 2023

Cantidad: 650 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

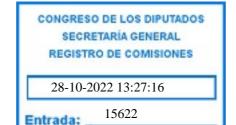
Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 650 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4298

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: NUEVA. CORREDOR LEZO-RENTERIA

Cantidad: 1500 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 1500 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4299

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: VIZCAYA

Observ.: NUEVA. SPN DESIERTO SAN JULIÁN DE MUSKIZ (7/047) ORTUELLA.

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de refencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4300

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: NUEVA.ADAPTACIÓN ESTACIÓN DE PASAIA.

Cantidad: 1700 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 1700 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4301

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: NUEVA. INTERCAMBIADOR DE RIBERAS DE LOIOLA.

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4302

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: NUEVA. CORREDOR ATLÁNTICO. PASO A NIVEL ENTRE ANDENES EN LA

ESTACIÓN DE URNIETA. EXTENSIÓN PROYECTO AL PASO PEATONAL DEL

BARRIO LATEGI

Cantidad: 1700 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 1700 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4303

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: NUEVA. CORREDOR ATLÁNTICO. VARIANTE ORDIZIA-BEASAIN

Cantidad: 600 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 600 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







Entrada; 15622

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4304

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: NUEVA. SPN MADRID-HENDAIA (TM DONOSTIA) PK 618/880

Cantidad: 2000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

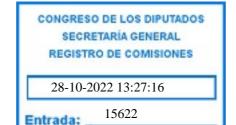
Proyecto: 0009 - OTROS INVERSIONES CORPORATIVAS

Cantidad: 2000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4305

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: VIZCAYA

Observ.: NUEVA. SPN SEIS PASOS RAM LÍNEA ARANGUREN-BALMASEDA.

Cantidad: 3000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0009 - OTROS INVERSIONES CORPORATIVAS

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







Entrada: _____13022

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4306

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO

Provincia: ALAVA

Observ.: NUEVA. REMODELACIÓN ESTACIÓN DE LUIANDO

Cantidad: 750 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 0008 - OTROS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Cantidad: 750 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4307

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Entidad: 195 ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

MODIFICACIÓN DE LITERALES EN ENTIDADES

LOCALIZACIÓN PARTIDA:

ANEXO DE INVERSIONES REALES PARA 2022 Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL ANUALIZADA

COMUNIDAD AUTÓNOMA: PAÍS VASCO PROVINCIA: BIZKAIA ENTIDAD: ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CÓD. PROY.

9094 RETRANQUEO VALLAS, CAMBIO CATENARIA, CANALIZACIÓN REDES ENTRE PASARELAS PUERTO DE SANTUIRTZI

Donde dice: "SANTUIRTZI"

Debe decir: "SANTURTZI"

Justificación

Corrección de error tipográfico.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4308

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: GUIPUZCOA

Observ.: PROYECTO EJECUCIÓN CUBRIMIENTO PLAYA VÍAS DE IRUN CONEXIÓN

CENTRO-ANAKA, DE CONFORMIDAD CON PGOU DE IRUN.

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 3002 - PLANES TRANSVERSALES IMPLANTACIÓN DEL ASFA DIGITAL

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4309

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De modificación de entidades

Modificación de entidades

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: PAIS VASCO Provincia: VIZCAYA

Observ.: REFUERZO DE SERVICIOS FERROVIARIOS ENTRE BILBAO Y KARRANTZA.

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Entidad: 195 - ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

CCAA: VARIAS COMUNIDADES
Provincia: VARIAS PROV. DE VAR. CC.

Proyecto: 3002 - PLANES TRANSVERSALES IMPLANTACIÓN DEL ASFA DIGITAL

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Crear la partida de referencia.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4310

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"DA xxx. Plan Reconversión Turística Illes Balears

Uno. Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2023 y con carácter indefinido dote presupuestariamente el Plan de Reconversión Turística Illes Balears para la realización de obras de inversión en infraestructuras en zonas turísticas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Dos. Dicho Plan deberá estar dotado en una cuantía mínima de 107 millones de euros para el ejercicio 2023 y la dotación de las siguientes anualidades deberá hacerse por referencia a la evolución de la inversión real del sector público estatal, administrativo, Empresarial y fundacional, incluida anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la cuantía mínima de 2023.

Tres. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

Justificación

La dotación de este Plan en la primera anualidad se dirige a financiar los siguientes proyectos de inversión:

- Plan de modernización, rehabilitación y nueva construcción de infraestructuras en las zonas turísticas de la isla de Mallorca................58.000.000 €
- Plan de modernización, rehabilitación y nueva construcción de infraestructuras en las zonas





Grupo Parlamentario Popular



28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

	turisticas de la isla de Ibiza25.000.00	J€
•	• Plan de modernización, rehabilitación y nueva construcción	n de infraestructuras en las zonas
	turísticas de la isla de Menorca20.500	0.000 €
•	• Plan de modernización, rehabilitación y nueva construcción	n de infraestructuras en las zonas
	turísticas de la isla de Formentera	00.000€









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4311

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"DA xxx. Convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consell Insular de Mallorca.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consejo Insular de Mallorca, sobrepasando los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado convenio debe contemplar una duración de seis años para su ejecución y 3 años para su liquidación.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

Justificación

Es imprescindible la firma de un nuevo convenio de colaboración en materia de carreteras entre la Administración General del Estado y el Consejo Insular de Mallorca.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

Grupo Parlamentario Popular











Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4312

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"DA xxx. Convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consell Insular de Ibiza.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consejo Insular de Menorca, sobrepasando los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado convenio debe contemplar una duración de seis años para su ejecución y 3 años para su liquidación.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

Justificación

El convenio de colaboración en materia de carreteras entre la Administración General del Estado y el Consejo Insular de Menorca se ha liquidado, razón por la cual es imprescindible la firma de un nuevo convenio de colaboración en materia.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

Grupo Parlamentario Popular











Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4313

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"DA xxx. Convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consell Insular de Ibiza.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consejo Insular de Formentera, sobrepasando los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado convenio debe contemplar una duración de seis años para su ejecución y 3 años para su liquidación.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

Justificación

El convenio de colaboración en materia de carreteras entre la Administración General del Estado y el Consejo Insular de Formentera se completó y liquidó hace unos años desde entonces el estado incumpliendo su obligación no ha firmado un convenio nuevo que mediante esta enmienda se



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES

15624

28-10-2022 13:28:14

Entrada: _

Grupo Parlamentario Popular



reclama.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4314

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional.

Disposición Adicional (nueva) Destino de los ingresos adicionales del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos para Actuaciones con SEIASA para el ahorro de agua y la eficiencia energética en la agricultura española.

El carácter estratégico del sistema alimentario español está fuera de toda duda: su aportación a la economía -cerca del 10% % del PIB nacional- más de dos millones y medio de puestos de trabajo generados, las exportaciones agroalimentarias, que suponen ya el 17,7% del conjunto de la economía nacional, contribuyen a crear riqueza en todo el país y muy especialmente en el ámbito rural, ayudan a luchar contra la despoblación e incluso a reforzar la imagen de España en los mercados internacionales como país atractivo por la calidad de sus productos, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.

La incorporación a estos presupuestos de fondos adicionales con consideración de activos financieros para el Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos, que incrementan en 270 Millones de euros el presupuesto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo su destino específico atender exclusivamente Actuaciones con SEIASA para el ahorro de agua y la eficiencia energética en la agricultura española, se realizaran los ajustes presupuestarios necesarios para poder abordar un Plan de Aprovechamiento Eficiente y Sostenible del Agua para Regadío, que contemplará aquellas iniciativas susceptibles de poner en marcha en el ejercicio 2023 previstas por las Comunidades de Regantes y contempladas en los compromisos y necesidades de los diferentes Planes Hidrológicos de cuenca (Anexo I)









Justificación

El proyecto de presupuestos solo asigna un 1'5% del total de presupuesto del MRR al sector que genera el 10% del PIB nacional. Las aportaciones correspondientes a las anualidades del Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos según las previsiones del Estado, finalizaban en 2022. Sin embargo, se sigue presupuestando partidas para este programa, por lo que debemos considerar que son nuevas contribuciones al presupuesto. Además, en la memoria de objetivos se asigna esta partida al PERTE Agroalimentario, que debe corresponder con la ampliación de crédito del PERTE específico para regadíos.

ANEXO I

Actuaciones del Plan de Aprovechamiento Eficiente y Sostenible del Agua para Regadío

Consejos Insulares

- 1. Limpieza de canal principal CR Aldea de San Nicolás y Modernización del sistema de elevación CR Aldea de San Nicolás (Las Palmas)
- 2. Modernización de la CR Los Sauces. Mejora de la red de riego. (Tenerife)

CH Duero

- 3. Modernización zona regable Alija del infantado
- 4. Modernización zona regable Campillo de Buitrago
- 5. Modernización zona regable Canal Bajo del Bierzo
- 6. Modernización zona regable Canal de Carrizo
- 7. Modernización zona regable Canal de Castañon
- 8. Modernización zona regable Canal de Ines y Eza
- 9. Modernización zona regable Canal de San José
- 10. Modernización zona regable Canal de Villadangos
- 11. Modernización zona regable Canal de Villalaco
- 12. Modernización zona regable Canal del Esla
- 13. Modernización zona regable Sector Osornillo, Olmos-Naveros y Castrillo. Canal del Pisuerga
- 14. Modernización zona regable Canales del Bajo Carrión
- 15. Modernización zona regable Margen Izquierda del Porma Sectores II-III
- 16. Modernización zona regable Palenzuela y Quintana del Puente
- 17. Modernización zona regable Presa de la Vega de Abajo
- 18. Modernización zona regable Presa de Regueras
- 19. Modernización zona regable Ribera Alta del Porma







20. Modernización zona regable Tres Concejos

- 21. Modernización zona regable Valverde de Ágreda
- 22. Modernización zona regable Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta
- 23. Modernización zona regable de Barco de Ávila

CH Ebro

- 24. Modernización a presión natural del sector 3 de la zona regable del Canal de Piñana
- 25. Modernización del sector 1 del Canal de Piñana
- 26. Modernización del sector 5 del Canal de Piñana
- 27. Modernización del sector 2 del Canal de Piñana
- 28. Modernización del sector 4 del Canal de Piñana
- 29. Acondicionamiento del Canal Imperial de Aragón
- 30. Modernización de la Acequia de Roig-Dentista. CGR Canal de la Derecha del Ebro
- 31. Modernización de la Acequia Mañofles Esquerra CGR Canal de la Derecha del Ebro
- 32. Modernización de la Acequia Inglés. CGR Canal de la Derecha del Ebro
- 33. Modernización de la Acequia Eucaliptus. CGR Canal de la Derecha del Ebro
- 34. Reutilización de retornos de riego en los colectores C-13, C-14 y C-26. Comunidad General Bardenas
- 35. Ampliación de la capacidad de transporte del Canal de Bardenas en los tramos I, II y III hasta los 60 m3/sg. Comunidad General Bardenas
- 36. Revestimiento y adecuación de varios tramos del Canal de Bardenas. Comunidad General Bardenas
- 37. Proyecto y Adenda de Reparación de los tramos III, V y VI del Canal de Bardenas. Comunidad General Bardenas
- 38. Revestimiento y Adecuación de Acequias Principales Canal de Pardina y Acequias: Navarra, Cinco Villas, Cascajos, Saso y Sora. Comunidad General Bardenas
- 39. "Modernización redes principales telemando/automatización y electrificación de infraestructuras hidráulicas". Comunidad General Bardenas
- 40. Cambio de riego por gravedad a presurizado en 82.000 hectáreas. Comunidad General Bardenas
- 41. Modernización de los canales de la zona regable 75.135 hectáreas. Comunidad General Canales Urgell
- 42. Modernización riego en parcela. Comunidad General Canales Urgell
- 43. Modernización zona regable Santa Ana. Riegos del Alto Aragón
- 44. Modernización zona regable Collarada. Riegos del Alto Aragón
- 45. Modernización zona regable Grañen Almuniente. Riegos del Alto Aragón
- 46. Modernización zona regable Lanaja. Riegos del Alto Aragón
- 47. Modernización zona regable Tardienta. Riegos del Alto Aragón

CH Guadalquivir

48. Modernización CR Canal de Jabalcón. Sustitución de bombeos, limpieza de tomas,







subestación eléctrica y estación bombeo. Baza

- 49. Mejora del regadío y mejora de la eficiencia en las infraestructuras de riego de la CR de Albolote. Canal de Albolote
- 50. Modernización de la CR de Vega de Coria. Coria del Río
- 51. Modernización CR Bajo Guadalquivir. Entubado de acequias sector B-II: A-II-1-1, A-II-1-1-3 y A- II-1-4-7. Dos hermanas, puebla del río y Coria del río
- 52. Modernización CR Bajo Guadalquivir. Entubado de acequias sector B-II: A-II-1-4. Dos hermanas, puebla del río y Coria del río
- 53. Modernización CR Torre del Águila. Guadalema de los Quinteros
- 54. Modernización Sector III zona alta de las Vegas en Jaén. Jaén
- 55. Proyecto mejora de la tubería de impulsión. Nuestra Señora de los Dolores
- 56. Proyecto de modernización del Canal principal de la zona regable del Guadalmellato. Pantano del Guadalmellato
- 57. Modernización CCRR Isla Mínima y Queipo de Llano. Puebla del Río
- 58. Modernización zona regable CR San Pablo de Buceite y San Martín del Tesorillo. San Pablo de Buceite
- 59. Modernización CR sector V-1, zona media de vegas, en Torreblascopedro
- 60. Modernización de CR sector VI, zona alta de vegas, en Úbeda
- 61. Modernización de CR sector VIII, zona alta de vegas, en Úbeda
- 62. Modernización instalaciones CR Embalse de Torre del Águila y zona regable de Salado del Morón. Utrera
- 63. Modernización de la CR del Canal de Rincón. Villargordo y Mengíbar
- 64. Modernización CR Pago de las Infantas
- 65. Modernización CR Margen Izquierda del Guadalete

CH Guadiana

- 66. Reparación urgente de la infraestructura de distribución del canal de Montijo (Badajoz).
- 67. "Proyecto de acondicionamiento electromecanico de la estación elevadora de la Z.R. del Vicario (Ciudad Real)". Vicario
- 68. Impermeabilización del canal de las Dehesas en los tramos en terraplén del sector I
- 69. Plan General para la mejora del estado de los canales existentes en las zonas regables de interés general del Estado en la CH Guadiana

CH Júcar

- 70. "Priorización de la ejecución de los sectores 17, 35, 4, 12, 13, 21, 25, 27, 28, 29, 31, 35, 36, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Acequia Real del Júcar". Acequia Real del Júcar
- 71. Apoyo ejecución de obras de los sectores sectores 26, 33, 37, 38 y 40. Acequia Real del Júcar
- 72. Modernización del canal y finalización de la modernización de la zona regable. Canal Júcar Turia
- 73. Obras de interconexión de entidades de riego. Interfluvio Mijares-Palancia







- 74. Modernización de los regadíos tradicionales del Júcar. Júcar
- 75. Búsqueda de suministros alternativos al agua superficial dada la sequía estructural del sistema de explotación. Magro
- 76. Protección o entubado Acequia Mayor a su paso por el pantano del Algar. Palancia
- 77. Modernización y regulación Canales Altos. Control de tomas de caudales no regulados. Serpis

CH Segura

- 78. Modernización zona regable. Sistema Mijares
- 79. Conducciones, pozos de sequía e instalaciones eléctricas. Motor el Triunfo
- 80. Modernización y consolidación de la Comunidad de Regantes del Sector A de la Zona II, Vegas Alta y Media de Abarán
- 81. Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes Casablanca de Abarán
- 82. Plan de Mejora, Modernización y Consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia. Fase IV
- 83. Infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta. Ojós-Contraparada y Archena
- 84. Mejora y modernización de infraestructuras de riego de 378 ha. CR Azarbe del Merancho
- 85. Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes de Campo de Cartagena
- 86. Modernización y consolidación de regadíos de la Zona Cota 120 de la C.R. de Campo de Cartagena
- 87. Consolidación de regadíos de la C.R. Arco Sur Mar Menor y desaladora de caudales de EDAR de Cabo de Palos
- 88. Modernización y consolidación de regadíos del Juzgado Privativo de Aguas de Guardamar del Segura
- 89. Proyecto de elevación de agua desde el río Mundo hasta el canal general. Juan Martínez Parras
- 90. Obras de infraestructura de riego de la C.R. Cañada del Judío. Jumilla 15.509 hectáreas
- 91. Modernización y consolidación de regadíos de la C.R. Librilla 840 hectáreas
- 92. Modernización zona regable la Tercia. Lorca
- 93. Modernización de 9.208 hectáreas de regadío consolidado de la Comunidad. Lorca
- 94. Modernización y consolidación de regadíos del Sector VIII, Cazalla, Tamarchete y Marchena de la C.R. de Lorca
- 95. Ampliación de la capacidad de regulación en baja, mediante balsas, de la C.R. de Mazarrón y Cartagena
- 96. Modernización y consolidación de regadíos en la C.R. de Campotéjar. Molina de Segura
- 97. Mejora y modernización de los regadíos de la C.R. San Víctor de Santomera. Murcia
- 98. Modernización de regadíos de la acequia Puertas de Murcia. Murcia
- 99. Mejora y modernización del canal de Beatas. Puerto Lumbreras
- 100. Modernización de la CR "Tercero de Levante". Interconexión de las áreas al Oeste y Este.









- Primera fase 1.850 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
- 101. Modernización de la CR "Tercero de Levante". Interconexión de las áreas al Oeste y Este. Segunda y tercera fases 3.373 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
- 102. Modernización de la CR "Tercero de Levante". Interconexión de las áreas al Oeste y Este. Cuarta fase Interconexión. Riegos del Levante M. I. Segura
- 103. Modernización de la CR de "Bacarot". partiendo de la bajante de la basa Torrellano. 850 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
- 104. Modernización de la CR "Huerta de Alicante".1.830 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
- 105. Modernización de la CR "Crevillente". 1.964 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
- 106. Modernización de la CR "Cuarto de Poniente Orihuela". 5.567 hectáreas. Riegos del Levante M. I. Segura
- 107. Modernización de los regadíos tradicionales. Segura
- 108. Trabajos técnicos topográficos, cartográficos, de delineación y actualización de bases de datos, para el seguimiento de las zonas regables. Periodo 2016/21. Segura
- 109. Modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes de Totana
- 110. Modernización de los regadíos tradicionales de la CR de Totana
- 111. Modernización de la Vega Alta. Ojós-Contraparada. Acequia mayor de Molina
- 112. "Modernización de las Infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la comarca de Los Vélez"
- 113. Modernización de regadíos de la Vega Media (adecuación tomas acequias mayores)
- 114. Modernización y consolidación de regadíos del Azarbe del Merancho
- 115. Obras de modernización y consolidación de regadíos en la C.R. La Baronesa
- 116. Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la C.R. San Isidro y Realengo
- 117. Modernización de los regadíos y consolidación de la acequia de la Andelma de Cieza
- 118. Modernización de regadíos de la CR Horca Agramón.

CH Tajo

- 119. Modernización de redes y presurización. Borbollón y Rivera de Gata
- 120. Modernización zona regable. Canal Bajo del Alberche
- 121. Filtros e hidrantes acequias I-28, XV-42-4, XV-42-4-1, X-5, XII-1, XIV-5 Y XIV-9. Margen Derecha del Alagón
- 122. Reparación de canal y camino del sector XVII y entubado de las acequias XVI-A, XVI-C Y XVI-B. Margen Derecha del Alagón
- 123. Rehabilitación general del canal secundario 1. Margen Derecha del Alagón
- 124. Reparación del camino de servicio del Canal principal. Margen Derecha del Alagón
- 125. Rehabilitación general y terminación de los caminos de servicio Acequias del sector XII y XIV. Margen Derecha del Alagón
- 126. Modernización de Regadío. Sectores I al XV del Alagón. Margen Izquierda del Alagón
- 127. Reparación de canal y camino del sector XVII y entubado de las acequias XVII-16 y XVII-32. Margen Izquierda del Alagón





Grupo Parlamentario Popular



28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

128. Modernización y acondicionamiento de la Margen Derecha. Tiétar

129. Modernización y acondicionamiento de la Margen Izquierda. Tiétar









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4315

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional.

Disposición Adicional (nueva). Elaboración de planes para el Impulso a la economía, competitividad y sostenibilidad del sistema agroalimentario.

Para la optimización de los recursos nacionales y procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación elaborará un proceso de planificación específica y se harán los ajustes presupuestarios necesarios para poder abordar las siguientes acciones:

- Plan Nacional de Ganadería Sostenible, que contemplará la modernización de explotaciones y espacios de sacrifico y trasformación, así como de sistemas de alimentación más sostenibles, reducir la huella de carbono del sector y reforzar la Economía circular en toda la cadena.
- Plan Renove de Maquinaria Agrícola y Ganadera, para apoyar la sustitución completa de la maquinaria agrícola para cumplir los objetivos propuestos en el Pacto Verde Europeo.
- Plan de Digitalización del Sistema Alimentario, especialmente del sector primario y de plataformas logísticas, así como de procesos productivos y de transformación de productos, teniendo en cuenta criterios de despoblación.
- Plan de Innovación, Investigación y Bio-economía, para el desarrollo e implantación de ciclos completos de economía circular, sistemas de movilidad más sostenibles para la logística entre plataformas, el mantenimiento de la capacidad productiva y de la solvencia de la cadena de valor y garantizar los máximos niveles de higiene y seguridad en los puntos de









venta.

- Plan de Formación y Retención de Talento, tanto en el ámbito digital, como en la nueva economía verde o en materia de higiene y seguridad alimentaria.
- Plan de Reciclado y Ecodiseño de Instalaciones, para ser más ecoeficientes en la cadena, impulsar la innovación del ecodiseño, renovación de instalaciones de uso cooperativas, impulsar los sistemas de reciclado de plásticos y reducir la utilización de los de un solo uso, reforzar la Economía circular,
- Plan de Comercialización, Interior y Exterior, tanto del punto de venta como ampliación de los canales de interacción con el consumidor a través Comercio electrónico.

Justificación

La UE ha aprobado los criterios de reparto de los fondos del NG específicos para agricultura. Se considera necesario ajustar el destino de los fondos actualmente incorporados del MRR para liberar presupuesto financiado a fondo perdido por la Unión Europea y poder afrontar las necesidades reales que permitan la recuperación y resiliencia del sector, así como su adaptación a las nuevas exigencias y requerimientos ambientales previstos tanto en la nueva PAC, así como del cumplimiento del Pacto Verde Europeo y las estrategias propias del sector, como la recién aprobada "De la Granja a la Mesa".









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4316

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone incorporar una nueva disposición adicional que quedará redactada como sigue:

Disposición adicional XX. Adaptación de Planes y Estrategias.

"El Gobierno trasladará a las instituciones comunitarias la necesidad de revisar la hoja de ruta y la cronología de la consecución de objetivos del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia y del Pacto Verde Europeo y sus estrategias, habida cuenta de actual situación económica internacional, a fin de priorizar y garantizar la producción de alimentos y evitar pérdida de competitividad y potencial productivo en el sector agroalimentario europeo y nacional.

El Gobierno evaluará el impacto económico y beneficio ambiental que justifique la aplicación de las medidas provenientes del Pacto Verde y sus estrategias de desarrollo, con el fin de acompasar su implantación asegurando que en ningún caso socave la seguridad alimentaria, la viabilidad y rentabilidad de las explotaciones agrícolas españolas.

Justificación

La situación económica actual, como consecuencia de la guerra en Ucrania, está condicionando la recuperación económica y la salida de la pandemia. Europa y los Estados Miembros no pueden obviar esta situación en las planificaciones estratégicas, de lo contrario estamos abocados al incumplimiento antes de iniciar su puesta en marcha.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4317

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de una Disposición Final nueva, que queda redactada como sigue:

Disposición Final XXX: Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se añade un nuevo epígrafe 8ª en el apartado a) del punto 1 de la Disposición adicional quinta.

- 1. No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:
- a) La percepción de las siguientes ayudas de la política agraria comunitaria:

(...)

8.ª Las ayudas directas otorgadas por la administración del Estado o de las Comunidades Autónomas a las explotaciones agrícolas y ganaderas para paliar el incremento de los costes de producción derivado de la invasión rusa de Ucrania.

Justificación

No tributar por las ayudas directas otorgadas por la administración del Estado o de las Comunidades Autónomas a las explotaciones agrícolas y ganaderas para paliar el incremento de los costes de producción derivado de la invasión rusa de Ucrania.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4318

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de una Disposición Adicional nueva, que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional xxx. Aplicación de cláusulas espejo a las importaciones agroalimentarias desde la UE.

Promover ante la UE el máximo rigor en la aplicación de los mecanismos de control y las cláusulas de salvaguardia para vigilar eficazmente las cantidades y precios de entrada de todos los productos agroalimentarios, su trazabilidad y la reciprocidad de exigencias a los productos procedentes de terceros países, fundamentalmente relativas a derechos laborales, exigencias de sanidad animal y vegetal o fitosanitarias con certificación fitosanitaria oficial para la exportación de productos agroalimentarios así como el establecimiento de mecanismos para aumentar la competitividad de las producciones nacionales y las compensaciones para paliar las pérdidas que puedan sufrir.

Justificación

Las exigencias que se están pidiendo a los agricultores y ganaderos españoles está teniendo consecuencias económicas en la comercialización de sus producciones, al no competir en igualdad de condiciones con las importaciones procedentes de terceros países, además, sin una garantía de beneficios ambientales globales puesto que esa reducción del potencial europeo sería reemplazada con la oferta de países terceros menos comprometidos en la sostenibilidad que la propia UE.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4319

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de una Disposición final nueva que quedará redactada como sigue:

Disposición Final xxx. Modificación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Se añade un punto nuevo en el artículo 9, que queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Condiciones contractuales.

(...)

4. Para facilitar a los operadores de la cadena de suministro la determinación del coste de producción en que efectivamente han incurrido, así como para que los operadores puedan disponer de un mejor conocimiento de la evolución del mercado, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará periódicamente los datos y precios, procedentes de estadísticas oficiales, de los que disponga sobre los diferentes factores que intervienen en la determinación de dicho coste y sobre los precios de los productos agrarios y de los alimentos, en las distintas posiciones de la cadena de valor. Esta publicación se realizará de acuerdo con los criterios legales establecidos en la normativa comunitaria y nacional en materia de publicación de la información, de protección de datos y de competencia.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procederá a la actualización, o realización en su caso, de estudios que faciliten al productor la determinación de sus costes de producción. Así mismo, en el plazo máximo de tres





Grupo Parlamentario Popular



meses, regulará los criterios para conformar dichos costes de producción en las diferentes condiciones en que se lleva a cabo la producción agraria en nuestro país.

Justificación

Dos años después de la no está solucionado el problema de los cálculos de los costes de producción y siguen existiendo los mismos problemas por la imposibilidad de demostrar costes por falta de criterio. Además, el exceso de costes de producción está perjudicando seriamente a los productores y abriendo la mano a importaciones de productos esencialmente con origen en terceros países.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4320

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional xxx. Medidas en relación con las actuaciones de emergencia y de urgencia de todas las cuencas hidrográfica sobre las infraestructuras de regulación y de disponibilidad de recursos extraordinarias para evitar la escasez de recursos disponibles.

Los Planes Hidrológicos de Cuenca correspondientes al tercer ciclo de planificación (2022-2027), incluirán las infraestructuras necesarias para la regulación de los recursos hídricos indispensables de forma que puedan afrontarse con garantías los episodios de sequía, en línea con los objetivos fundamentales de la Directiva Marco del Agua y el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De la misma manera, se incluirán las actuaciones para la captación de recursos hídricos extraordinarios contemplados en los Planes de Riesgo por Sequía de cada demarcación o región, de forma que las actuaciones no tengan que acometerse de forma urgente.

Los nuevos Planes Hidrológicos de cada demarcación contemplaran las actuaciones de regulación y captación para contribuir a la rentabilidad de las explotaciones agrarias y se incrementara la disponibilidad de fondos europeos NGEU para priorizar las inversiones en regulación y nuevos regadíos a fin de que en el nuevo ciclo de planificación hidrológica se ejecuten los compromisos de regulación e inversiones en nuevos regadíos incluidos y comprometidos en los Planes Hidrológicos de Cuenca vigentes y aún sin ejecutar.





Grupo Parlamentario Popular



28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

Justificación

Necesidad de una Planificación Hidrológica que contemple las inversiones en regulación y nuevos regadíos para hacer frente a situaciones de sequía aprovechando la oportunidad que dan los fondos NGEU.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4321

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional xxx. Relativa a la fauna silvestre compatible con la actividad ganadera que asegure la conservación.

El Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, manteniendo la división actualmente establecida en el Anexo V de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 sobre conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres en cuanto al régimen jurídico de la población del lobo, queda redactado de la manera que sigue:

Nombre científico

Nombre Población del común referida

Categoría del Catálogo

MAMÍFEROS

CARNÍVORA





15624

Entrada:

Grupo Parlamentario Popular



Canidae

Canis lupus Linnaeus, 1758. Lobo Sur del Duero

Justificación

Compaginar la ganadería extensiva con la presencia de la especie y garantizar la protección del lobo en España, dado el estado actual de población de la especie y su conservación.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4322

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone incorporar una nueva disposición adicional que quedará redactada como sigue:

"Disposición adicional XX. Bonificaciones de gastos

Poner en marcha, de manera efectiva, las bonificaciones establecidas en la citada disposición adicional primera de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, de hasta un 35 % de la factura del gasóleo y fertilizantes y un mínimo del 15% a los plásticos. Todo ello en relación con las actividades llevadas a cabo en favor de los operadores de la cadena sujetos al ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Dichas bonificaciones tendrán efecto sobre los gastos incurridos por los operadores desde el día siguiente a la publicación de esta ley con independencia del momento en que el Gobierno regule el procedimiento a aplicar.

Justificación

Mejora Técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4323

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone incorporar una nueva disposición adicional que quedará redactada como sigue:

"Disposición adicional XX. Bonificaciones de gastos

Poner en marcha, de manera efectiva, las bonificaciones de hasta un 35 % de la factura de piensos.

Dichas bonificaciones tendrán efecto sobre los gastos incurridos por los operadores desde el día siguiente a la publicación de esta ley con independencia del momento en que el Gobierno regule el procedimiento a aplicar.

Justificación

Mejora Técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4324

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de una Disposición Final nueva, que queda redactada como sigue:

Disposición Final xxx. Modificación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Se añade un apartado 7 al artículo 4. Condiciones generales de los contratos de tarifa de acceso, que queda redactado como sigue:

"7. Las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso para regadío y actividades económicas sujetas a estacionalidad serán las siguientes:

Podrán hacer uso del derecho al contrato de acceso con posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para la actividad, con la mera comunicación por medios telemáticos y/o telefónicos a su suministrador. A tal fin, las compañías suministradoras facilitarán un número de atención telefónica gratuito. Los precios del término de potencia no surtirán incremento alguno respecto de las tarifas de aplicación, siempre que la fijación as establecida sea consistente con la seguridad y la sostenibilidad económica y financiera del sistema recogido en el artículo 13 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como con la normativa comunitaria de aplicación."

Justificación









Mejora Técnica. Reducir la estructura de costes de la agricultura, ganadería e industria agroalimentaria.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4325

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional, que quedará redactada como sigue:

"Disposición adicional XX. Reducción del precio de la energía.

- 1. Aplicar el tipo del 5% del Impuesto sobre el Valor Añadido a todas a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica y de gas efectuadas a favor de titulares de contratos de suministro de electricidad y/o de gas, cualquiera que sea su potencia o caudal contratado o el tipo de contrato, así como briquetas, pellets y leña para calefacción.
- 2. Permitir la libertad de amortización para inversiones en eficiencia energética en el Impuesto de Sociedades, mediante una deducción extraordinaria y temporal de un porcentaje de las inversiones conducentes a mejorar la eficacia y eficiencia de sus de sus procesos de producción relacionadas con la transición ecológica
- 3. Solicitar antes las instituciones competentes de la UE la autorización para suspender los tipos mínimos del Impuesto Especial de Hidrocarburos de manera temporal y en tanto persista la excepcional situación de precios de los carburantes.

Justificación

Aplicar con carácter inmediato y urgente la reducción de precios de electricidad resultantes de las decisiones adoptadas en el Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo y extender entre tanto las medias en vigor hasta el fin año, acometiendo la bajada de impuestos de forma urgente.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4326

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de una Disposición Final nueva, que queda redactada como sigue:

Disposición Final XX. Modificación del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la seguía.

Se modifica la redacción del artículo 8, que queda redactado como sigue:

Artículo 8. Plan de Seguros Agrarios Combinados.

En el caso de que fuera necesario, el Gobierno incrementará la dotación aprobada para el Cuadragésimo Tercer Plan de Seguros Agrarios Combinados, en la cantidad que sea adecuada para dar respuesta y cobertura necesaria a la creciente demanda en la contratación, previa la tramitación de las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo establecido por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se llevará a cabo una revisión del Sistema de Seguros Agrarios Combinados y de sus resultados, procediéndose a la introducción de las modificaciones que resulten necesarias, en materia de coberturas, tarificación y reaseguro del sistema, que permitan garantizar tanto su futura viabilidad, en especial ante el incremento en la frecuencia y gravedad de fenómenos extraordinarios, como la protección que debe ofrecerse a los productores agropecuarios ante fenómenos naturales no controlables.

Dichas modificaciones deberán garantizar que los productores puedan disponer de las coberturas adecuadas que les permitan gestionar los riesgos a los que se encuentran expuestas sus



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:28:14

15624

Entrada:

Grupo Parlamentario Popular



explotaciones y continuar en el ciclo productivo tras los efectos de fenómenos adversos no controlables. Deberá evitarse el abandono de la contratación por aquellos productores que no encuentran en el seguro una herramienta útil para estabilizar sus rentas cuando sufren siniestros en sus explotaciones.

Justificación

Este año se incrementan los créditos, pero parece de forma puntual por la aplicación del real decreto ley de sequía. Los Seguros Agrarios son una partida que permite la ampliación de crédito. Es necesario adoptar medidas excepcionales. El objetivo fundamental de la franquicia es excluir de la cobertura del seguro a los daños de mínima importancia, pero en la actual situación estos pueden causar graves perjuicios al asegurado.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4327

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional, que quedará redactada como sigue:

"Disposición adicional XX. Reducciones de emisiones en el sector agroganadero.

- 1. España promoverá en el seno de la Unión Europea, el reconocimiento de la actividad agrícola, como ámbito destinatario de los recursos de la lucha contra el cambio climático. A tal fin, propondrá la modificación de la Directiva 2003/87/CE, y sus posteriores modificaciones, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, que no contempla a las prácticas agrícolas que son sumideros de CO2 como actividades susceptibles de destino de los ingresos de CO2.
- 2. En el plazo de 3 meses el gobierno elaborará una Estrategia para el Ciclo de Carbono Sostenible en Agricultura, para aumentar la fijación de CO2, reducir las emisiones de forma compatible con el desarrollo de la agricultura española, garantizando la rentabilidad y competitividad de nuestras explotaciones y de nuestros agricultores, a la vez que se proponen ayudas para mitigar el impacto de la actividad agrícola en el clima y adaptarse a los nuevos riesgos climáticos.
- 3. El gobierno establecerá las modificaciones normativas necesarias para Destinar partes de los recursos de las subastas de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero a iniciativas públicas o privadas en el sector primario, por su contribución a la fijación de carbono, que favorezcan la resiliencia y alcanzar los nuevos requerimientos agroambientales.
- 4. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establecerá una convocatoria para la selección de proyectos de reducción de emisiones ubicados en territorio









nacional antes del 31 de diciembre de 2022, para agricultura y ganadería con cargo al Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FCPJ)(FES-CO2).

Justificación

Mejora técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4328

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

Disposición final xxx. Modificación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Se modifica el artículo 8 que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 8. Liberación de capacidad en los nudos reservados para concurso para autoconsumo.

En aquellos nudos en los que la Secretaría de Estado de Energía haya resuelto la celebración de un concurso de capacidad conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se liberará el 10 por ciento del total de la capacidad disponible en cada uno de esos nudos que haya sido reservada hasta el momento de la entrada en vigor de esta Ley. Esta capacidad podrá ser otorgada por el criterio general de ordenación a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, a nuevas instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable siempre que estas cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar asociadas a una modalidad de autoconsumo.
- b) El cociente entre la potencia contratada en el periodo P6 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5









c) Pertenezcan a una comunidad de regantes que genere energía primaria renovable con excedentes.

A los efectos del párrafo anterior se tendrán en cuenta especialmente aquellas que pertenezcan a una comunidad de regantes que genere energía primaria renovable con excedentes."

Justificación

Permitir el acceso a la red de los excedentes de producción eléctrica de autoconsumo generado por instalaciones de regantes.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4329

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

Disposición final xxx. Modificación del Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas de autoconsumo de energía eléctrica.

Se modifica el artículo 7, incluyendo un nuevo apartado 1.b. IV con la siguiente redacción:

(...)

IV. En las modalidades de autoconsumo con excedentes, los sujetos productores pertenecientes a Comunidades de Regantes definidas conforme al artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a los que no les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado ii. anterior, deberán disponer de sus correspondientes permisos de acceso y conexión por cada una de las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo de las que sean titulares, estableciéndose un acceso preferente a las redes de transporte y distribución.

Justificación

Permitir el Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo de los excedentes de producción eléctrica de autoconsumo generado por instalaciones de regantes.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4330

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

Disposición final xxx. Modificación del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Se modifica el artículo 16. Procedimiento Abreviado del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Se incluye un nuevo apartado 1.d) con la siguiente redacción:

- 1. Podrán acogerse a un procedimiento abreviado para la obtención de los permisos de acceso y de conexión aquellos sujetos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Los productores de energía eléctrica con una potencia instalada no superior a 15 kW, y que no se encuentren exentos de la obtención de dicho permiso, en virtud de lo previsto en el artículo 17.
- b) Los consumidores de baja tensión que soliciten un nuevo punto de conexión de potencia no superior a 15 kW y no se encuentren exentos de la obtención de dicho permiso, en virtud de lo previsto en el artículo 17.
- c) Los consumidores de baja tensión que soliciten una ampliación de potencia sobre un suministro existente cuya potencia final no sea superior a 15 kW y no se encuentren exentos de la obtención de dicho permiso, en virtud de lo previsto en el artículo 17.





Grupo Parlamentario Popular



d) Los productores de energía eléctrica que destinen su producción para el autoconsumo en Comunidades de Regantes.

Justificación

Permitir el Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo de los excedentes de producción eléctrica de autoconsumo generado por instalaciones de regantes mediante un procedimiento abreviado.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4331

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

Disposición final nueva. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, queda modificado como sigue:

Se propone añadir un nuevo artículo 326 bis, que queda redactado como sigue:

326 bis. Transiciones en el modelo de cotización para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Las modificaciones de la cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos tendrán en cuenta las peculiaridades del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, sin generar distorsiones y discriminación frente a otros sistemas de cotización.

Justificación

El mecanismo de cotización no tiene en cuenta las características fiscales especificas del sector agrario y al ser un método basado en rendimientos netos.

Para aplicar el sistema establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se





Grupo Parlamentario Popular



mejora la protección por cese de actividad, al sector agrario en el que más del 80% de los agricultores y ganaderos tributan por el régimen de estimación objetiva (el régimen de módulos) y es muy difícil calcular el rendimiento neto anual y, por tanto, determinar la cotización que corresponde.

Además, existe discriminación entre los trabajadores Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia (SETA) en relación a los inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4332

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

Disposición final nueva. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, queda modificado como sigue:

Se modifica el punto 2 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 15. Duración del contrato de trabajo.

"2. A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá





Entrada:





prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo, **incluidas las campañas agrícolas.** Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

Justificación

Es necesario aclarar el marco laboral adaptado al campo, porque la entrada en vigor de la reforma laboral ha supuesto problemas para la contratación de campaña en las actividades agrarias.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4333

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir una nueva Disposición final, que quedará redactada como sigue:

Disposición final xxx. Modificación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Se modifica el artículo 3 que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 3. Medidas de apoyo a la industria gas intensiva

(...)

2. Los beneficiarios de estas ayudas serán las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica o autónomos, que tengan domicilio fiscal en territorio español, que hayan realizado durante 2021 al menos una de las actividades previstas en los siguientes Códigos CNAE y continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud:

Cód. CNAE2009

Título CNAE2009

171 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.









Cód. CNAE2009

Título CNAE2009

1083	Elaboración, Café, Te o Infusiones
233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción.
232	Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.

(...)

4. El importe de las ayudas para cada beneficiario consistirá en una cantidad, dependiendo de su CNAE, multiplicada por su número de empleados, con una cuantía máxima de 400.000 euros. La cantidad por empleado en cada CNAE será la siguiente:

Cód. CNAE2009 Cuantía por empleado

171, 206, 231, **1083**2600

232, 233 5000

En el caso de que el beneficiario no tenga ningún empleado, la ayuda consistirá en la cantidad correspondiente a un empleado.

Justificación

Incluir la elaboración de café, té o infusiones entre los sectores beneficiarios de las Medidas de apoyo a la industria gas intensiva.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4334

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone incluir una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

Disposición Adicional (nueva) Autorización de las quemas de residuos vegetales.

El Gobierno impulsará desde el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, en coordinación con las Comunidades Autónomas, la aprobación de la normativa propia para el sector agrario en la que se contemplen los términos y condiciones en que las Comunidades Autónomas podrán autorizar la quema controlada de restos de poda o rastrojos, eliminando la referencia en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Así mismo se promulgará, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las normas reglamentarias de desarrollo de dicha ley agraria que permita a dichas Comunidades Autónomas autorizar, las quemas controladas de forma inmediata y segura. Garantizando, en todo caso, la conservación de la biodiversidad y de espacios naturales protegidos.

Justificación

Mejora Técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4335

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional. No consideración de las subvenciones de combustible como ingresos a efectos del IRPF e IS, con la siguiente redacción:

- "1.- No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas o ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos que regula el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, así como por las establecidas por normas posteriores dictadas con idéntica o análoga finalidad.
- 2.- Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se modifica el artículo 4 incorporando una letra nueva e):

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.









- c) Las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos.
- d) Las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, así como las subvenciones a los grupos parlamentarios de las Asambleas autonómicas y a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa.
- e) La bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos que regula el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, así como las establecidas por normas posteriores dictadas con idéntica o análoga finalidad.

Justificación

Excluir la bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos a efectos del IRPF e IS.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4336

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Final XXX de modificación del RDL 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, con el siguiente contenido:

Se añade una disposición adicional quinta,

"Se considera, a todos los efectos, la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes por Ley de Presupuestos Generales del Estado como un procedimiento de valoración colectiva de carácter general."

Justificación

La revisión de los valores catastrales para mantenerlos actualizados es una obligación contemplada en la normativa catastral y que afecta a todos los municipios. Pero los efectos de esta actualización son diametralmente opuestos dependiendo del procedimiento utilizado para la misma.

Así nos encontramos con la contradicción de que, en procedimientos similares como son las revisiones catastrales mediante la aprobación de una ponencia de valores y las actualizaciones de valores catastrales por aplicación de coeficientes por Ley de Presupuestos Generales del Estado, la ejecución de cada uno de ellos produce resultados diferentes.

Esto es debido a que el primero (las revisiones catastrales mediante la aprobación de una ponencia de valores) es considerado como un procedimiento de valoración colectiva de carácter general y el segundo (las actualizaciones de valores catastrales por aplicación de coeficientes por Ley de





Entrada:





Presupuestos Generales del Estado) no.

Las consecuencias de esta diferencia de criterio legal aplicada a estos procedimientos, que tienen en común su carácter general de revisión o actualización de los valores catastrales y que afectan ambos a la totalidad de los inmuebles urbanos de un municipio, son totalmente diferentes para los vecinos de los municipios en función de cuál de ellos se aplicó, causando un injustificado agravio comparativo.

Así se puede producir un resultado perverso en la liquidación de impuestos en los que el valor catastral es un factor decisivo a la hora de su cálculo, tales como el IRPF, el Impuesto de Patrimonio, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITPAJD) y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Será determinante para los contribuyentes que los municipios en los que residen hayan revisado o actualizado sus valores catastrales mediante procedimientos que la normativa catastral reconozca como procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Pues en caso contrario, dicho municipio tendría revisados y actualizados de hecho los valores catastrales y, sin embargo, oficialmente se seguirán considerando como valores no revisados, con las consecuencias negativas que ello traería a los contribuyentes a la hora de aplicar estos impuestos. Tal como sucede en las actualizaciones de valores catastrales por coeficientes aprobados por Ley de Presupuestos Generales del Estado.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4337

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

Se propone la adición en el art.20. TRES 3 b) de un segundo párrafo, con la siguiente redacción:

"Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya han sido publicadas"

Justificación

Todas las plazas convocadas estuvieron dentro de la tasa de reposición en el momento de su aprobación por la oferta de empleo correspondiente, por lo que debe permitirse que vuelvan a convocarse sin ningún límite temporal en el caso de que quedaran vacantes.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4338

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

Añadir un segundo párrafo al punto e) del artículo 20, con la siguiente redacción:

"Además de lo anterior las Administraciones Públicas deberán indicar las fechas de las convocatorias y la fecha de finalización de los procesos al citado Ministerio con el fin de acreditar que las OEP se ajustan a las fechas prescritas en citada ley 20/2021, de 28 de diciembre."

Justificación

Para asegurar los plazos en los procesos de estabilización.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4339

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 20

Texto que se propone

Se propone la adición en el art.20. Uno de un punto 4. La redacción definitiva quedaría de la siguiente manera:

"Los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público deberán estar sometidos al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad."

Justificación

Estos principios constitucionales son la garantía de una Función Pública profesional y de calidad.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4340

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adicional XXX. "Diseño y aprobación de un Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) del sector turístico español:

"Con la finalidad de consolidar la completa recuperación y el liderazgo de la segunda potencia turística mundial prepandemia, -afrontando los retos y desafíos estructurales y coyunturales del modelo turístico español en el nuevo ciclo turístico-, y en respuesta a la reivindicación unánimemente planteada por parte de los operadores turísticos y del conjunto de la industria turística española, desde el Gobierno de España se procederá a la articulación y aprobación inmediata de un Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para el sector turístico español dotado de una ficha financiera global suficiente y ambiciosa, atendiendo a la contribución de este ámbito productivo a la economía nacional y a la generación intensiva de empleo y afiliación en nuestro país vinculadas a las actividades turísticas, así como proyecto tractor de atracción de mayor cuota de inversión internacional y dado su mayor retorno estratégico asegurado, contemplando para ello toda la cadena de valor turística española, mediante una colaboración y cooperación adecuada con la iniciativa privada en cuanto a su gobernanza, así como en coordinación con las Comunidades Autónomas."

Justificación

Crear un PERTE para el sector turístico.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4341

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción: "Rediseño, reestructuración y mejora de los fundamentos y condiciones globales y competitivas del Programa de Turismo Social para personas mayores y para el mantenimiento del empleo en zonas turísticas, así como del Programa de Termalismo del IMSERSO para las temporadas 2023/2024:

"Desde el Gobierno de España de cara a las próximas temporadas del Programa de Turismo Social para personas mayores y para el mantenimiento del empleo en zonas turísticas, así como del Programa de Termalismo del IMSERSO se procederá en todo caso a contemplar y asegurar la adopción e inclusión de las siguientes medidas:

- 1. Habilitación de todos los créditos presupuestarios necesarios y suficientes, que posibiliten introducir acciones globales de mejora en la convocatoria de la temporada 2023/2024 de los Programas de Turismo Social para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas y de Termalismo del IMSERSO, tales como la mejora cualitativa de las condiciones de rentabilidad aplicadas a los proveedores, así como ampliando la oferta del número de plazas y pernoctaciones a generar hasta niveles históricos precedentes.
- 2. Garantizar en cualquier caso de cara a la tramitación de las próximas licitaciones de estos Programas por parte de la entidad adjudicadora, la inclusión de precios unitarios con valores de mercado, ajustados a los costes reales de producción en la actual coyuntura, preservando parámetros de calidad en las ofertas de los viajes y los servicios prestados.
- 3. Garantizar a los pensionistas usuarios acreditados en la próxima temporada el mantenimiento y congelación de los precios aplicados durante la presente temporada, considerando la reducción de renta disponible en los hogares españoles.









4. Asegurar de manera coordinada a la cadena de valor turística de los destinos receptores de circuitos IMSERSO, el cumplimiento efectivo de plazos de ejecución predeterminados de cara a la siguiente convocatoria.

- 5. Introducir mejoras en la periodificación de los circuitos, adaptándose al calendario y la estacionalidad turística de territorios como el destino canario u otros susceptibles de dichas mejoras.
- 6. Enriquecer desde el punto de vista turístico la oferta experiencial de las personas mayores usuarias de los circuitos IMSERSO, apostando por el desarrollo de nuevos productos adaptados a los gustos y preferencias específicos de este colectivo de la población y considerando las nuevas tendencias dentro de la industria turística, etc."

Justificación

Programa de Turismo Social para personas mayores y para el mantenimiento del empleo en zonas turísticas.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4342

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade un nueva Disposición Adicional. "Reposicionamiento competitivo del Destino España en el contexto geopolítico y macroeconómico actual mediante la implantación de una estrategia de modulación y abaratamiento de las tarifas aeroportuarias aplicables.

Con la finalidad de restituir la demanda turística internacional hacia nuestro país hasta niveles prepandemia (diferencial de -10 millones de viajeros internacionales menos llegados a nuestro país en la comparativa que ofrece el periodo agosto de 2022 con respecto al mismo mes del año 2019) y en una coyuntura macroeconómica muy adversa a corto plazo, en el marco del DORA II para el quinquenio 2022-2026, AENA mejorará la ejecución de la aplicación del sistema de bonificaciones y los esquemas de incentivos comerciales sobre las tasas aeroportuarias durante todo el año 2023, como mecanismo para estimular y mejorar la captación de tráfico aéreo, descargando los costes de las aerolíneas y posibilitando incrementar la cuota de mercado turístico por parte de nuestros principales mercados emisores en riesgo de recesión económica a lo largo del próximo año de acuerdo a las previsiones de diferentes organismos internacionales."

Justificación

Modulación y abaratamiento de las tarifas aeroportuarias.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4343

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se añade un nueva Disposición Final XXX. "Eliminación de aplicación de tasas turísticas.

Desde el Gobierno de España se promoverá e impulsará en coordinación con las Comunidades Autónomas la eliminación de implantación de tasas que graven estancias en los establecimientos turísticos reglados y que penalicen la competitividad de los destinos españoles, obstaculizando en consecuencia la recuperación de actividad turística a los niveles prepandemia en el escenario de incertidumbre económica actual."

Justificación

Eliminación de aplicación de tasas turísticas.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4344

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX, que queda redactada de la siguiente forma:

"Medidas específicas de apoyo y promoción destinadas a los destinos turísticos de la España despoblada.

Con la finalidad de propiciar la plena recuperación en los destinos de interior y con problemas de despoblación, incrementando pernoctaciones y gasto turístico, atrayendo mayor cuota de demanda extranjera, así como persiguiendo la generación de empleo en estos territorios vinculada a actividades turísticas, se implementará durante el año 2023 una estrategia compuesta por medidas y acciones específicas de acompañamiento hacia dichos destinos, mediante incentivos económicos y fiscales e integrando al máximo a la colaboración privada."

Justificación

Medidas específicas de apoyo y promoción destinadas a los destinos turísticos de la España despoblada.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4345

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX, que queda redactada como sigue:

"Articulación inmediata de medidas turísticas extraordinarias y singularizadas dirigidas a la recuperación, reactivación y el reposicionamiento de destinos y territorios declarados como zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil (ZAEPC) por causa de los graves incendios forestales acaecidos durante el año 2022.

Con el objetivo de estimular la reparación y dinamización de actividad económica en aquellos territorios de Comunidades Autónomas que han resultado declarados como zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil (ZAEPC) en el transcurso de 2022, desde el Gobierno de España en coordinación y cooperación con dichas Comunidades Autónomas de los territorios afectados, se impulsará el diseño y la ejecución de medidas e incentivos que contribuyan a paliar la pérdida de actividad productiva, potenciando el desarrollo de productos turísticos, otorgando subvenciones, implementando otro tipo de ayudas económicas, fiscales o laborales al tejido productivo turístico local y corporaciones locales, etc."

Justificación

Recuperar destinos y territorios declarados como zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil (ZAEPC) por causa de los graves incendios forestales acaecidos durante el año 2022.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4346

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Nueva Disposición Adicional XXX, con el siguiente contenido: "Flexibilización de las condiciones de devolución de las líneas de liquidez ICO enfocada a la consolidación de los niveles de solvencia de autónomos, microempresas y pymes turísticas:

El Gobierno de España presentará en el plazo de 3 meses un informe completo sobre el estado de las diferentes líneas de aval del ICO en el sector turístico, que incluya datos de morosidad, grado de cobertura, fallidos y todos aquellos aspectos necesarios para poder proceder a la prórroga o extensión en su caso de los periodos de carencia y amortización de los créditos concedidos mediante aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO), ampliando y renovando los plazos susceptibles con la finalidad de restituir la negativa situación patrimonial del tejido productivo turístico de referencia, descapitalizado por las pérdidas de facturación originadas por la crisis Covid-19, así como igualmente condicionado actualmente por el deterioro de márgenes y resultados empresariales a causa de los efectos de la guerra de la invasión rusa en Ucrania a lo largo del año 2022."

Justificación

Mejora técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4347

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone añadir la siguiente disposición adicional. Aportación financiera del Gobierno de España en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19/1994 de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con el siguiente contenido:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará y dotará a Canarias de un Plan Estratégico del Turismo atendiendo al carácter estratégico de este sector productivo en la economía canaria y su repercusión en el empleo con la finalidad de acelerar la completa recuperación y consolidación de los niveles de actividad y demanda turística prepandemia todavía pendientes en un contexto económico de gran incertidumbre acompañado de alza generalizada de precios en el continente europeo, del cual proviene nuestros principales mercados emisores de turistas y posibilitando desde una perspectiva transversal como resultado el reposicionamiento competitivo pospandemia de la cadena de valor turística canaria; y en paralelo, que dicho Plan propicie e incentive la generación intensiva de empleo vinculado a las actividades turísticas, dada la persistente alta tasa de desempleo en el archipiélago frente a la media nacional y comunitaria y que afecta especialmente al colectivo de parados de larga duración y a la población juvenil local.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el Régimen Económico y Fiscal de las islas, el Estado financiará la dotación de un plan de inversiones públicas en infraestructuras en las áreas turísticas del archipiélago con el objetivo de alcanzar el nivel de calidad necesario y mantener la rentabilidad social del sector turístico en las islas, así como atender de forma efectiva el incremento en la demanda de los servicios públicos e infraestructuras que se genera en dichas áreas."





Grupo Parlamentario Popular



Justificación

En aplicación y desarrollo de la Ley 19/1994 de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4348

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone la siguiente Disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional XXX. Supresión del Ministerio de Consumo.

"Se suprime el Ministerio de Consumo, procediendo a integrar la estructura administrativa del mismo desarrollada en el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en el Ministerio de Sanidad, a través de una Secretaría de Estado."

Justificación

Reducir gastos improductivos.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4349

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

Se modifica la Disposición Final vigésima segunda que cambia el apartado 5 del artículo 49 de la Ley 13/2011 de Regulación del Juego, dejando el punto f) con la siguiente redacción:

Artículo 49. Tasa por la gestión administrativa del juego.

(...)

5. Cuantías

(...)

"f) 0,75 por mil de los ingresos brutos de explotación, de los cuales el 25% se afectará a reforzar los medios materiales, instrumentos e inversiones necesarias

para acometer iniciativas de lucha contra el fraude, así como medidas de prevención, comunicación, sensibilización, intervención y reparación que faciliten las prácticas de juego responsable y mitiguen los efectos indeseables producidos por una actividad de juego no saludable, así como a la realización de estudios, memorias y trabajos de investigación en la materia. La mitad de estos fondos irá dedicada a financiar campañas de sensibilización contra las adicciones al juego."





15624

Grupo Parlamentario Popular



Justificación

Mejora Técnica. Los fondos afectados por el nuevo texto de la Ley 13/2011 de Regulación del Juego a medidas de prevención, comunicación y sensibilización deberán prestar especial atención al riesgo de la ludopatía.

Entrada:









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4350

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se propone la adición de la siguiente Disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional XXX. Plan Nacional de Actuación en el Sector del Juego.

Para garantizar los derechos de los consumidores el Gobierno aprobará, en el plazo de tres meses, un Plan Nacional de Actuación en el Sector del Juego que establezca criterios homogéneos para todo el territorio nacional dentro de las actividades económicas de este sector, tanto de naturaleza pública como privada.

El Gobierno promoverá para ello medidas efectivas y comunes de prevención, aplicables al sector público y privado, especialmente en defensa de los consumidores en situación de vulnerabilidad; implementará los mecanismos que garanticen la libertad de competencia en todo el sector, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria; y fijará criterios uniformes en el marco publicitario y de la comunicación para todos los operadores del sector, ya sean de naturaleza pública o privada, que eviten divergencias de competencia entre los diferentes operadores.»."

Justificación

Mejora Técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4351

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se añade un nuevo artículo 68 bis. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente contenido:

"Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de¿2023, se modifican los apartados 1 y 2 y 3, **y se añade un apartado 4** del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 36. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales, *videojuegos* y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

«1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación a una deducción:

(...)

- 4. Los productores de videojuegos y obras interactivas, que se encarguen de la ejecución de una producción nacional o extranjera, tendrán derecho a una deducción:
- a) Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) Del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.







siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1º Que la producción tenga un coste de desarrollo de al menos 100.000 €.
- 2º Que se lleven a cabo principalmente con la colaboración de autores o creadores que sean de nacionalidad española o de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo;
- 3ª Que contribuyan al desarrollo de la creación española y europea en materia de videojuegos así como a su diversidad y que se distingan por su calidad, originalidad, su carácter innovador y el porcentaje de gasto en los componentes artísticos.
- El respeto de las condiciones de creación previstas en 2º y 3º será certificado a través de la calificación de un baremo de puntos, cuyo contenido será fijado por Orden del Ministerio de Cultura y Deporte.
- 4º La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en España o en cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo:
- a) Los gastos de personal creativo, técnico y comercial, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.
- b) Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.
- c) Los gastos de destinados a marketing y comercialización en todo tipo de plataformas y/o medios.
- d) Los gastos incurridos en proteger y registrar marcas y propiedad intelectual
- Al menos el 50% del coste total de producción, así como los de comercialización y marketing deberán corresponderse con gastos realizados en territorio español o en cualquier otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

La deducción se practicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción. No obstante, cuando la producción afecte a más de un período impositivo del contribuyente, este podrá optar por aplicar la deducción a medida que se efectúen los pagos y por la cuantía de estos, con aplicación del régimen de deducción vigente a la fecha en que se inicie la misma.





Grupo Parlamentario Popular



28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

Justificación

Se mejora la opción existente de deducción fiscal para el desarrollo de videojuegos como incentivo para atraer empresas desarrolladoras a España, así como para mejorar la competitividad de las empresas españolas contribuyendo a su creación y consolidación y a la incorporación de personal cualificado.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4352

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición Adicional Nueva. Medidas para mejorar la eficacia en la ejecución del gasto e inversión de los Fondos MRR en el ámbito Digital.

"El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha sido la estrategia configurada por el Gobierno como instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU para la recuperación económica de nuestro pais. El Plan publicado se centra en la primera fase de ejecución y detalla las inversiones y reformas en el periodo 2021-2023, movilizando cerca de 70.000 millones de euros de transferencias del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de los cuáles casi una tercera parte corresponde a ayudas para la Transformación Digital del país.

Sin embargo, cada día se acumulan, en las CCAA, los problemas para poder recibir esos fondos y para que se puedan ejecutar con garantías, antes la indefinición de criterios por cada uno de los Ministerios, la redundancia en el gasto, la duplicidad en cada Comunidad Autónoma, la inseguridad en su desarrollo y el reparto desigual sin una justificación concreta.

Esta denuncia, cada vez más creciente en España, por parte de CCAA, Provincias y Ayuntamientos está creando serios problemas para la planificación, ejecución y justificación de las ayudas y, lo más importante, un despilfarro de dinero para la recuperación del país, que no se está enfocando correctamente. Y esto toma mayor relevancia en el ámbito de la Transformación Digital, debido a que conlleva líneas de ayudas en muchos de los componentes del Plan de Recuperación.









Pero la adecuada gestión de los fondos y su ejecución en este ámbito, depende de la coordinación con las CCAA y con los Ministerios implicados en las distintas Componentes de este Plan de Recuperación. Para mejorar la eficacia de ejecución en el reparto de fondos se establece:

- Creación de una Oficina de Atención a las CCAA para poder canalizar de forma inmediata y con eficacia, las grandes dudas para poder definir y ejecutar las ayudas del Plan en el ámbito digital. Al mismo tiempo servirá para poner al día las fechas de transferencia de los fondos para cada CCAA.
- 2. Establecimiento de unos criterios claros, concretos, transparentes y unificados para definir los gastos elegibles en cada una de las ayudas y para cada CCAA, que evite inseguridades para la justificación de las mismas, mejorando la eficacia y reduciendo los plazos para la ejecución de los proyectos.
- 3. Desarrollo de un estudio sobre la redundancia de gasto en herramientas software y aplicaciones de los proyectos solicitados, por CCAA, así como de la duplicidad de las mismas, en función de los distintos componentes afectados por la Digitalización, permitiendo la reconfiguración del gasto y de las inversiones en materia digital.

Justificación

Mejorar la eficacia de los Fondos MRR en el ámbito Digital.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4353

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición Adicional Nueva. Medidas de protección a la ciudadanía ante ciberataques

El repunte de ciberataques masivos a través de llamadas telefónicas, SMS y mails fraudulentos que suplantan a entidades bancarias, empresas logísticas o servicios públicos, alertan que existe un problema creciente con la protección individual del ciudadano ante ciberataques que persiguen el hurto de los datos personales o el fraude económico. Estos datos personales son robados en ciberataques a compañías con vulnerabilidades en los accesos a las bases de datos de sus clientes.

El Gobierno y concretamente el organismo competente en la formación y divulgación a los ciudadanos para saber cómo actuar contra estas acciones es el INCIBE (Instituto Nacional de Seguridad) dependiente del Ministerio de Economía y Transformación Digital y, por tanto, responsable de realizar las oportunas campañas de concienciación. Para mejorar la protección de la ciudadanía ante estos ciberdelitos, se establece:

- 1. El deber de realizar, por parte de los Ministerios correspondientes en cada caso, de campañas en medios de comunicación (prensa escrita, TV y radio) alertando sobre los riesgos de los ciberataques indiscriminados que afectan a los ciudadanos españoles a través de SMS, llamadas y mails masivos.
- 2. Incluir aplicaciones de detección y protección de ciberataques en las Apps del Gobierno (Clave, Agencia Tributaria, DGT, Empleo Público, Renfe, etc.) como servicio a la ciudadanía.
- 3. Potenciar los contenidos de formación en los riesgos de los ciberataques a la ciudadanía en los programas de Capacitación Digital de la Ciudadanía.
- 4. Crear un servicio gratuito de atención ciudadana para resolver dudas y consultas sobre este





Grupo Parlamentario Popular



tipo de ciberataques con cargo a los presupuestos del INCIBE.

Justificación

Medidas de protección a la ciudadanía ante ciberataques.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4354

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De supresión

Precepto que se suprime:

DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA

Justificación

Mejora técnica. Las reformas que proponen esta disposición deberían realizarse a través del trámite normativo ordinario, recabando informes preceptivos, y no en la LPGE.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4355

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional xxx Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los términos siguientes:

Se añade una nueva disposición adicional, la vigésima bis, con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima quáter. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo General de Policía Canaria.

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembro del Cuerpo General de Policía Canaria, una vez atendidos, en su caso, los trámites previos necesarios recogidos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso









dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo General de Policía Canaria, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo General de Policía Canaria que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.

- 3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán a la situación del colectivo de activos y pasivos.
- 4. El sistema establecido en la presente disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión u órgano competente se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.
- 5. El periodo de tiempo en que pueda resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación a los trabajadores contemplados en el artículo 206, se computará como cotizado a todos los efectos, obedeciendo dicho cómputo al ajuste en la cotización adicional que soportan para garantizar el equilibrio financiero del sistema."

Justificación





Grupo Parlamentario Popular



Mejora técnica. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo General de Policía Canaria.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4356

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xx. Sobre el cumplimento del requerimiento efectuado en la recomendación 12ª del Pacto de Toledo.

"En cumplimiento de la recomendación 12ª del Pacto de Toledo, el Gobierno deberá comparecer, en el plazo de tres meses, ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo para el análisis y debate, en el seno de la misma, del «Informe sobre el acceso a la pensión de jubilación anticipada para trabajadores con carreras de cotización largas», remitido el 30 de julio de 2021, de manera que puedan formularse conclusiones y propuestas ante los posibles efectos adversos que, en su caso, se deriven de jubilaciones anticipadas en las que la aplicación de coeficientes reductores pueda producir un efecto inequitativo".

Justificación

La Recomendación 12ª del Pacto de Toledo obligaba al Gobierno a proponer una respuesta a "la situación de aquellas jubilaciones anticipadas en las que la aplicación de coeficientes reductores pueda producir un efecto inequitativo".

El ejecutivo se limitó a presentar un informe, el último día hábil del mes de julio, sin debate ni posibilidad de alegaciones por los diferentes grupos parlamentarios, ni tampoco por los









representantes de la sociedad civil interesados en este diálogo. De hecho, son diversas las asociaciones y grupos de representantes que se han manifestado en contra de las conclusiones del informe remitido por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Por ello, y para cumplir de manera real la finalidad propia del Pacto de Toledo, debe favorecerse el análisis y debate, de tal forma que se alcancen conclusiones y propuestas constructivas en una materia tan fundamental como es el respeto y garantía de los principios de contributividad, solidaridad y solvencia de nuestro sistema de pensiones.

Es obligación de todo gobierno, como se desprende de la Constitución Española de 1978, la de garantizar un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos ante situaciones de necesidad. Ello se adiciona a la necesidad de perseguir un sistema que sea suficiente y también sostenible.

Desgraciadamente, las políticas de este Gobierno han motivado que, los últimos años, el desempleo entre la denominada "generación sénior" (los mayores de 55 años) se haya incrementado, aumentando también su posibilidad de convertirse en desempleados de larga duración.

De hecho, en el porcentaje de trabajadores de más edad, España tiene la mitad de personas trabajando que el resto de la Unión. Esto no sólo es un fracaso como sociedad, sino que además nos hará retrasar más aún la recuperación económica, ya que se ha demostrado que aumentar la tasa de actividad entre la población adulta es una fuente de crecimiento del PIB nacional y además fomenta el empleo joven, en el que, desgraciadamente, las políticas que se adoptan nos hacen ser líderes de paro juvenil en la Unión Europea. Es, además, un enorme detrimento a la sostenibilidad del sistema, en tanto impide un aumento que sería significativo en el ingreso por cotizaciones sociales, tanto de los trabajadores más mayores, como de los nuevos jóvenes que accederían al mercado de trabajo.

Deben analizarse las políticas activas de empleo que fomenten el mantenimiento del talento sénior en nuestro mercado laboral. Es este, precisamente, uno de los intereses perseguidos por la recomendación 12ª del Pacto de Toledo: "fomentarse la permanencia de los trabajadores en activo a través de la adaptación y mejora de los incentivos sociales, fiscales y laborales existentes."







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4357

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xx. Modificación del artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 60, en los siguientes términos,

«Artículo 60. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social para la reducción de la brecha de género

1. Se reconocerá un complemento por maternidad en las pensiones contributivas de la Seguridad Social para la reducción de la brecha de género, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiaras en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.

El derecho a percibir el complemento por maternidad en las pensiones se reconocerá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor. Si ambos progenitores fueran mujeres, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.







- 2. Los progenitores varones tendrán derecho al reconocimiento de este complemento cuando concurran alguno de los siguientes requisitos:
- a) Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
- b) Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:
- 1.ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin cotización entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
- 2.ª En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que la suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
- 3.ª Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
- 4.ª El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor, se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.
 - 3. Este complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:
 - a) En el caso de 1 ó 2 hijos: 5 por ciento.









b) En el caso de 3 hijos: 10 por ciento.

c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.

4. Únicamente uno de los dos progenitores podrá ser beneficiario del complemento por maternidad. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes.

Antes de dictar la resolución reconociendo el derecho al segundo progenitor se dará audiencia al que viniera percibiendo el complemento.

- 5. A efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.
- 6. En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite establecido en el artículo 57 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 57 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada o el interesado tendrán derecho además a percibir el 50 por ciento de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.

Si la pensión a complementar se causa por totalización de periodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplicará la prorrata que corresponda.

7. En aquellos supuestos en que la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconocerá dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en









el artículo 59. A este importe se sumará el complemento por hijo, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

8. El complemento a la pensión por maternidad para la reducción de la brecha de género no será de aplicación en los casos de jubilación parcial a la que se refiere el artículo 215.

No obstante, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

- 9. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la Seguridad Social, se reconocerá el complemento por hijo solamente a una de las pensiones de la beneficiaria o del beneficiario, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:
 - 1º. A la pensión que resulte más favorable.
 - 2º. Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplicará a la de jubilación.

En el supuesto de que la suma de las pensiones reconocidas supere el límite establecido en el artículo 57 sin aplicar el complemento, la suma de las pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el artículo 57 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada o el interesado tendrán derecho además a percibir el 50 por ciento de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicado en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en cada momento.

- 10. La percepción del complemento estará sujeta además a las siguientes reglas:
 - a) Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.
 - b) No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por









violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.

- c) El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo.
- 11. Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.
- 12. El derecho al complemento estará sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización".

Justificación

Mejora técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4358

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

"Disposición adicional xxx. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases pasivas del Estado aprobado por el Real Decreto legislativo 670/ 1987, de 30 de abril.

Uno. Se modifica la disposición adicional decimoctava, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional decimoctava. Complemento por maternidad en las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado para la reducción de la brecha de género.

 Se reconocerá un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

El derecho a percibir el complemento por maternidad en las pensiones se reconocerá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor. Si ambos progenitores fueran mujeres, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya sume sea de menor cuantía.







- 2. Los progenitores varones tendrán derecho al reconocimiento de este complemento cuando concurran alguno de los siguientes requisitos:
- a. Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
- b. Causar una pensión de jubilación o de retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:
 - 1.º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin servicios efectivos al Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de este texto refundido, entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de ad opción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - 2.º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995, que el funcionario haya cesado en el servicio activo o haya tenido una reducción de jornada en los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, en más de un 15 por ciento, respecto a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - 3.º Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
 - 4.º El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.
- 3. Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión que corresponda reconocer, un porcentaje determinado en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

a) En el caso de 1 ó 2 hijos: 5 por 100.

b) En el caso de 3 hijos: 10 por 100.

c) En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.









Si en la pensión a complementar se totalizan períodos de seguro prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, y al resultado obtenido se le aplicará la proporción que corresponda al tiempo cotizado en España.

La pensión que corresponda reconocer o la pensión teórica sobre la que se calcula el complemento por maternidad en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas establecido en el artículo 27.3 de este texto refundido.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.

4. El complemento por maternidad se reconocerá por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, la competencia para el abono corresponderá en todo caso a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación o retiro a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este texto refundido.

5. En el supuesto de que la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o superior al límite de pensión máxima regulado en el artículo 27.3 de este texto refundido, solo se abonará el 50 por 100 del complemento.

Asimismo, si la cuantía de dicha pensión alcanza el límite establecido en el citado artículo 27.3 aplicando sólo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

Lo establecido en este apartado se aplicará igualmente en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

6. En aquellos supuestos en que la pensión que corresponda reconocer no alcance la cuantía









de pensión mínima anualmente establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, la interesada tendrá derecho, en caso de reunir los requisitos y previa solicitud, a percibir el complemento a mínimos regulado en el artículo 27.2 de este texto refundido. A este importe se sumará el complemento por maternidad, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

7. Únicamente uno de los dos progenitores podrá ser beneficiario del complemento por maternidad. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los seis meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado este plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes.

Antes de dictar la resolución reconociendo el derecho al segundo progenitor se dará audiencia al que viniera percibiendo el complemento.

8. No se tendrá derecho a este complemento en los casos de jubilación parcial, a la que se refiere el artículo 215 y el apartado sexto de la disposición transitoria cuarta.

No obstante, se reconocerá el complemento que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

- 9. En el caso de concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:
- a. En caso de concurrencia de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
- b. En caso de concurrencia de pensión de jubilación y viudedad, se abonará el complemento correspondiente a la pensión de jubilación.

En todo caso el abono del complemento se ajustará a lo dispuesto en el apartado 5 de esta disposición.

- 10. La percepción del complemento estará sujeta además a las siguientes reglas:
 - a) Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.
 - b) No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido









privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.

- c) El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo.
- 11. El complemento por maternidad estará sujeto al régimen jurídico de la pensión sobre la que se haya calculado.
- 12. El derecho al reconocimiento del complemento para la reducción de la brecha de género se mantendrá en tanto se mantenga la brecha de género de las pensiones de jubilación en los términos previstos en la disposición adicional trigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre".

Justificación

Mejora técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4359

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1.ª. ARTÍCULO 63

Texto que se propone

Se modifica el artículo 63 que queda redactado como sigue:

"Artículo 63. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

"Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

- "1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 5.000 euros anuales.









Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Coeficiente
Igual o inferior a 500 euros.	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros.	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros.	1,5
Más de 1.500 euros.	1

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa."

Dos. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

"Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 5.00 euros









anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro:

Importe anual de la contribución	Coeficiente
Igual o inferior a 500 euros.	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros.	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros.	1,5
Más de 1.500 euros.	1

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa."

Justificación

Mejora técnica.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4qlg30ipedme en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4qlg30ipedme









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4360

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

I. DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Texto que se propone

Se modifica la Disposición Adicional Novena que queda redactada de la forma que sigue:

Disposición final novena. Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada de la siguiente forma:

"a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 5.000 euros.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:





15624

Entrada:

Grupo Parlamentario Popular



Importe anual de la contribución	Coeficiente
Igual o inferior a 500 euros.	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros.	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros.	1,5
Más de 1.500 euros.	1

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el artículo 67.1 a) de esta Ley, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1.c) de esta Ley; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe.

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales."

Justificación

Mejora técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4361

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición XXX, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xxx. De modificación del artículo 49, letra c, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

(...)

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

No obstante, en caso de fallecimiento del progenitor diferente a la madre biológica, ésta podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis









primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les





Entrada:

Grupo **Parlamentario** Popular



resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

Justificación

Mejora técnica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4362

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional XXX, siendo su redacción del tenor literal siguiente:

Disposición adicional xxx. De modificación del artículo 48, apartado cuarto, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 48. Suspensión con reserva de puesto de trabajo.

(...)

4. El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del









contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los progenitores durante el ejercicio de este derecho, la parte de permiso que reste al fallecido podrá ser disfrutado, en su totalidad o parcialmente, por el progenitor superviviente.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

Justificación

Mejora técnica.









Nº Enmienda: 4363 **Expediente: 121/000125**

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional Nueva. Fondo de asistencia para el empleo juvenil

Se constituirá un Fondo de asistencia para el empleo juvenil que será dotado con 150 millones de euros, dotación que será destinada para la financiación de programas para el fomento del empleo juvenil, con la finalidad de reducir la tasa de paro de los jóvenes de entre 20 y 29 años.

El crédito del Fondo se destinará a reforzar la empleabilidad de este colectivo y abordará, entre otras, medidas orientadas a:

- Potenciar la Formación Profesional dual.
- Aprobar mayores incentivos para las empresas que suscriban un contrato de formación.
- Definir y capacitar adecuadamente la figura del tutor en la empresa para los contratos formativos.
- Analizar los sectores emergentes con mayor oferta en el mercado y elaborar programas de formación específicos para cubrir las vacantes existentes.
- Facilitar la recualificación profesional, aprobando más y mejores programas de formación y cualificación vinculados a la realidad del mercado laboral.
- Orientar la cualificación de los estudiantes hacia esas ocupaciones de difícil cobertura.
- Intensificar medidas para la integración de los colectivos más vulnerables.
- Reforzar especialmente los programas e itinerarios personalizados de inserción para jóvenes

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4qlg30ipedme en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4qlg30ipedme







y el seguimiento de éstos.

- Desarrollar nuevas y más eficaces políticas activas de empleo.
- Promover el emprendimiento joven, y facilitar asesoramiento específico, orientación y seguimiento de los nuevos emprendedores.
- Impulsar el retorno del talento a nuestro país.
- Garantizar el cumplimiento efectivo e inmediato de los programas para el fomento de empleo joven anunciados y aprobados hasta el momento, para que los medios y presupuestos destinados a los mismos se transformen realmente en empleos para jóvenes.
- Adoptar cualesquiera otras medidas que de manera eficaz contribuyan a fomentar el empleo joven.

Justificación

Mejora técnica.

Especialmente relevante, por lo perjudicial que resulta, es el dato de desempleo juvenil de nuestro país. España es líder en desempleo juvenil de Europa con una tasa de paro entre los jóvenes menores de veinticinco años del 26,6%, duplicando la registrada de media en la Unión Europea y en la zona euro (13,8% y 13,9%), según últimos datos publicados por Eurostat referentes al mes de agosto de 2022. Distamos mucho de otros países, como Alemania, donde el desempleo entre los jóvenes sólo es del 5,7% o de la vecina Francia donde la tasa es del 16,5%, más de 10 puntos por debajo de España.

Ante esta realidad, el Gobierno lejos de adoptar medidas eficaces para reducir el paro juvenil, ha adoptado medidas insuficientes y fracasadas y no conformes con ellos reducen el presupuesto un 39,5% con respecto al año anterior. Conviene mirar a los países de nuestro entorno, de modo que incorporemos e impulsemos aquellas palancas que se han demostrado eficientes: políticas activas de empleo adecuadamente diseñadas y mecanismos realistas que faciliten la accesibilidad al mercado de trabajo. Nuestros jóvenes necesitan más oportunidades, medidas que funcionen, esperanza y empleo. Necesitan menos propaganda y más acción.

En un escenario de baja natalidad y progresivo envejecimiento, la juventud es el mayor patrimonio de España, la mejor garantía del futuro de nuestro país, que merece ser escuchada, pero también obtener respuestas. España está llena de talento, tiene una de las generaciones mejor formadas de nuestra historia y de nuestro entorno internacional, pero que no encuentran su sitio. A su vez, hay un importante sector entre los jóvenes que necesita recualificación profesional, otros, requieren de formación, por carecer de ella, y todos, un impulso especial para su transición hacia el empleo.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4qlg30ipedme en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4qlg30ipedme





Grupo Parlamentario Popular



28-10-2022 13:28:14 Entrada: 15624

Todos necesitan apoyo y a todos hay que darles su oportunidad. Ese ha sido siempre el planteamiento del Partido Popular, que ha trabajado y trabajará por ofrecer a los jóvenes un país con más ventajas y oportunidades, la prioridad de los jóvenes es tener un trabajo y un sueldo para poder desarrollar plenamente su proyecto vital, no hay mejor política social que el empleo. Para el Partido Popular los jóvenes son una prioridad siempre.









Nº Enmienda: 4364 Expediente: 121/000125

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional nueva. Plan de Empleo para parados de larga duración.

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 100 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo específico para parados de larga duración, a fin de fomentar la empleabilidad de este este colectivo y acompañarlos en su transición desde el desempleo al empleo.

El referido Plan incluirá medidas destinadas a:

- Desarrollar nuevas y más eficaces políticas activas de empleo específicas para este colectivo adecuadas a la realidad del mercado laboral.
- Analizar los sectores emergentes con mayor oferta en el mercado que se puedan ajustar al perfil del colectivo de parados de larga duración y desempleados de más edad y elaborar programas de formación específicos para cubrir las vacantes existentes.
- Facilitar la recualificación profesional, aprobando más y mejores programas de formación y cualificación vinculados a la realidad del mercado laboral. Con especial atención a la formación digital y a la cualificación en nuevas aptitudes, así como el impulso formativo en habilidades blandas para facilitar su integración en la empresa.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4qlg30ipedme en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4qlg30ipedme







- Reforzar especialmente los programas e itinerarios personalizados de inserción y trazar un plan de seguimiento minucioso de los mismos.
- Promover el emprendimiento y el autoempleo, facilitar asesoramiento integral y específico, orientación y seguimiento intensivo y exhaustivo de los nuevos emprendedores.
- Adoptar cualesquiera otras medidas que de manera eficaz contribuyan a fomentar el empleo de los parados de larga duración y de los desempleados de más edad y que contribuyan y acompañen en su transición desde el desempleo al empleo.

Justificación

Los datos del desempleo de larga duración en nuestro país son alarmantes. Las cifras, en comparación con las de nuestro entorno, resultan vergonzantes. España concentra el 30% de los parados de larga duración de la Unión Europea, lo que supone que tres de cada diez parados de larga duración en Europa son españoles. La situación se agrava aún más entre los desempleados de mayor edad, donde casi el 60% de los parados mayores de 45 años son de larga duración (con especial perjuicio entre las mujeres), de acuerdo con un informe recientemente publicado por la Fundación Adecco.

Nos encontramos ante personas perfectamente válidas para trabajar y que desean un trabajo, que lo que necesitan es el apoyo de políticas de empleo dirigidas a ellos, una oportunidad que los acompañe en su transición desde el desempleo al empleo.

Es fundamental adoptar medidas específicas para este colectivo de parados de larga duración con especial atención a aquellos de más edad. Medidas como el impulso de la formación digital (trascendental para el acceso y la permanencia en el mundo profesional de hoy), o la cualificación en nuevas aptitudes a través de las herramientas denominadas como "upskilling", que busca enseñar a un trabajador nuevas competencias para optimizar su desempeño o "reskilling", también denominado reciclaje profesional, que busca formar a un empleado para adaptarlo a un nuevo puesto en la empresa, así como el impulso formativo en habilidades blandas (trabajo en equipo, comunicación, adaptabilidad, etc.) para facilitar su integración en la empresa, son algunas de las palancas que han de implementarse, pero sin olvidar la necesidad de políticas útiles que generen oportunidades de empleo para este colectivo.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4365

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional nueva. Plan de Empleo para parados mayores de 45 años.

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 100 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo específico para parados mayores de 45 años, a fin de fomentar la empleabilidad de este este colectivo y acompañarlos en su transición desde el desempleo al empleo.

El referido Plan incluirá medidas destinadas a:

- Desarrollar nuevas y más eficaces políticas activas de empleo específicas para este colectivo adecuadas a la realidad del mercado laboral.
- Analizar los sectores emergentes con mayor oferta en el mercado que se puedan ajustar al perfil del colectivo de desempleados mayores de 45 años y elaborar programas de formación específicos para cubrir las vacantes existentes.
- Facilitar la recualificación profesional, aprobando más y mejores programas de formación y cualificación vinculados a la realidad del mercado laboral. Con especial atención a la formación digital y a la cualificación en nuevas aptitudes, así como el impulso formativo en habilidades blandas para facilitar su integración en la empresa.







- Reforzar especialmente los programas e itinerarios personalizados de inserción y trazar un plan de seguimiento minucioso de los mismos.
- Promover el emprendimiento y el autoempleo, facilitar asesoramiento integral y específico, orientación y seguimiento intensivo y exhaustivo de los nuevos emprendedores.
- Adoptar cualesquiera otras medidas que de manera eficaz contribuyan a fomentar el empleo de los parados de más de 45 años que contribuyan y les acompañen en su transición desde el desempleo al empleo.

Justificación

En una perspectiva como la actual en la que la edad legal de jubilación ordinaria está incrementándose año tras año - recordemos que a partir de 2027 la edad de jubilación ordinaria será de 67 años para el caso de aquellas personas que hayan cotizado menos de 38 años y 6 meses - no puede ocurrir que con 45 años una persona potencialmente activa se instale fuera del mercado laboral sin esperanza de retorno.

Nos encontramos ante personas perfectamente válidas para trabajar y que desean un trabajo, que lo que necesitan es el apoyo de políticas de empleo dirigidas a ellos, una oportunidad que los acompañe en su transición desde el desempleo al empleo.

Es fundamental adoptar medidas específicas para este colectivo. Medidas como el impulso de la formación digital (trascendental para el acceso y la permanencia en el mundo profesional de hoy), o la cualificación en nuevas aptitudes a través de las herramientas denominadas como "upskilling", que busca enseñar a un trabajador nuevas competencias para optimizar su desempeño o "reskilling", también denominado reciclaje profesional, que busca formar a un empleado para adaptarlo a un nuevo puesto en la empresa, así como el impulso formativo en habilidades blandas (trabajo en equipo, comunicación, adaptabilidad, etc.) para facilitar su integración en la empresa, son algunas de las palancas que han de implementarse, pero sin olvidar la necesidad de políticas útiles que generen oportunidades de empleo para este colectivo.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4366

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional xx. Implementación de un nuevo programa informático

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de x millones de euros para la para la financiación e implementación de un programa informático análogo al existente en la AEAT para el "programa Padre" para el cálculo y reconocimiento de las prestaciones por desempleo.

Justificación

El reconocimiento de las prestaciones del SEPE se hace actualmente de manera manual, siendo absolutamente residual las tramitaciones de reconocimiento realizadas on-line.

Durante la pandemia se puso en marcha un modelo de solicitud informática de prestaciones a través del mal llamado formulario de «pre-solicitud», cuya utilización ha aumentado debido, en gran parte, a la dificultad de los ciudadanos para obtener cita previa o para poder acudir presencialmente a una oficina del SEPE.

Este formulario sólo sirve para la iniciación del trámite mediante la presentación de la solicitud ya que posteriormente es necesario que un funcionario reconozca la prestación.









En la actualidad, debido a la gran información que existe en la base de datos de los distintos organismos públicos, no hay ninguna información que el ciudadano tenga que facilitar al SEPE, ya que el propio organismo tiene acceso directo a ésta. Esto significa, que no hay ningún dato que sea necesario para el reconocimiento de las prestaciones que el SEPE no pueda obtener de forma automatizada, por ejemplo:

- La situación legal de desempleo: el SEPE la tiene desde que se graba en «la vida laboral».
- El periodo cotizado para el cálculo de prestaciones: el SEPE ya lo tiene y, a estas alturas, ya ni se pide a los usuarios.
- El gestor de la Tesorería General de la Seguridad Social grabara una baja laboral que diera lugar al cobro de la prestación de desempleo, el propio sistema hiciera un cálculo y una propuesta de reconocimiento de la prestación y lo pusiera a disposición del trabajador para que éste diera posteriormente su conformidad al SEPE por vía de SMS, previa alta como demandante de empleo.

Por medio de esta enmienda, se propone que el SEPE implante su propio programa de cálculo y reconocimiento de prestaciones semejante al «programa Padre» instaurado por la AEAT, en el que se envía al ciudadano un borrador de la declaración del IRPF y éste muestra su conformidad con un SMS. La implementación de un programa informático en el que, una vez el gestor de la Tesorería General de la Seguridad Social grabara una baja laboral que diera lugar al cobro de la prestación de desempleo, el propio sistema hiciera un cálculo y una propuesta de reconocimiento de la prestación y lo pusiera a disposición del trabajador para que éste diera posteriormente su conformidad al SEPE por vía de SMS, previa alta como demandante de empleo.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4367

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional nueva. Sobre la regulación del permiso para el cuidado de hijos e hijas mayores de edad afectados por cáncer o enfermedad grave y/o con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

En el plazo máximo de seis meses el Gobierno, junto con las entidades implicadas procederá a regular el permiso a fin de que la unidad familiar, guardadores con fines de adopción, acogentes o tutores legales que necesiten reducir su jornada laboral para cuidar de hijos e hijas mayores de edad afectados por cáncer o enfermedad grave y/o con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, que requiera el cuidado directo, continuo y permanente de los mismos, puedan efectuarlo con todas las garantías".

Justificación

Dar cumplimiento a la PNL presentada por el PP en la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y migraciones que fue aprobada por unanimidad de los grupos políticos.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4368

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adicional, Inclusión en transparencia de los datos relativos a los sindicatos, con la siguiente redacción:

"Las Administraciones Públicas, entendidas por tales, los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del artículo 2.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, incluirán en sus páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables la siguiente información mínima relativa a la actividad sindical desarrollada en su respectivo ámbito, desagregada por organización sindical:

- Número y cuantía de las subvenciones anuales previstas en el presupuesto del ejercicio en curso a las organizaciones sindicales.
- Número de dispensas sindicales a las que tiene derecho cada organización sindical (número de liberados a los que tiene derecho una central sindical en virtud de las normas vigentes y de los acuerdos alcanzados en un ámbito concreto).
- Acuerdos vigentes en materia de ejercicio de derechos sindicales.
- Coste retributivo de la actividad sindical, incluyendo al menos la estimación de sueldos y otras retribuciones fijas y periódicas de los liberados institucionales y sus costes de Seguridad Social, en ambos casos en términos anuales.

Independientemente de que los citados contenidos se incluyan en las respectivas páginas web, la





Grupo Parlamentario Popular



Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, recogerán en sus correspondientes espacios web, la información correspondiente a las entidades comprendidas detro de su ámbito territorial, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables con el fin de permitir el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos a esta información pública.

Esta información se actualizará con una peridiciodad mínima semestral.

Entrada:

Justificación

Mejorar la transparencia.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4369

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

Se modifica la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, incorporando una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

Disposición Final Cuarta

Todas las obras contempladas en el Plan Hidrológico Nacional y en los planes de cuenca de segundo ciclo que no se hayan ejecutado, conforme a lo dispuesto en la Ley, serán consideradas prioritarias a efectos de la planificación del tercer ciclo actualmente en curso, y recibirán financiación procedente de los Fondos Europeos Next Generation.

Justificación

Subsanar el retraso injustificable en la planificación hidrológica por parte de este gobierno, atender a las demandas prioritarias de los territorios, de acuerdo con el papel coordinador que la Ley atribuye al PHN, respecto a los Planes Hidrológicos de cuenca, incluidas las transferencias entre distintos ámbitos de planificación.





Entrada:

Grupo Parlamentario **Popular**



Aprovechar los Fondos Next Generation para recuperar el retraso en la planificación e inversiones en materia de agua.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4370

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional (nueva). Sobre la Planificación Hidrológica Nacional.

"Durante el año 2023, una vez finalizado y aprobado el tercer ciclo de planificación hidrológica, se procederá a la elaboración de un nuevo Plan Hidrológico Nacional, que incluya:

- un Estudio a nivel Nacional sobre las posibilidades del incremento de la capacidad de regulación;
- las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca;
- la solución para las posibles alternativas que aquéllos ofrezcan;
- la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca;
- y las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimiento de poblaciones o regadíos. "

Justificación

Transcurrido más de 20 años desde la aprobación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se considera necesario una actualización que condiciones técnicas y administrativas que den seguridad jurídica a la actividad económica, con el contenido que exige el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. El proceso de planificación debe generarse desde el consenso social, económico y político.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

Grupo Parlamentario Popular











Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4371

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional (nueva). Sobre la gestión de las transferencias hídricas entre cuencas.

Durante el año 2023, quedará sin vigencia los cambios introducidos por el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, con el fin de que se adapten sus disposiciones a los Planes Hidrológicos de Cuenca de Tercer Ciclo o, en su caso, la Planificación Hidrológica de carácter nacional.

Justificación

El agua es un recurso natural que genera riqueza y estructura económica. Su gestión debe ser evaluada incluyendo factores ambientales, sociales y económicos.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4372

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional (nueva). Plan nacional de mantenimiento y conservación de cauces urbanos.

El gobierno elaborará, en el plazo de 6 meses, un Plan nacional de mantenimiento y conservación de cauces urbanos, en coherencia con los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las diferente cuencas hidrográficas, en el que se incluirá las medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias, la optimización de los recursos disponibles y los mecanismos de coordinación y colaboración interadministrativa para reducir las consecuencias negativas producidas por las inundaciones.

Justificación

Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) establecen la necesidad de desarrollar actuaciones de conservación y mejora del dominio público hidráulico, para prevenir inundaciones. Los planes de gestión del riesgo de inundación exigidos en el texto, incluyen los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto de reducir las consecuencias negativas producidas por las inundaciones.

Aunque las Confederaciones se dotan de u presupuesto para la limpieza de cauces, este parece no alcanzar la amplia red fluvial que tenemos en España. Por otra parte, en los ámbitos municipales la competencia de limpieza es local, pero depende de la autorización de la administración. Es





Grupo Parlamentario **Popular**



necesaria una mejor coordinación d ellos medios y los recursos públicos para evitar catástrofes materiales y personales.

Entrada:









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4373

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Disposición Final (nueva) Modificación del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

Se modifica, Disposición final quinta del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía con la siguiente redacción:

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas

Se modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas, que queda redactada de la siguiente forma:

- «Disposición adicional cuarta. Plan de choque para la optimización de recursos hídricos en la cuenca mediterránea.
 - 1. El Gobierno, con carácter urgente, aprobará un Plan de choque de optimización de recursos hídricos en la cuenca mediterránea que fomentará la utilización de recursos no convencionales, posibilitando el uso del agua procedente de desaladoras o de otras conducciones de la Administración General del Estado ya construidas mediante la ejecución de las obras y actuaciones que posibiliten que el precio del agua para riego no exceda de la capacidad económica de los usuarios.





Grupo Parlamentario Popular



2. Habilitar un precio de agua desalada para riego que no supere en ningún caso el umbral de los 0,3 €/m3", previo acuerdo entre Comunidades Autónomas, usuarios, regantes y el Gobierno de España.

Justificación

Retomar el texto que se pretende suprimir en el Proyecto de Ley para mantener vigente los 0,30 €/m3 que establece la Ley 1/2018.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4374

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

Disposición Adicional (nueva) Plan Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos,

- 1. Se crea, en coordinación con los Planes Hidrológicos de Cuenca, un Plan Nacional de Recarga Artificial de Acuíferos,
- Para su ejecución de proyectos de recarga artificial de acuíferos, se destinarán recursos de los fondos Next Generation, priorizando aquellos territorios y cuencas hidrográficas con mayor riesgo de sequía.

Justificación

En la actualidad los planes hidrológicos de cuenca mayoritariamente ya contemplan compromisos en materia de recarga artificial de acuíferos incluso el tercer ciclo de planificación la tercera etapa de planificación, pendiente de ser aprobada por el Gobierno, también plantea la necesidad de impulsar proyectos de recarga artificial de acuíferos, pero lo hace vagamente y sin compromisos inmediatos pese a la emergencia hídrica que padece nuestro país.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4375

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional (nueva). Elaboración de los inventarios de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses de dominio público hidráulico (PDH)

La nueva regulación del DPH evitará en cualquier caso limitar en el futuro la capacidad de aprovechamiento y plantación de chopos y otros cultivos leñosos. Se respetará este principio en todo el territorial nacional asegurando que el espacio de este cultivo captador de CO2 y generador de riqueza y actividad económica en el Mundo rural pueda mantenerse en todas las cuencas hidrográficas.

Justificación

La eliminación de estos requisitos para la delimitación del DPH, en una modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, basándolos únicamente en criterios cartográficos, supondría un perjuicio económico para propietarios, públicos y privados, en zonas donde se realizan actuaciones como la forestal que sirve de recursos para zonas rurales.

El calificar como dominio público lo que hoy es propiedad privada, supone un cambio del régimen y naturaleza de ese suelo, así como una expropiación encubierta, sin indemnizar, ni seguir el procedimiento legal para ello.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:28:14

Entrada: 15624

Grupo Parlamentario Popular











Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4376

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición adicional (nueva). Creación del Fondo para la Innovación en Economía Circular y residuos plásticos.

Se crea el Fondo para la Innovación en Economía Circular y residuos plásticos, que se dotará con los ingresos procedentes del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, cuyos fondos se destinarán, de manera preferente, a fomentar la circularidad de los envases, el restaurar los impactos sobre la naturaleza y de la basura marina en general y avanzar en la consecución de los objetivos recogidos en la Estrategia Nacional y de las normas sectoriales.

Justificación

Para que el gravamen sea finalista y esté orientado a la consecución de los objetivos promovidos en la ley, fomentando la circularidad del modelo económico e industrial.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4377

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Disposición Final (nueva) Modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se modifica Disposición final decimotercera la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la siguiente redacción:

"Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la entrada en vigor del Título VII de esta ley se producirá el 1 de enero de **2024**."

Justificación

Aprobar una nueva moratoria que retrase la aplicación del Impuesto al Plástico a enero de 2024 y que por tanto la entrada en vigor del Título VII de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular se produzca, por lo menos, el 1 de enero de 2024.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4378

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional.

Disposición Adicional (nueva). Cumplimiento de los plazos concesionales de los títulos de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).

"Las concesiones de ocupación del DPMT que hayan sido otorgadas con anterioridad a la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, las concesiones de la cadena Mar industria otorgadas antes de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, así como los titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento amparado por la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, previa solicitud de la correspondiente concesión, tendrán derecho a la prórroga extraordinaria del artículo segundo de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas por un plazo de 75 años."

Justificación

Dotar de seguridad jurídica a los propietarios y al sector mar-industria que ocupa espacios del DPMT.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4379

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional.

Disposición Adicional (nueva). Para la creación del Fondo Forestal Nacional.

Se crear el Fondo Forestal Nacional, con objeto de incentivar las externalidades positivas de los montes ordenados, con los siguientes objetivos:

- a) La compensación a los titulares de montes que con una gestión sostenible generan servicios ambientales que disfruta la sociedad.
- b) La ampliación de la superficie forestal que genera dichos servicios, bien por reforestación o bien por implantación de gestión forestal sostenible sobre masas preexistentes.
- c) La protección de las masas forestales generadoras de servicios ambientales frente a los factores que las amenazan singularmente la adaptación al cambio climático.
- d) Potenciar el efecto sumidero de nuestros montes.

Justificación





Grupo Parlamentario Popular



Pese a que los montes españoles no son rentables, transfieren a la totalidad de los ciudadanos unos servicios que permiten a menudo la propia supervivencia, cuando no mejoran, la calidad de vida de la población.

Entrada:









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4380

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional.

Disposición Adicional (nueva). Impulso de la ejecución de las infraestructuras hidráulicas comprometidas con el periodo de planificación hidrológica.

El Gobierno creará un "Fondo de resiliencia en materia de agua", con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para desarrollar infraestructuras hidráulicas, tanto destinadas a regadío (ver anexo I) como a prevención de avenidas e inundaciones, por su contribución a la lucha contra el cambio climático.

Justificación

Es necesario avanzar en las actuaciones hidráulicas para consolidar la recuperación economía, aumentar la resiliencia frente a los efectos del cambio climático y dar seguridad frente a acontecimientos de carácter catastrófico.

ANEXO I

Actuaciones hidráulicas para la eficiencia y sostenibilidad del Regadío







CH Duero

- 1. Modernización zona regable. Ampliación de la recarga artificial de El Carracillo
- 2. Presa de la Cueza 1. Cueza
- 3. Presa de la Cueza 2. Cueza
- 4. Presa de Fuentearriba
- 5. Presa de Lastras de Cuéllar
- 6. Presas de la Rial y los Morales

CH Ebro

- 7. Modernización del Canal de Piñana. Captación en la presa de Santa Ana y conducción de transporte
- 8. Construcción de la balsa de regulación del Canal de Piñana
- 9. Terminación proyecto recrecimiento presa de Yesa.
- 10. Construcción de 4 balsas de regulación del Canal de Bardenas
- 11. Recrecimiento del embalse de Laverné
- 12. Finalización del túnel de alimentación del embalse de Mularroya y desarrollo de las obras adjuntas y conexas con el embalse
- 13. Construcción de balsas laterales en diversas comunidades de regantes de toda la cuenca del
- 14. Limpieza y mantenimiento del río Ebro entre Partida de Soto y Partenchas hasta Villafranca
- 15. Obra de consolidación del Azud de Urdán en el rio Gállego

CH Guadalquivir

- 16. Balsa de regulación de 1 Hm3 en cota 990 para regular el trasvase Negratín Almanzora. Garantia de suministro riego y abastecimiento de 4-5 meses
- 17. Modernización CR Canal de Jabalcón. Construcción de balsas de 250.000 hm3. Baza
- 18. Ejecución balsa de la Palmilla de 5 Hm3 CCRR B-XII y Bajo Guadalquivir. Coria del Río
- 19. Ampliación de bombeos y conducciones para distribución del agua desalada de la Planta de Carboneras
- 20. Balsa de CR Valdeojos de los Hornillos. Lebrija
- 21. Balsa de almacenamiento y regulación interna de la CR Margen Derecha del Genil. Palma del Río
- 22. Balsas de regulación Junta Central de Usuarios de la Margen Izquierda del Guadalquivir. Puebla del Río
- 23. Ejecución balsas CR Las Marismas del Guadalquivir. Utrera
- 24. Ejecución de balsas de regulación de 2 Hm3 de Belmonte y Alcantarilla

CH Guadiana

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4qlg30ipedme en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4qlg30ipedme









- 25. Encauzamiento de los arroyos en la zona regable Centro de Extremadura
- 26. Trasvase entre las cuencas de los ríos Pizarroso, Alcollarín y Búrdalo
- 27. Conexión de la presa de Alcollarín con el canal de Orellana

CH Júcar

- 28. Aumento de la capacidad de embalse para almacenar y distribuir agua. Interfluvio Mijares-Palancia
- 29. Solución al Pantano de Contreras. Sólo tiene en uso el 50% de su capacidad. Júcar
- 30. Solución al déficit estructural en el PHDJ de 265 Hm3/año. Júcar
- 31. Regulación del río Girona, aprovechamiento de aguas superficiales para regadío. Marinas
- 32. Puesta en funcionamiento del Pantano del Algar. Palancia
- 33. Obras y mejoras para aumentar la capacidad del embalse de Arenós. Sistema Mijares
- 34. Reparación embalse de Loriguilla (40 años al 25%). Ejecución de obras en el estribo derecho de la presa. Turia
- 35. Construcción de Balsas de regulación para el regadío tradicional. Turia
- 36. Reparación balsa de San Diego. Vinalopó

CH Segura

- 37. Planta desalinizadora de Águilas-Acuamed. Fracción destinada al regadío
- 38. Balsa de regulación de 1 hm3 e instalaciones complementarias para incremento de la garantía de suministro de la CR de Albatera
- 39. Cambio de la toma de la concesión de aguas residuales desde el Azarbe del Merancho a la EDAR de Santomera. CR Azarbe del Merancho
- 40. Sustitución de lámina impermeabilizante y balsa de regulación de 300.000 m3 de capacidad. CR Azarbe del Merancho
- 41. Obras de captación y elevación de los volúmenes concesionales en el río Argos vinculada a la EDAR de Calasparra
- 42. Ejecución de balsa de regulación de 100.000 m3 de capacidad complementario al embalse de cabecera de la CR Calasparra-Cieza
- 43. Balsa de regulación para la captación de las aguas pluviales de parte de la localidad de Calasparra y obras complementarias
- 44. Ejecución de estación de filtrado en las balsas de regulación de la CR Calasparra-Cieza
- 45. Sustitución de la lámina de impermeabilización de la balsa de regulación de Puerto Errado. Calasparra-Cieza
- 46. Sustitución de tubería de distribución de la CR Calasparra-Cieza
- 47. Nuevos embalses reguladores, línea eléctrica MT y automatización de la zona regable de Jumilla. C.R. Miraflores de Jumilla
- 48. Conducción general de aguas depuradas desde la EDAR de Callosa de Segura, balsa de acumulación y conducción de pozos
- 49. Suministro de agua desde Puentes a la zona regable. Lorca
- 50. Dotación de recursos de agua desalinizada. Infraestructura de regulación y bombeo en Los









Elviras, Cabezo del Trigo y Riscos Negros. Lorca

- 51. Proyecto de suministro desde el embalse de puentes a la Comunidad. Lorca
- 52. Aumento de la capacidad de embalse en 650.000 hm3 para almacenar agua de la desaladora de Águilas. Lorca
- 53. Balsa de riego y tuberías de impulsión y distribución. Lorca
- 54. Balsa de riego en altura para riego con presión natural. Lorca
- 55. Regulación e impulsión desde la balsa de los Erviras II a balsas de Cabezo, del Trigo y Riscos Negros. Lorca
- 56. Ejecución de 2 balsas de regulación de 195.000 m3 de capacidad. Lorca
- 57. Conducción de impulsión desde toma del Trasvase a las dos nuevas balsas de regulación. Murcia
- 58. Construcción pantano de regulación. Puerto Lumbreras
- 59. Conexión de la infraestructura de la CR de Puerto Lumbreras a la del trasvase Negratín-Almanzora
- 60. Restauración y ampliación de redes y sistemas de abastecimiento y distribución de agua, CR de Puerto Lumbreras
- 61. Instalaciones eléctricas salida EDAR Rincón de León para el suministro de terciario al Primer Canal y Segundo Canal de Levante.
- 62. Balsa de Torrellano (1 hm3) para aguas invernales de EDAR y obras complementarias de conexión con la CR "Tercero de Levante".
- 63. Obras complementarias de integración de aguas invernales de Rincón de León en el Hondo y en el pantano de Crevillente
- 64. Comprobación y puesta en marcha de la conducción de salida de la EDAR Arenales del Sol hasta Primer Canal de Levante (zona Balsares).
- 65. Construcción de desalobradora regeneradora de aguas sobrantes del rio Segura y sus azarbes de 15 Hm3. Riegos del Levante M. I. Segura
- 66. Obras complementarias de eliminación de residuos de desalobradora, energización y suministro de agua de proceso. Riegos del Levante M. I. Segura
- 67. Solución al déficit estructural en el PHDS de 400 Hm3/año. Segura
- 68. Acondicionamiento de balsa de regulación existente en la EDAR de Las Torres de Cotillas (Murcia)
- 69. Planta desalinizadora de Torrevieja. Fracción destinada al regadío. Fase I
- 70. Planta desalinizadora de Valdelentisco. Fracción destinada al regadío. Fase I.
- 71. Planta desaladora de ósmosis, embalse regulación y estaciones elevadoras C.R. La Marina. T.M. Águila
- 72. Red de distribución de la IDAM de Torrevieja a la zona regable de la Pedrera

CH Tajo

- 73. Embalse de la Marquesita (80-100 Hm3) o alternativa Venta del Obispo
- 74. Normas de uso: liberar total o parcialmente la concesión para abastecimiento a Madrid.
- 75. Recrecimiento del embalse de Borbollón y mejora del aliviadero







- 76. Conexión Gabriel y Galán Borbollón
- 77. Conexión Alcorlo ETAP Mohernando
- 78. Conexión Sorbe Bornova. Embalses de Berleña y Alcorlo
- 79. Túnel de derivación del Tiétar al Guadyerbas y recrecimiento de la presa de Navalcán. Tiétar
- 80. Balsas laterales del embalse del Rosarito
- 81. Presa en la Garganta del Jaranda
- 82. Aprovechamiento de las Gargantas de Alardos, Cuartos, Jaranda y otras de la margen derecha del río Tiétar
- 83. Estudiar presa de Monteagudo con una solución de menor capacidad de embalse

CH Tinto-Odiel- Piedras

- 84. Desdoblamiento del túnel de San Silvestre
- 85. Bombeo de Bocachanza II
- 86. Recrecimiento del aliviadero de la presa del Andévalo
- 87. Ampliación de la balsa Rematacagas
- 88. Abastecimiento por presión natural de la subzona oeste de la zona regable del Chanza

CH Duero

- 89. Ampliación sector de Amusco. Canal del Pisuerga
- 90. Recrecimiento de la presa de Santa Teresa.

CH Ebro

- 91. Puesta en riego de los sectores II, III, IV, y XVIII con derecho al riego (Decretos de Transformación en regadío y Planes Coordinados de Obras) Comunidad General Bardenas
- 92. Red de colectores sectores XII, XIV, XV, XVII y XVIII. Comunidad General Bardenas

CH Guadiana

- 93. Transformación en regadío sector III de la zona regable Centro de Extremadura
- 94. Transformación en regadío sector IV de la zona regable Centro de Extremadura
- 95. Ampliación de 2.050 hectáreas de regadío en Calera y Choza

Otras actuaciones en diferentes cuencas

- 96. Proyectos de conversión en carretera de caminos generales (CG-1, CG-3, CG-5, CG-6, CG-7, CG-8, CG-9 y CG-10). Comunidad General Bardenas
- 97. Instalación planta fotovoltaica CR Pichardo-Bancos. Aznalcazar
- 98. Modernización CR Canal de Jabalcón. Instalación Parque fotovoltaico. Baza
- 99. Instalación planta fotovoltaica CR La Estrella. Écija
- 100. Instalación planta fotovoltaica CR Sector B-XII del Bajo Guadalquivir. Lebrija
- 101. Instalación planta fotovoltaica CR Margen Izquierda del Guadalete. Puerto Real







- 102. Proyectos de digitalización de Comunidades de Regantes (Información Geográfica, Telecontrol, plataformas digitales, sensores...)
- 103. Proyectos para el control de especies invasoras mediante instalación de depósitos y equipos de inyección en estaciones de bombeo
- 104. Electrificación y automatización de las compuertas de regulación del canal de las Dehesas
- 105. Instalación planta fotovoltaica CR de Pliego. Alhama de Murcia
- 106. Unificación de plantas fotovoltaicas existentes en la CR de Pliego, Alhama de Murcia
- 107. Adecuación de zona de operaciones de la red de alta de la CR de Pliego. Alhama de Murcia
- 108. Instalación de plantas fotovoltaicas en las captaciones del río Segura, río Argos y Pozo Federico de Arce de la CR Calasparra-Cieza
- 109. Instalación de sistema de cubrición mediante cubiertas flotantes de las balsas de regulación de la CR Calasparra-Cieza
- 110. Asfaltado de caminos rurales de la CR Calasparra-Cieza
- 111. Planta fotovoltaica. Puerto Lumbreras
- 112. Recuperación de la capacidad de suministro del Canal Principal hasta su llegada al Hondo, mediante el entubado de su tramo final, pasando de los actuales 2,5 m3/s a los necesarios 7 m3/s en instantes de alta pluviometría y escorrentía en la cuenca. Riegos del Levante M. I. Segura
- 113. Construcción de un desarenador para la eliminación de sólidos en suspensión procedentes de aguas de rio y de azarbes por efectos climatológicos (DANA), previo a su paso por la Primera elevación. Riegos del Levante M. I. Segura
- 114. Proyecto para la optimización energética. San Isidro
- 115. Instalación fotovoltaica de 540 kWp para autoconsumo de la CR Zona V Sectores I y II









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4381

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

Disposición Adicional (nueva)

- 3. Se crea un **Plan de investigación científica y de innovación aplicado a la actividad cinegética** que contemple líneas estratégicas relacionadas con la sostenibilidad económica, social y medioambiental de esta actividad.
- 4. Dicho Plan se integrará en el Plan Nacional de I+D+i, y estará dotado económicamente con los recursos destinados a dicho Plan

Justificación

La actividad cinegética es fundamental para el desarrollo del medio rural, para la conservación de los ecosistemas y el equilibrio de los mismos, y para la fijación de población en el territorio y el desarrollo económico y social de muchas comarcas españolas.

Consideramos necesario avanzar en el conocimiento científico que pueda servir de base y apoyo de las decisiones que en materia cinegética deben adoptar las administraciones públicas, y que permita huir de apriorismos ideológicos en esta materia-









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4382

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

Disposición Final (nueva)

Se modifica la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, con la siguiente redacción:

"Se establece una prórroga por un plazo máximo de tres años, desde la finalización de la prórroga en vigor, hasta diciembre de 2025, para adecuar la situación de todos los Parques Nacionales a las determinaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la ley de Parques Nacionales".

Justificación

Al haberse agotado el plazo que establecía la Ley para resolver lo dispuesto en dicha Disposición Adicional Séptima, sin que se hayan alcanzado acuerdos voluntarios entre las distintas partes ni las indemnizaciones expropiatorias previstas en la Ley, por la presente modificación, se faculta al Estado a disponer de un plazo adicional para cumplir con el espíritu y la letra de la Ley.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4383

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se propone una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

Disposición Final (nueva) Modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 78 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la siguiente redacción:

«Artículo 78. El Fondo de restauración ecológica, resiliencia y reto demográfico (FRER-RD) (FCPJ).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea el Fondo de restauración ecológica y resiliencia y reto demográfico (FCPJ), en adelante FRER-RD, con objeto de poner en práctica aquellas medidas destinadas a apoyar la consecución de los objetivos para lograr la transición a un modelo productivo y social más ecológico del Plan de recuperación, transformación y resiliencia en el ámbito de competencias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en materia de:









- a) Aguas y dominio público hidráulico.
- b) Costas, protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre.
- c) Cambio climático, su mitigación y adaptación y el fortalecimiento de la resiliencia climática
- d) Prevención de la contaminación, fomento del uso de tecnologías limpias y hábitos de consumo menos contaminantes y más sostenibles, de acuerdo con la política de economía circular.
- e) Protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y de los bosques.
- f) Meteorología y climatología.

g) La lucha contra la despoblación y las actuaciones para afrontar el reto demográfico

h) Cualesquiera otras que tenga atribuido el Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y de sus organismos públicos.

Asimismo, respecto de las materias relacionadas anteriormente, podrá poner en práctica medidas que se financien con cargo a otros fondos europeos, de acuerdo con lo que prevean las disposiciones aplicables a los mismos.

Justificación

Incluir las actuaciones directas o indirectas que sean de utilidad la lucha contra el reto demográfico.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4384

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

TÍTULO VI

Texto que se propone

Al TÍTULO VI Normas Tributarias, CAPITULO I Impuestos Directos SECCIÓN 3ª. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Artículo 61, incentivos fiscales a la gestión forestal sostenible.

Adición de un nuevo artículo 35 bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35 bis. Deducciones por inversiones en gestión forestal sostenible.

La realización de actividades que conlleven una inversión en gestión forestal sostenible dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra, en las condiciones establecidas en este apartado.

a. Concepto de Gestión Forestal Sostenible.

Se considerará gestión forestal sostenible la organización, administración y uso de los montes de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro,









las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional y global, y sin producir daños a otros ecosistemas, y la justificación de su ejecución debe estar amparada en los preceptivos proyectos de ordenación, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalentes, acorde a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Asimismo, se considerará como parte de la Gestión Forestal Sostenible las labores que se lleven a cabo en desarrollo de las medidas de prevención de incendios forestales previstas en el artículo 44 de la citada Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

b.Base de la deducción.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de inversión realizados en gestión forestal sostenible y en medidas de prevención de incendios forestales y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible incluidos edificios necesarios para la guarda del material de apero de la actividad y excluida la adquisición de terrenos.

c.Porcentaje de la deducción.

El 20 por ciento de las inversiones que los propietarios realicen se minore de sus cuotas integras tanto en el Impuesto de Sociedades como en el IRPF.

Justificación

Se trata de promover la inversión de propietarios forestales en el monte que, en estos momentos, tiene, en la mayor parte de los casos, rentabilidad negativa; a la vez se impulsará la actividad económica en las zonas rurales desfavorecidas, se creará empleo y se asentará su población. La desgravación fiscal propuesta conseguiría:

- Que montes abandonados hasta ahora, por falta de rentabilidad se pusieran en producción, generando actividad económica.
- Que personas que en el medio rural estaban percibiendo subsidios por desempleo pasen a ocupar los puestos de empleo generados.
- El papel del sector forestal en la generación de empleo rural es muy relevante debido a que las actividades forestales son muy intensivas en mano de obra. Esta circunstancia, junto al hecho de que las áreas forestales suelen estar en las zonas de montaña menos favorecidas, contribuirá asimismo a fijar la población en el medio rural y evitar el despoblamiento que se está produciendo.
- Una decidida actuación en selvicultura preventiva, no sólo generará empleo de forma inmediata, si no que evitará que muchos incendios se produzcan, con la disminución de los costes de extinción que ello conlleva, los daños ambientales y los costes de reparación.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4385

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición Adicional (nueva). Gestión adaptativa al cambio climático y acciones de mitigación de los bosques.

El Gobierno potenciará la gestión forestal sostenible, en el marco de la revisión del Plan Forestal Español, dado que supone una mejora de la actividad económica, mediante un plan sectorial para la gestión de los montes, proteger la biodiversidad, prevenir los incendios forestales, la resiliencia y luchar contra el cambio climático y reactivar socioeconómicamente el medio rural.

El plan deberá contribuir con sus esfuerzos a 2030 a la transición hacia una economía baja en carbono, dentro del marco previsto a largo plazo por la Estrategia de Descarbonización 2050, será coherente con los objetivos del Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima y en cumplimiento de los artículos 25 y 25 de la Ley de cambio Climático y Transición Energética, que no dependerá exclusivamente de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Justificación

El pasado 1 de agosto, como consecuencia de los grandes incendios forestales, el gobierno aprobó el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, en el que se exigía a las Comunidades Autónomas que elaborarán y aprobarán planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, Sin embargo, no sabemos cuál es la planificación del Estado más allá de establecer unas Directrices.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4386

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Disposición Adicional (nueva). Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono.

El Gobierno elaborará el informe para identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes.

Justificación

Actuación importante, incluida en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que no se está desarrollando.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4387

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL NONAGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

Se propone la modificación de la Disposición adicional nonagésima segunda. *Declaración de interés* general de determinadas obras de modernización de regadíos.

Añadiendo un nuevo ítem, que quedaría redactada como sigue:

"Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras de modernización de regadíos:"

"• Obras para la construcción de conducción de la Venta el Pobre al Campo de Taberna para garantizar las dotaciones previstas en el PHCM tanto para el abastecimiento, como para el regadío mediante agua desalada (Almería). "

Justificación

A pesar de ser una actuación recogida en el PHCM 2009-2015, y que se estuvo trabajando en la redacción técnica de los proyectos, la actuación requiere un nuevo impulso para garantizar el aporte de agua desalada para abastecer a la población del Campo de Tabernas y asegurar la sostenibilidad de los regadíos existentes.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4388

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

A la Disposición adicional nueva

Beneficios fiscales aplicables al «Año Jubilar Teresiano 2022-2023» concedido para las Diócesis de Salamanca y Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Uno.La celebración del «Año Jubilar Teresiano 2022-2023» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos.La duración del programa de apoyo abarcará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 15 de octubre de 2023.

Tres.La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro.Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco.Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE COMISIONES

28-10-2022 13:28:14

15624

Entrada:

Grupo Parlamentario Popular



Justificación

El pasado 5 de octubre, mediante Decreto de la Penitenciaría Apostólica, el Papa Francisco ha concedido para las Diócesis de Salamanca y Ciudad Rodrigo un nuevo Año Jubilar Teresiano desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2023. En 2022 se cumple el centenario del nombramiento de Teresa de Jesús como Doctora Honoris Causa por la Universidad de Salamanca y los 400 años de su canonización. Este acontecimiento tiene especial incidencia en el municipio de Alba de Tormes, en cuyo Monasterio de la Anunciación se encuentra el sepulcro de Santa Teresa. La Corporación Municipal y el Prior de los carmelitas en Alba de Tormes y Salamanca han programado, con motivo de estas efemérides, numerosas actividades culturales en Alba de Tormes, lo que redundará en el conocimiento de una figura universal pero también generará importantes beneficios para un municipio y su comarca. El impulso y apoyo a estas celebraciones con la concesión de beneficios fiscales contribuirá a que también la iniciativa privada se vuelque con su participación en el programa de actividades que permitirá reactivar el turismo, la hostelería o el trabajo de los artesanos de la cerámica, entre otros. Del mismo modo, este programa se amplía al conjunto de ambas Diócesis en la provincia de Salamanca.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4389

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adicional. Convenio de colaboración para la construcción y puesta en marcha de la Incubadora de alta tecnología biomédica ABIOINNOVA, con la siguiente redacción:

El gobierno firmará un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Salamanca y participará en la financiación de la Incubadora de alta tecnología biomédica ABIOINNOVA, promovida por el propio ayuntamiento, la Fundación INCYDE, la Junta de Castilla y León, y la Universidad de Salamanca.

El objetivo del proyecto es crear una nueva zona productiva en Salamanca destinada a la concentración y el desarrollo de actividades intensivas en conocimiento en el ámbito biosanitario, mediante la articulación de una alianza que potencie la conexión entre los diferentes actores de la innovación, transferencia del conocimiento e investigación.

La financiación no será inferior a un millón de euros, que se aportarán del MRR, Programa 46MA con cargo a Cap. 6 Inversiones Reales.

Justificación

Favorecer el desarrollo productivo en Salamanca.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4390

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional (nueva). Bonificación al transporte público colectivo de viajeros por carretera.

El Gobierno aprobará una bonificación equivalente o de similares porcentajes a los establecidos para el transporte ferroviario en el precio de los títulos multiviaje de más de dos viajes, excluido el billete de ida y vuelta, para los servicios prestados por los concesionarios de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión.

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición."

Justificación

No discriminar a los usuarios recurrentes del transporte público colectivo de viajeros por carretera frente a los de Cercanías, Rodalies y Media Distancia operados por Renfe.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4391

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional (nueva). Plan Integral para las Personas Sin Hogar.

Se desarrollará un Plan Integral para las Personas Sin Hogar cuya finalidad última será dar respuesta a las necesidades y demandas sociales que nos plantean los cambios surgidos en el ámbito de la exclusión residencial fruto de los efectos de la crisis económica latente, derivada de las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y de la guerra de Ucrania.

El Plan ofrecerá intervenciones integrales en el ámbito de las personas sin hogar, reordenando la intervención social y diseñando una estrategia de colaboración y participación con el Tercer Sector y los municipios afectados que deberán tener una dotación específica a tal fin.

El Plan se desarrollará mediante convenios con los municipios afectados, teniendo prioridad para acceder a la dotación aquellos con mayor índice de pobreza y menores recursos inmobiliarios, y se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El Plan, dotado con 20 millones de euros, priorizará las actuaciones en aquellos municipios con menor densidad de habitantes por kilómetro cuadrado.

Justificación

Solucionar problemas de emergencia habitacional.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4392

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional (nueva). Plan Estratégico de Vivienda para Jóvenes.

Se desarrollará un Plan Estratégico de Vivienda para Jóvenes con efectos y aplicación en 2023-2027 para propiciar el acceso a la vivienda de los jóvenes entre 18 y 35 años. El Plan habrá de desarrollar medidas para garantizar el acceso a la compra, la rehabilitación y la seguridad en el alquiler, los incentivos al ahorro y la flexibilización de condiciones urbanísticas y administrativas para la producción de vivienda para jóvenes.

Las medidas del Plan se desarrollarán de acuerdo con los siguientes objetivos:

- ¿ Crear un entorno de colaboración público-privada.
- ¿ Estimular de forma combinada la demanda y la oferta.
- ¿ Fomentar ayudas e incentivos accesibles para cubrir las cantidades iniciales a la compra de primera vivienda.
- ¿ Flexibilizar las condiciones urbanísticas para la producción de vivienda joven en todo el territorio nacional.

Asimismo, el Plan Estratégico de Vivienda para Jóvenes desarrollará inicialmente 11 Programas, de acuerdo con el siguiente enunciado:







- A. Establecimiento de garantías estatales para la compra, la rehabilitación y la seguridad en el alquiler de viviendas:
- 1. Establecer avales de la Administración que cubran hasta el 100% de la cuantía de compra, en créditos hipotecarios a la primera vivienda para jóvenes entre 18 y 35 años.
- 2. Creación de un Fondo específico que otorgue garantías estatales a arrendatarios y arrendadores sobre préstamos para reestructuración o rehabilitación energética que tengan como destino la primera vivienda.
- 3. Mejorar la seguridad jurídica de los arrendatarios ante situaciones de impagos o incorrectos usos de las viviendas mediante un seguro de impago del alquiler, que incluya la asistencia jurídica necesaria, para así atraer al mercado de alquiler pisos de propietarios privados cuyos arrendadores suscriban contratos de alquiler con menores de 35 años.
- B. Incentivos al ahorro para la compra de la primera vivienda:
- 4. Establecer convenios con las entidades bancarias, préstamos blandos, específicos para Hipoteca Joven, con la garantía del Estado.
- 5. Potenciar el ahorro con bonificaciones fiscales en ciertas cuentas bancarias destinadas a jóvenes entre 18 y 35 años, siempre que existan compromisos temporales sobre la inversión en la compra de un inmueble que se constituya como primera vivienda.
- C. Flexibilizar las condiciones urbanísticas y administrativas para la producción de vivienda joven:
- 6. Establecer un procedimiento específico para propiciar que las CCAA y las EELL promuevan cesiones de suelo o derechos de superficie con condiciones diferenciadas para vivienda asequible para jóvenes.
- 7. Promover la Calificación Vivienda Joven en nuevos desarrollos urbanísticos, estableciendo un porcentaje determinado para vivienda destinada a primera residencia para jóvenes.
- 8. Establecer procedimientos administrativos ágiles en la puesta a disposición de suelo finalista calificado como residencial para jóvenes, a efectos de que la demora en la tramitación no repercuta en el precio.
- D. Impulsar el Plan Estratégico de Vivienda para Jóvenes a través de su vinculación con las estrategias de movilidad, revitalización rural y de impulso industrial.
- 9. Desarrollo de proyectos de interés estratégico socio-económico en ámbitos rurales, que tengan como eje la creación de empleo y vivienda para jóvenes.
- 10. Incentivos a la industrialización MMC (Métodos Modernos de Construcción) con el fin de aumentar la oferta gracias a una reducción de los plazos de construcción.





Entrada:





11. Planificar y financiar el desarrollo de una red de transporte público rápido, económico y eficiente que conecte el centro de las ciudades con los nuevos desarrollos urbanos, así como con las zonas en las que se concentren las principales actividades laborales y de ocio del lugar.

La progresiva implantación de estas medidas y su impacto exitoso en el fomento del acceso a la vivienda de los jóvenes determinará la conveniencia de compatibilizar varias de ellas; se buscará de esta forma la creación de "paquetes" de ayudas realistas y adaptados a las diferentes realidades de las CCAA, garantizando así la eficiencia y eficacia del proceso para alcanzar el fin buscado y minimizando el riesgo de que se produzca cualquier distorsión del mercado de la vivienda por un exceso de incentivos."

Justificación

Garantizar el acceso de los jóvenes a la primera vivienda, su emancipación y creación de un proyecto de futuro.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4393

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Nueva Disposición Adicional. Recuperación de los servicios ferroviarios.

Se modifican los Objetivos del Programa 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre. 1. Descripción y fines. Con la siguiente redacción:

"La Dirección General de Transporte Terrestre, en el desempeño de sus funciones en materia ferroviaria asume la competencia para el establecimiento e imposición de las obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, así como el correspondiente control y seguimiento de los créditos presupuestarios de las partidas previstas para su compensación. Y cuyo objetivo será que en el primer trimestre de 2023 se proceda a la restitución íntegra de la totalidad de servicios ferroviarios en todo el territorio nacional, actualmente recortados, incluyendo los que conforman la Obligación de Servicio Público en vigor actualmente, cuyo incumplimiento está causando enorme daño a los usuarios de toda España. Las obligaciones de servicio público y su compensación se establecen en documento contractual firmado entre Renfe-Viajeros, S.M.E. S.A. y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana."

Justificación

Es necesario que se restituyan el 100% de los trenes suprimidos como consecuencia de la pandemia.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4394

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Nueva Disposición Adicional. Cumplimiento Plan de Cercanías de la C. Valenciana.

Se modifica la Memoria de Objetivos del Programa 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario. Cercanías. Incluyendo:

"Comunidad Valenciana: Se dará cumplimiento durante 2023 al Plan de Cercanías de la Comunidad Valenciana presentado en diciembre de 2017 con un presupuesto de 1.436,55 millones, que en 2022 tenía previsto concluir la mayoría de sus inversiones y que, en su mayoría, no se han iniciado."

Justificación

La red de Cercanías de la Comunidad Valenciana es la de mayor número de incidencias de todo el territorio nacional, con más de 7.500 cancelaciones en 2019, sin embargo, es ignorada en esta relación de objetivos.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4395

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Nueva Disposición Adicional. Refuerzo plantilla maquinistas.

Se modifica la Memoria de Objetivos del Programa 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre, con la siguiente redacción:

"La consecución de estos ODS, se basa en las siguientes medidas principales:

Establecimiento y gestión de las Obligaciones de Servicio Público en el transporte: establecimiento de determinadas obligaciones a los operadores de transporte en ciertas rutas, relativos a frecuencias, conexiones, precios que el mercado, por sí mismo, no es capaz de alcanzar, asegurar el cumplimiento de los acuerdos laborales -como el de 2016 que posibilitaba un número adecuado de maquinistas, y evitaría las actuales cancelaciones por la falta de ellos-, facilitando la movilidad y garantizando la cohesión socioeconómica en todo el territorio y contribuyendo a la igualdad de acceso al transporte."

Justificación

Es necesario que se completen las plantillas de maquinistas respecto al Plan de Empleo de 2016.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4396

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional (nueva). Restablecimiento de los servicios de la línea férrea Madrid-Cáceres-Valencia de Alcántara y restablecimiento de la comunicación internacional con Portugal.

Se recuperan todos los servicios de la línea férrea Madrid-Cáceres-Valencia de Alcántara."

Justificación

En el año 2012, con motivo de la crisis económica, el gobierno de Portugal interrumpió los servicios ferroviarios de la histórica línea Madrid – Lisboa por Valencia de Alcántara.

A pesar de ello, el gobierno español apostó por mantener los servicios hasta la frontera (Valencia de Alcántara), con un triple objetivo: no dejar incomunicados por tren a los ciudadanos de la comarca de la Campiña Alcantarina, evitar el deterioro de la infraestructura ferroviaria y apostar por el futuro restablecimiento de esta comunicación entre España y Portugal cuando las condiciones económicas mejorasen en el país vecino. Y en ese sentido, desde el año 2012, y gracias a convenios firmados con la Junta de Extremadura, Renfe ha mantenido un servicio diario de ida y vuelta entre Cáceres y Valencia de Alcántara.

Estos servicios fueron suspendidos tras la declaración del estado de alarma; y hoy en día, Renfe los mantiene suspendidos, sin ningún compromiso futuro de reposición. Nos tememos que la crisis del coronavirus sea la excusa definitiva para cerrar esta línea y desistir del proyecto del Partido Popular





Grupo Parlamentario **Popular**



de restablecer esta comunicación internacional con Portugal.

Entrada:









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4397

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional (nueva). Inauguración de la comunicación ferroviaria Madrid-Lisboa, por Badajoz.

El Gobierno se compromete a impulsar la conexión entre Madrid y Lisboa por Extremadura, para agilizar su entrada en funcionamiento."

Justificación

Debemos aspirar a que en 2023 Lisboa y Madrid puedan estar conectadas por tren por Extremadura. La solución es sencilla, económica y rápida si hay voluntad en conectar los dos países. Bastaría con prolongar el trayecto de un servicio actual entre Madrid y Badajoz hasta Lisboa por la denominada Linha do Leste. Solo habría que resolver algunos temas menores de circulación de los trenes.

No son los tiempos de trayectos ni las características ideales y esperables de un viaje en tren del siglo XXI entre las dos capitales ibéricas, pero mucho menos es la no existencia de esta conexión. Sin duda tendrá mucha utilidad para acelerar la mejora de esta línea en los próximos años, para visualizar esta necesidad, para empezar a crear una demanda y para mejorar el servicio y las oportunidades a todo el territorio transfronterizo y la cooperación ibérica. Ante el retraso del AVE Madrid-Badajoz debemos esperar que el próximo año tengamos una conexión en tren que sirva como punto de partida para que terminemos la década con una Línea de Alta Velocidad entre





Grupo Parlamentario Popular



Lisboa y Madrid por Extremadura y Alentejo, aunque sea con 20 años de retraso.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4398

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional (nueva). Plan de mejora urgente del servicio ferroviario en Extremadura.

El Gobierno aprobará, y dotará con los recursos suficientes, un Plan de mejora urgente del servicio ferroviario en Extremadura."

Justificación

Según la propia Junta de Extremadura en el Pacto por el ferrocarril, "es inadmisible que a día de hoy Extremadura no disponga de unas infraestructuras ferroviarias dignas, acordes a los tiempos actuales y similares a las de las regiones de nuestro entorno. Este notable déficit merma la capacidad de movimiento de la población autóctona, la llegada de visitantes y limita de manera importante la salida de mercancías, con la considerable pérdida para la competitividad de la economía regional. Por nuestras características territoriales y geoestratégicas el tren puede ser, no la única, pero sí la mejor herramienta para salir del ostracismo y conectarnos al mundo."

Pero además del déficit en infraestructuras, existe de forma evidente un déficit y una desigualdad con otros territorios con respecto al material rodante (máquinas y vagones) que está actualmente en servicio en la comunidad autónoma de Extremadura en los diferentes servicios que se prestan.

Es urgente y básico reinvidicar la compra URGENTE de material rodante que sustituya a los actuales trenes, que ofrezcan garantías a los usuarios y convierta el servicio de ferrocarriles en





Entrada:

Grupo Parlamentario **Popular**



Extremadura en un servicio fiable y digno.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4399

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional (nueva). Plan Integral de Rehabilitación de Barrios y Entornos Urbanos de Ávila capital.

Se desarrollará un Plan Integral de Rehabilitación de Barrios y Entornos Urbanos para la ciudad de Ávila, con efectos y aplicación en 2023-2027.

Este Plan Integral propiciará la realización de actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, a pequeña y gran escala, en barrios y/o zonas delimitadas y propuestas por las Oficinas de Rehabilitación (definidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) que se constituyan al efecto, con la participación del Ayuntamiento de Ávila.

El Plan favorecerá el desarrollo de actuaciones de eficiencia energética de edificios y viviendas, tanto públicas como privadas, debiendo ser actuaciones de rehabilitación integral que respondan a demandas de conservación, seguridad, sostenibilidad y accesibilidad.

Las medidas del Plan se desarrollarán de acuerdo con los siguientes objetivos:

¿ El 50% de la dotación presupuestaria deberá cubrir la rehabilitación de los barrios periféricos, mejoras en la edificación, infraestructuras y servicios del entorno y mejora de las condiciones de accesibilidad.









¿ Todas las actuaciones deberán garantizar al menos una calificación energética "B", de acuerdo con el procedimiento establecido en el CTE y garantizar al menos la reducción del 50% de consumo de energía primaria no renovable.

¿ Se primarán las actuaciones en función del menor nivel de renta.

El Plan se desarrollará por Convenio con la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Ávila, y se financiará con cargo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, debiéndose establecer entre las partes la planificación temporal y económica de las actuaciones.

La dotación anual del Plan no podrá ser inferior a 10 millones de euros, y su duración se estimará con base en los indicadores de eficacia en su ejecución."

Justificación

Solucionar el problema de regeneración y rehabilitación residencial que afecta en su mayor parte a barrios periféricos.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4400

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

El gobierno incluirá la línea ferroviaria Salamanca – Medina del Campo – Madrid en los servicios de Obligación de Servicio Público, para que ésta sea efectiva en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley.

Justificación

Incluir la línea ferroviaria Salamanca – Medina del Campo – Madrid en los servicios de Obligación de S









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4401

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se incluye una Disposición Adicional Nueva. Adecuación de los Ingresos a la previsión real del Gobierno establecida en el Escenario 2 del Plan Presupuestario 2023.

Los Presupuestos Generales del Estado se modifican para incluir los 9.656 M€ adicionales de recaudación que el propio Gobierno ha estimado en el Plan Presupuestario 2023 enviado a Bruselas, para cumplir el "Principio de universalidad" consagrado en el artículo 134 de la Constitución, que exige que el presupuesto incluya todos los ingresos y gastos públicos previstos."

Justificación

El Gobierno incumple el "Principio de universalidad", consagrado en el artículo 134 de la Constitución, que exige que el presupuesto incluya todos los ingresos y gastos públicos previstos. En la rueda de prensa en el Congreso de los Diputados, la propia ministra reconoció que había ingresos y gastos que no estaban presupuestados; por ejemplo, el nuevo impuesto sobre el patrimonio por el lado de los ingresos o las ayudas a la crianza por el lado de los gastos. Especialmente grave es la exclusión de la subida de los funcionarios de este año que, aunque consolida en el gasto de 2023, no se ha actualizado en los presupuestos permitiendo al Gobierno partir de un nivel de gasto más bajo y cumplir "ficticiamente" la recomendación europea.

El Plan Presupuestario 2023 remitido a Bruselas el 15 de octubre, 11 días después de aprobarse los presupuestos en consejo de ministros, el Gobierno dice que trabaja con un "Escenario 2 que prevé la utilización del posible margen fiscal para prorrogar y adoptar aquellas medidas más adecuadas destinadas a proteger a las familias, trabajadores y empresas más afectadas por la crisis energética





Grupo Parlamentario Popular



"; escenario que, según dijo el Secretario de Estado de Hacienda, en comparecencia en el Congreso de los Diputados del pasado 18 de octubre, es el realmente válido.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4402

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO II. ARTÍCULO 8

Texto que se propone

Se modifica el apartado Uno del Artículo 8. Créditos vinculantes, que queda con la siguiente redacción:

"Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos del Estado, Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, a excepción de la AIReF en virtud de su normativa especial:

(...)

Justificación

Contraviene lo establecido por el art. 12.2 Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en relación con el art. 44.2 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la institución.

Según esta regulación, el presupuesto de la AIReF tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos por categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de las subvenciones nominativas y las atenciones protocolarias y representativas, que tendrán carácter limitativo y vinculante cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4403

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO II. ARTÍCULO 10

Texto que se propone

Se modifica el apartado seis del Artículo 10, que queda con la siguiente redacción:

"Seis. El Gobierno comparecerá trimestralmente en la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados para dar cuenta de las modificaciones de crédito y la ejecución presupuestaria realizadas en dicho período de tiempo y la ejecución presupuestaria, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. Previamente, la Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias".

Justificación

La Secretaría de Estado de Presupuestos no ha comparecido ninguna vez, en toda la legislatura, para informar sobre las modificaciones de crédito y la ejecución presupuestaria, rompiendo una práctica no escrita -comparecer trimestralmente- respetada por todos los gobiernos hasta ahora. En aras a la transparencia se exige esa comparecencia trimestral.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4404

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

CAPÍTULO II. ARTÍCULO 54

Texto que se propone

Se modifica el apartado Cinco del Artículo 54. Información sobre avales públicos otorgados, que queda redactado de la siguiente forma:

"El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

El Gobierno comparecerá en las Cortes Generales para informar sobre la evolución de los avales concedidos desde 2020 a través de las diferentes líneas extraordinarias aprobadas por el ICO, cada vez que se active un 5% de los mismos."

Justificación

Exigir transparencia por el impacto en déficit y deuda que puede tener la activación de los avales garantizados por el ICO, una vez finalizado los períodos de carencia y levantada la prohibición concursal.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4405

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se añade un nuevo artículo 67 bis, que queda con la siguiente redacción:

"Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para ajustar los 3 primeros tramos, los mínimos personales y todas las deducciones, aplicando para ello con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022."

Justificación

Deflactar el IRPF al mismo tipo al que se revalorizan las pensiones; esta medida es necesaria para compensar la pérdida de poder adquisitivo de las clases medias y, al mismo tiempo, va a permitir que la subida de las pensiones sea neta y que los funcionarios no pierdan un tercio de la subida de sueldo que tienen aprobada.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4406

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 77

Texto que se propone

Se modifica el artículo 77 que queda con la siguiente redacción:

"Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se suprime la letra b) del número 6.º del apartado Uno.1 y se añade un número 7.º, nuevo, al apartado Dos.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

"7°.) Los pañales, las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

Justificación

Incluir los pañales en los productos de higiene sujetos al IVA del 4%.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4407

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se añade un nuevo artículo 77 bis, que queda con la siguiente redacción:

"Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se añade un apartado g) en el punto 1º del apartado Dos.1, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

"g) Las carnes, pescados, aceites, agua, pasta seca y conservas destinadas al consumo humano."

Justificación

Bajar al 4% los productos básicos de la cesta de la compra que actualmente tributan al 10%.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4408

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se añade un nuevo Artículo 77 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 77 bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se modifica el Apartado Uno. punto 2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido añadiendo un numero 14º, con el siguiente contenido.

14º Los servicios de peluquería, barbería y estética"

Justificación

Recuperar una enmienda que, habiendo sido aprobada por amplia mayoría en el Senado, en una decisión insólita en nuestra democracia fue vetada y suprimida por la presidenta del Senado.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4409

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

Se añade un nuevo Artículo 77 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 77 bis. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se modifica el Apartado Uno. punto 2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido añadiendo un numero 14º, con el siguiente contenido.

14º Las prótesis de cabello, pelucas y postizos, cuando sean prescritos por facultativos médicos."

Justificación

La caída del cabello, la alopecia, es uno de los efectos secundarios más frecuentes de los tratamientos oncológicos, tanto de quimioterapia como de radioterapia. A los miles de personas que vienen esta situación se les plantean serios problemas emocionales y psicológicos que afectan a su autoestima, cayendo muchas de ellas en problemas depresivos. Para paliarlos acuden con frecuencia a la compra de prótesis de cabello, pelucas y postizos que les ayudan a llevar mejor la penosidad de su enfermedad cancerígena.

Estas prótesis capilares tienen un coste importante que además está gravado con un tipo del IVA del 21 %. Con esta enmienda pretendemos que el IVA de estas compras se rebaje hasta el 10% haciendo así más asequible su adquisición. No se pretende aplicar esta reducción con una finalidad





Grupo Parlamentario Popular



simplemente estética, por lo que se condiciona a la prescripción por los facultativos médicos.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4410

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

TÍTULO VIII. ARTÍCULO 122

Texto que se propone

Se modifica el artículo 122, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 122. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2023, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social. 1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.243 euros mensuales.

(...)

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

(...)

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2023, de 4.243 euros mensuales o de 141,4 euros diarios.

(...)

5. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización por









contingencias comunes de los artistas, así como la base y el tipo de cotización durante los períodos de inactividad, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.243 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

(...)

- 6. A efectos de determinar, a partir del día primero del 1 de enero de 2023, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:
- a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.243 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

(...)

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

(...)

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2023, serán de 4.243 euros mensuales.

(...)"

Justificación

Con la mayor tasa de paro de toda la UE, más que duplicando la media europea no se pueden subir las cotizaciones máximas un 8,6% al margen del diálogo social. Se propone una subida del 2,5% hasta que se alcance un acuerdo con los agentes sociales.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4411

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De supresión

Precepto que se suprime:

II. DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA TERCERA

Justificación

Con un incremento de la partida de altos cargos del 18%, no parece razonable abrir una puerta que permite la contratación de personal, por encima de las tasas establecidas en esta ley y sin ninguna restricción.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4412

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

IV. DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA

Texto que se propone

Se modifica la Disposición Adicional Cuadragésima, Interés legal del dinero, que queda con la siguiente redacción:

"Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,25 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento."

Justificación

La previsión de tipo de interés al aza realizado por el Gobierno para todo el año 2023 parece excesiva de cara a establecerla como fija desde el 1 de enero de 2023.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4413

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

V. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA PRIMERA

Texto que se propone

Se modifica la Disposición Adicional Sexagésima Primera, Régimen Fiscal Especial de Illes Balears, que queda con la siguiente redacción:

"Con efectos para los períodos impositivos que se inicien el 1 de enero de 2023 se introduce el Régimen fiscal especial de las Illes Balears, que queda redactado de la siguiente forma:

(...)"

Justificación

Cumplir lo aprobado tanto en el Congreso como en el Senado.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4414

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA TERCERA

Texto que se propone

Se modifica la Disposición Adicional Sexagésima Tercera, Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social, añadiendo un nuevo punto Tres, que queda con la siguiente redacción:

"Tres. En ambos casos, se utilizarán las referencias de recaudación del correspondiente tributo en 2021 incrementadas por la diferencia de recaudación, en términos homogéneos, de los 8 primeros meses de 2022 respecto al mismo período de 2021.

Justificación

La caída de la recaudación tributaria en 2020, utilizada de base en 2022, provocó una caída de los recursos del Tercer Sector en el momento en el que más lo necesitaban. Aunque en 2021 se recuperó la recaudación tributaria, sigue muy por debajo tanto de la recaudación estimada por el propio gobierno en 2023 como por la recaudación real de los 8 primeros meses de 2022: la recaudación por IRPF ha aumentado en 10.765 millones de euros, un 17,0% en términos homogéneos, y la del Impuesto de Sociedades en 4.925 millones de euros, un 25,5% en términos homogéneos.

Con el fin de reducir el ajuste en 2025, se propone ajustar los ingresos tributarios a la realidad, de forma que las entidades del tercer sector dispongan en 2023 de esos recursos tan necesarios como el actual, en el que tenemos:

13,1 millones de personas en riesgo de pobreza o de exclusión social (Tasa AROPE 27,8%);





Grupo Parlamentario Popular



 3,9 millones de personas en situación de Carencia Material y Social Severa, el 8,3% de la población)









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4415

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adicional octogésima bis con la siguiente redacción:

"Plan de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 5 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Ceuta, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del SEPE.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada para el Plan de Empleo de Ceuta, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Justificación

Ceuta tiene una tasa de desempleo del 29,2%, muy superior a la media nacional que es de 13,7% según datos del INE, por lo que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4416

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición adicional octogésima bis con la siguiente redacción:

"Plan de Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 5 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Ceuta, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del SEPE.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada para el Plan de Empleo de Melilla, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Ciudad Autónoma de Melilla.

Justificación

Melilla tiene una tasa de desempleo del 22,1%, muy superior a la media nacional que es de 13,7% según datos del INE, por lo que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4417

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Adicional nonagésima segunda sexies con la siguiente redacción

"Plan de Empleo de Islas Baleares.

Durante el año 2023, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 20 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Islas Baleares (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera), para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada para el Plan de Empleo de Islas Baleares, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre la Administración General del Estado, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

Justificación

Baleares tiene una tasa de desempleo media del 18,0%, muy superior a la media nacional que es de 13,7% según datos del INE, por lo que necesita un Plan de Empleo específico para reactivar el mercado laboral.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4418

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De supresión

Precepto que se suprime:

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTOGÉSIMA SÉPTIMA

Justificación

El objetivo del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral era incentivar la prevención de riesgos y reducir la siniestrabilidad laboral. En 2021 la suspendió hasta que "el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que deberá producirse a lo largo del año 2021". No se realizó; en 2022 volvió a suspenderla "hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto." ¿Cuántos años necesita el gobierno para reformar el "citado real decreto"?









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4419

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional (nueva). Plan de Racionalización del gasto público, que queda con la siguiente redacción:

"El Gobierno, en el plazo de 2 meses, aprobará un Plan de Racionalización del gasto público con cargo exclusivamente a capítulo 2, Gastos corrientes, y capítulo 4, Transferencias corrientes, y excepcionalmente a capítulo 1, Gastos de personal, en aquellos casos de estructuras redundantes e injustificadas, puestos de confianza vacíos de contenido o sueldos injustificados al margen del propio estatuto del empleado público.

Este Plan incluirá la supresión de entidades públicas cuyo mantenimiento sea innecesario porque no reporten ninguna utilidad o no presenten ningún beneficio económico o social razonable. Para ello se analizarán las entidades que conforman el sector público institucional con el siguiente alcance subjetivo:

- a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, tales como organismos autónomos, entidades estales empresariales y Agencias Estatales.
- b) Las sociedades mercantiles estatales.
- c) Los consorcios adscritos a la Administración General del Estado.
- e) Las fundaciones del sector público adscritas a la Administración General del Estado.









- f) Los fondos sin personalidad jurídica.
- g) Cualesquiera organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado.

El objetivo de este Plan será revisar todo el gasto público político, quedando fuera de esta revisión - por tanto- partidas como pensiones, masa salarial de los funcionarios o el coste de la deuda, con el fin de reducir a la mitad la brecha de eficiencia en el sector público entre España y la media de la OCDE, actualmente en torno al 14%.

Este Plan de Racionalización del gasto público se encuadrará dentro del marco del Plan de Reequilibrio que exige el artículo 11.3 de la LOEPSF y se apoyará en los trabajos elaborados por la AIReF en los diferentes "spending reviews."

Justificación

El gobierno ha disparado el gasto estructural que se tiene que financiar con una nueva subida de impuestos en 2023, incluido el efecto de la inflación, y un aumento desorbitado de deuda pública (en términos de PIB, el doble que la media europea), factores ambos que lastran la recuperación y nos sitúan a la cola de Europa.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4420

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional (nueva). Plan de Consolidación Fiscal y Mejora de la Transparencia, que queda con la siguiente redacción:

"El Gobierno aprobará, en el plazo máximo de 30 días, un Plan Consolidación Fiscal y Mejora de la Transparencia que, entre otros compromisos incluirá:

- En cumplimiento del artículo 11.3 de la LOEPSF, un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.
- Una auditoría de los 25.042 millones de euros de las transferencias a "familias e instituciones sin fines de lucro".
- Un procedimiento independiente de seguimiento y control de los fondos europeos del MRR, que incluya:
 - una revisión conjunta del concepto presupuestario 480 que elimine redundancias y produzca efectos beneficiosos en el comportamiento del déficit estructural.
 - una reforma del régimen de gobernanza de los fondos MRR con el fin de mejorar la toma de decisiones, buscando protagonismo de las administraciones territoriales que en última instancia son las que ejecutan buena parte de los hitos y objetivos que permiten afrontar los retos nacionales.
 - una reforma del sistema de selección de los proyectos PERTE para evitar la discrecionalidad en su otorgamiento y para corregir a través de los mismos









desequilibrios territoriales.

• La obligación de que, tanto el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como el de Hacienda y Función Pública, cumplan las recomendaciones incluidas por la AIReF en su último informe sobre los presupuestos, para corregir la deficiente información y mejorar la transparencia."

Justificación

Cumplir la LOEPSF, garantizar la consolidación fiscal, auditar las subvenciones que, desde 2018 han aumentado un 43%, 7.500 millones de euros, y exigir al gobierno que se cumplan las recomendaciones que le hace AIReF y que incumple sistemáticamente.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4421

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional nueva. Garantía de la autonomía fiscal de las CCAA.

El gobierno, para garantizar la autonomía financiera y la capacidad normativa que en materia tributaria reconocen la Constitución Española en su artículo 156, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) en su artículo 19.2, y los propios estatutos y leyes de las CCAA, vetará cualquier iniciativa que vulnere esos principios de autonomía financiera y capacidad normativa, comprometiéndose además a recurrirlo en las instancias judiciales que correspondan."

Justificación

Garantizar que las CCAA puedan tomar las decisiones que libremente quieran, en el ámbito de sus competencias.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4422

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional nueva. Cesión al ayuntamiento de Viveiro del colegio viejo de Celeiro.

El gobierno, en el plazo máximo de dos meses, firmará la cesión por 50 años a la Xunta de Galicia, del edificio del colegio viejo de Celeiro, propiedad de la Seguridad Social, para que el ayuntamiento de Viveiro pueda reubicar la Escuela Oficial de Idiomas y disponer de un espacio necesario para albergar a diversas asociaciones culturales y deportivas de este municipio."

Justificación

La cesión de ese edificio permitirá reubicar la Escuela Oficial de Idiomas y disponer de un espacio necesario para albergar a diversas asociaciones culturales y deportivas del municipio de Viveiro.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4423

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional nueva. Desafectación y cesión gratuita de los terrenos situados al interior de los paseos marítimos de Covas y de Viveiro, a favor del ayuntamiento de Viveiro.

El gobierno aprobará, en el plazo máximo de dos meses, la desafectación y cesión gratuita de la propiedad a favor del ayuntamiento de Viveiro, de los terrenos situados al interior de los paseos marítimos de Covas y de Viveiro, destinados a fines de uso o servicio público que ya venían siendo utilizados en algunos casos por éste de forma esporádica, y no se encuentran adscritos a otra Administración, por resultar necesarios para la realización de fines de utilidad pública e interés social en el ejercicio de las competencias propias municipales."

Justificación

Con esta cesión, el ayuntamiento de Viveiro podrá mantener los usos actuales –uso público y gratuito- permitiendo contar con mayor espacio libre, que redunda en el beneficio general de los ciudadanos de este municipio.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4424

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

"Disposición Final nueva. Modificación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el Real Decretoley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania., de la siguiente forma:

Se modifica el apartado c) en el punto 3 del artículo 15, con la siguiente redacción:

c) Gasóleo B (GOB) y Gasóleo C (GOC)"

Justificación

Incluir el Gasóleo C, utilizado para la calefacción, en el listado de combustibles sujetos a la bonificación extraordinaria y temporal de 20 céntimos.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4425

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

"Disposición Final nueva. Alcance del veto del gobierno a iniciativas parlamentarias.

Se añade una nueva Disposición Final nueva con la siguiente redacción:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y los artículos 111 y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados y concordantes de ambos textos normativos, así como la doctrina del Tribunal Constitucional sobre este particular, se establece que la facultad del gobierno de mostrar conformidad o disconformidad a las iniciativas parlamentarias, proposiciones de ley o enmiendas, que puedan acarrear una disminución de ingresos o un incremento de los gastos se ha de circunscribir única y exclusivamente a aquellas que afecten a los presupuestos generales del estado en vigor, pero en ningún caso a presupuestos generales del estado futuros, y deberá ceñirse a aquellas medidas cuya incidencia sobre el presupuesto del Estado sea real y efectiva."

Justificación

El gobierno está abusando del veto, limitando la capacidad legislativa del Congreso de los Diputados, tal y como han puesto de relieve el informe de los letrados fechado en junio de 2022.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4426

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

"Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Se modifica el punto 2 del artículo 7, con el siguiente contenido:

- 2. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:
- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación





Entrada:





urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales y aquellos que no estén calificados como tales en su instrumento de ordenación urbanística o territorial correspondiente, y que estando clasificados como urbanizables o que el instrumento de ordenación prevea su desarrollo, este no se haya producido y el instrumento de ordenación tenga una antigüedad de más de 20 años desde su aprobación definitiva."

Justificación

En los procesos de revisiones catastrales, se incluyen como suelo urbano fincas-parcelas que, aunque teóricamente pudieran ser urbanizables, en la práctica no lo son (por afección de ríos, desnivel del terreno, líneas eléctricas, sin servicios básicos como saneamiento, electricidad..., así como no tener acceso a vía pública etc.). Una vez abierto el procedimiento pasan a tributar IBI unas parcelas que, de existir un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, quedarían excluidos como suelo urbano. Por ello se propone un filtro temporal para evitar esa injusta tributación.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4427

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De modificación

Precepto que se modifica:

I. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Texto que se propone

Se modifica la Disposición Adicional Quinta, que queda con la siguiente redacción:

"Uno. Se modifican las letras d) del apartado 5 del artículo 27 que quedan redactadas como sigue:

d) La cesión de derechos de uso o explotación de aplicaciones informáticas, de derechos de propiedad industrial que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y de derechos de propiedad intelectual, que no hayan sido objeto de adquisición a entidades vinculadas, así como su transmisión a entidades no vinculadas, siempre que estén situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y su explotación económica se realice y gestione desde Canarias, en la proporción que se encuentren situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

Se entiende que la explotación económica se realiza y gestiona desde Canarias cuando la actividad se organice, dirija, contrate y facture desde el ámbito geográfico de Canarias.

Dos. Se modifican las letras d) del apartado 1, c) del apartado 5 y el apartado 6 del artículo 44 que quedan redactadas como sigue.

1 (...)

d) La cesión de derechos de uso o explotación de aplicaciones informáticas, de derechos de propiedad industrial que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y de derechos de propiedad intelectual, que no hayan sido objeto de adquisición a entidades vinculadas, así como su transmisión a entidades no vinculadas, siempre que estén situados en el









ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y su explotación económica se realice y gestione desde Canarias, en la proporción que se encuentren situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.

Se entiende d	que la explotación	económica se	realiza y gestiona	desde (Canarias	cuando la
actividad se d	organice, dirija, con	trate y facture	desde el ámbito ge	ográfico	de Canari	ias.

actividad se organice, dirija, contrate y facture desde el ámbito geográfico de Canarias.						
·)						
5.						
()						

c) Las aplicaciones informáticas, los derechos de propiedad industrial, que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y los derechos de propiedad intelectual. que no hayan sido objeto de adquisición a personas o entidades vinculadas y siempre que estén situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y su explotación económica se realice y gestione desde Canarias.

Se entiende que la explotación económica se realiza y gestiona desde Canarias cuando la actividad se organice, dirija, contrate y facture desde el ámbito geográfico de Canarias.

(...)

- 6. El tipo de gravamen especial se aplicará exclusivamente a la parte de la base imponible que coincida con la menor de las siguientes cuantías:
- a) El importe que resulte de aplicar a la base imponible el porcentaje determinado en el apartado 4.
- b) El importe que resulte de la aplicación de las siguientes reglas:
- 1.800.000 euros, para aquellas entidades de la Zona Especial Canaria que cumplan el requisito de creación mínima de empleo previsto en el artículo 31.2.e) de esta Ley.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4qlg30ipedme en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4qlg30ipedme









- 500.000 euros adicionales por cada puesto de trabajo que exceda del mínimo señalado, hasta alcanzar 50 puestos de trabajo.
 - En el supuesto de rentas de las reguladas en el apartado d) de la letra 1 de este artículo no operará la cifra de 50 puestos de trabajo.
- La creación de puestos de trabajo por encima de 50, así como la aludida en las dos reglas anteriores, estará sometida, en todo caso, al siguiente límite: la minoración de la cuota íntegra en cada período impositivo, tras la aplicación del tipo especial aplicable en la Zona Especial Canaria, en relación con el tipo general del Impuesto sobre Sociedades no podrá ser superior al 30 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la entidad de la Zona Especial Canaria.

A estos efectos, se entiende por creación neta de empleo el número de puestos de trabajo netos creados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria desde la inscripción de la entidad de la Zona Especial Canaria, excluidas, en su caso, las incorporaciones de una plantilla anterior.

Las variaciones en la creación neta de empleo surtirán efecto en el ejercicio impositivo en que se produzcan.

Justificación

El Régimen Espacial Canario (en adelante REF) disfruta de unas condiciones especiales, con un régimen tributario que ha sido validado por la Unión Europea por no constituir una ayuda de estado ilegal. Entre otras medidas, el REF se concreta en la Reserva para Inversiones en Canarias (en adelante RIC) y en la Zona Especial Canaria (en adelante ZEC).

La REF establece unos estrictos requisitos de sustancia, diseñados para fomentar la inversión real, que están dirigidos a cualquier sector de actividad, que suponga una inversión real en el territorio, es decir, no se trata de un régimen de intangibles, tal como los denominados "patent box", sino de un régimen territorial autorizado para fomentar la inversión en una región ultraperiférica.

Siendo esto así, es preciso que el régimen cumpla con los estándares internacionales para que no se trate de un régimen perjudicial por distorsionar la localización de bases imponibles y atraer artificialmente bases imponibles de otras jurisdicciones. De esta manera, el régimen debe fomentar la creación de un entorno que permita una competencia fiscal libre y justa, con una regulación que respete los más estrictos estándares internacionales, y a su vez promueva la inversión aportando certeza a los operadores económicos.

En primer lugar, es preciso aclarar los fundamentos de los estándares internacionales en materia de regímenes preferenciales y su desarrollo tras el proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) impulsado por la OCDE.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación 4qlg30ipedme en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=4qlg30ipedme









Lo primero que hay que tener claro son los conceptos de régimen preferencial y de régimen perjudicial y sus consecuencias.

Un régimen preferencial será aquel que establece una tributación inferior a la general. En este sentido, el régimen de la ZEC es un régimen preferencial.

Por otro lado, un régimen perjudicial será aquel régimen preferencial que sirve para atraer de manera artificial bases imponibles a un territorio determinado, distorsionando la localización de la competencia.

España, ha asumido el compromiso, tanto en la UE como en la OCDE, de que sus regímenes preferenciales sean analizados para concluir sobre si pudiese tratarse de regímenes perjudiciales, en cuyo caso, habría que desmantelarlos.

Los regímenes se analizan desde esta perspectiva, debiéndose valorar si cumplen una serie de requisitos para que no sean considerados como regímenes perjudiciales. En este sentido, la existencia de una actividad económica sustancial es requisito básico para aplicar cualquier régimen preferencial.

Partiendo de lo anterior, debería, por lo tanto, quedar claro que el régimen debe de tener unos requisitos que, de sustancia en el territorio, que aseguren que la presencia y nivel de actividades son acordes con la inversión y la renta.

Cómo conclusión a lo anterior se puede afirmar que, si bien el REF no es un régimen de intangibles, sí que se debe someter a unas estrictas reglas que garanticen que existe un nexo con el territorio y que no se conceden sus beneficios si se carece de una sustancia adecuada en el mismo comportando efectos lesivos sobre otros territorios.

Para lograr este objetivo, se propone una redacción que introduce unos criterios estrictos, con umbrales concretos, que permiten garantizar que las rentas se han generado en el territorio y que no ha habido una atracción artificial de las mismas.

En particular, se regulan unos requisitos de sustancia, basados en la existencia de puestos de trabajo en Canarias, con unos umbrales más estrictos para las rentas derivadas de activos intangibles dada la capacidad de deslocalización de estos. La determinación de la sustancia a través del empleo es coherente con los estándares internacionales, y en concreto con las últimas propuestas europeas en materia del Impuesto de Sociedades: Pilar 2 y Base Imponible Común Consolidada (CCCTB).

La exclusión de estas rentas ha sido a su vez cuestionada, ya que no se ajusta a los nuevos modelos de negocio y en concreto, a las empresas tecnológicas, en las que gran parte de su valor se encuentra en los activos intangibles. Consciente de la conveniencia de incluir los activos intangibles, la reciente consulta pública publicada por la Comisión Europea en relación con el proyecto Business in Europe: Framework for Income Taxation (BEFIT), plantea el uso de una





Grupo Parlamentario Popular



fórmula aproximada ("proxi value") para la inclusión de las rentas derivadas de intangibles.

Entrada:

Siguiendo esta línea de razonamiento, se considera adecuada la inclusión de las rentas derivadas de los activos intangibles si bien con unos estándares más estrictos, logrando por un lado conseguir un marco adecuado para las empresas tecnológicas y por otro establecer unos límites a las rentas preferentes para evitar que dichos activos sean objeto de una transferencia artificial que erosione las bases imponibles de un país o territorio.

Adicionalmente, se establece el requisito de que los activos intangibles que permitan beneficiarse de la RIC o entenderse situados en la ZEC, no hayan sido objeto de adquisición a entidades vinculadas, por ser estos los supuestos que pueden dar lugar a erosiones artificiales de bases imponibles y que su explotación económica se organice, dirija, contrate y facture desde el ámbito geográfico de Canarias.

La propuesta de enmienda asegura que se cumplen los requisitos de sustancia, de acuerdo con los estándares internacionales y a la vez permite el desarrollo de actividades tecnológicas que diversifican el tejido económico en el territorio canario.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4428

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva. Prórroga de la exención de tasas aéreas en La Palma, con el siguiente contenido:

"Se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2023 la exención de determinadas tasas a las compañías aéreas que operen en el aeropuerto de La Palma con el fin de fomentar el tráfico aéreo e impulsar la programación de rutas y operaciones por parte de las aerolíneas.

El incentivo seguirá consistiendo en:

- La eliminación de la tarifa de utilización de infraestructuras o tarifa de pasajero en los vuelos de salida que tengan lugar hasta el 31 de diciembre de 2023, con origen en el aeropuerto de La Palma y destino a la península, Baleares o destino internacional.
- Las compañías aéreas operantes recibirán el 100% de la tarifa de pasajero en los vuelos de salida."

Justificación

Fomentar el tráfico aéreo en el aeropuerto de La Palma.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4429

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Final. Modificación Real Decreto- Ley 20/2021, de 5 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la Isla, con la siguiente redacción:

"Se modifica el Artículo 35.1 del Real Decreto- Ley 20/2021, de 5 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la Isla, que queda de la siguiente forma:

El Ministerio de Política Territorial concederá subvenciones en un 75%, a los Ayuntamientos y al Cabildo Insular de la Palma para ejecutar los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el artículo 1 y que tengan por objeto la realización de obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal o insular, incluyéndose en todo caso las obras de reparación, restitución o reconstrucción de la red viaria. "

Justificación

Los Ayuntamientos afectados ni el Cabildo Insular de La Palma tienen capacidad económica para afrontar los siniestros acaecidos y los extraordinarios gastos que ha generado la erupción del volcán. Ante la no existencia de norma con rango de ley que determine la cuantía y límite de la subvención estatal, pretendemos fijarla a través de norma con rango de ley en el 75%, frente al 50% actual.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4430

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva. Plan Estratégico de Vivienda para la isla de La Palma, con la siguiente redacción:

"Se desarrollará un Plan Estratégico de Vivienda para la isla de La Palma con efectos y aplicación en 2022-2026, aunque tendrá en cuenta las ayudas pendientes de 2021 derivadas de la compensación de gastos originados por pérdida de vivienda o desalojo por los efectos de la erupción volcánica.

Este Plan Estratégico propiciará el acceso a la vivienda de los afectados por desalojo en Puerto Naos y la Bombilla preferentemente, aunque deberá cubrir otras situaciones detectadas de vulnerabilidad sobrevenida por los efectos del volcán que pudiera acreditarse. El Plan habrá de desarrollar medidas para garantizar el acceso a la compra, la seguridad en el alquiler, y la flexibilización de condiciones urbanísticas y administrativas para la producción de vivienda tanto en suelo público como privado.

Las Medidas del Plan se desarrollarán de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Cubrir el 100% de la emergencia habitacional causada por efecto de la erupción volcánica.
- Reconocimiento del derecho a vivienda temporal a las familias cuya vivienda se encuentra dentro de la "Zona Restringida" y no tienen acceso a ella.
- Abono de las ayudas pendientes de 2021.
- Flexibilizar los trámites administrativos y las condiciones urbanísticas para la producción de vivienda.









• Plan de alquiler específico y soluciones habitacionales para jóvenes que quieran disponer de su primera vivienda.

La dotación anual del Plan, no podrá ser inferior a 50 millones de euros, y su duración se estimará en base a los indicadores de continuidad de la emergencia habitacional."

Justificación

Solucionar el problema de emergencia habitacional de La Palma derivada de los efectos de la erupción volcánica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4431

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

Se incorpora una nueva Disposición Final. Modificación Real Decreto- Ley 20/2021, de 5 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la Isla, con la siguiente redacción:

"Se modifica el Artículo 25.8 del Real Decreto- Ley 20/2021, de 5 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la Isla, que queda de la siguiente forma:

Los contribuyentes que tengan su residencia en esta isla deducirán, durante dos años, el 60% de la parte de la suma de las cuotas integras estatal y autonómicas que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en la isla de La Palma ".

Justificación

Ayudar a los residentes en la isla de La Palma y, por ende, a la economía insular con un impulso real de apoyo económico a las familias y, como consecuencia de ello, a la actividad económica de la isla que pasa por unos momentos de tremenda tensión como consecuencia de la erupción del volcán.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4432

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva. Plan Extraordinario de Reposición de Infraestructuras en la isla de La Palma, con el siguiente contenido:

"El Plan Extraordinario de Reposición de Infraestructuras en la isla de La Palma estará constituido por un conjunto de medidas de acción en el tiempo para paliar y reconstruir los daños ocasionados por la erupción volcánica, diseñando una estrategia estructural para la reconstrucción.

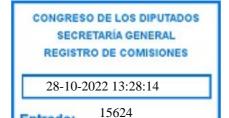
El objetivo principal será la reposición de infraestructuras, preferentemente:

- Red viaria insular que permita garantizar la movilidad en todo el territorio. Especial atención carretera desde Fuencaliente hasta El Remo.
- Medidas de apoyo a la red de transporte terrestre.
- Infraestructuras urbanas y rurales de uso colectivo.
- Medidas extraordinarias para paliar daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

Este Programa deberá tener impacto en el sector productivo de la Isla y podrá reorientar sus propuestas de manera flexible de acuerdo con las necesidades que se establezcan como prioritarias.

La dotación presupuestaria del Plan será de 150 millones de euros con carácter plurianual. Se





Entrada:





establecerá en los PGE 2023 una primera cuantía de 75 millones de euros compatibles con el resto de los ayudas a los afectados y en especial las definidas en el Real Decreto Ley de 5 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a la reparación de daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

Justificación

Restablecer las condiciones sociales, económicas y de dotación de infraestructuras previas a la erupción del volcán.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4433

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una Disposición Adicional Nueva. Plan de inversiones Hidráulicas en la Isla de La Palma, con el siguiente contenido:

"Se desarrollará un Plan Estratégico de Obras Hidráulicas que dará cobertura a las medidas indicadas y que se detallan a continuación.

A. REHABILITACIÓN Y TECNIFICACIÓN DEL CANAL GENERAL DE TRANSPORTE LA PALMA I

Constituye el principal elemento vertebrador en la gestión de los recursos hídricos en la vertiente Oriental de la Isla. Se inicia en Barlovento y discurre durante unos 80 km hasta Fuencaliente. El canal recoge el agua de las galerías, nacientes y pozos ubicados en la vertiente Este y actúa como colector de distribución hacia las diversas áreas de demanda.

B. REHABILITACIÓN Y TECNIFICACIÓN DEL CANAL GENERAL DE TRANSPORTE LA PALMA II

Constituye el principal elemento vertebrador en la gestión de los recursos hídricos en la vertiente Occidental de la Isla.

El Canal General LP-II se inicia en el la Balsa de La Laguna de Barlovento y discurre hasta la zona de El Manchón (T.M. de Los Llanos de Aridane), próxima a la Balsa de Cuatro Caminos.

C. REHABILITACIÓN Y TECNIFICACIÓN DEL CANAL GENERAL DE TRANSPORTE LA PALMA III

El Canal LP-III o Canal Intermunicipal se inicia en el Barranco de Juan Mayor (T.M. de Santa Cruz







de La Palma) hasta el núcleo de Las Indicas, en el T.M. de Fuencaliente.

Este Canal actúa como principal infraestructura de transporte de agua para consumo humano de los núcleos poblacionales ubicados en la zona de medianías altas de la Isla.

D. REHABILITACIÓN Y TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA DE TRASVASE ADUARES-HERMOSILLA

También conocido como eje Aduares-Hermosilla, tiene por objeto el trasvase de los caudales excedentarios en la Vertiente Oriental hacia la vertiente Occidental.

RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL AGUA EN EL ÁREA DE AFECCIÓN VOLCÁNICA

A. RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL GENERAL DE TRANSPORTE DE AGUA LA PALMA II

El Canal General LP-II ha sido destruido por la acción de las coladas lávicas en un tramo de unos 2,5 km, dando lugar al desabastecimiento hídrico las zonas de cultivo ubicadas al sur de las coladas del volcán.

Si bien esta situación de desabastecimiento se ha mitigado mediante las actuaciones de emergencia acometidas por el Cabildo Insular de La Palma, se requiere la reconstrucción de este tramo de Canal, a los efectos de posibilitar la recuperación de los nuevos sectores, que durante la fase de la nueva ordenación territorial, se determinen en el ámbito de afección, así como para garantizar la reposición de los flujos originales del agua hacia las zonas ubicadas al sur de las coladas.

B. CIERRE DEL ANILLO INSULAR DE TRASPORTE DE AGUA MEDIANTE LA INTERCONEXIÓN DEL CANAL GENERAL LP-I Y EL CANAL GENERAL LP-II

La configuración preexistente del sistema hidráulico insular en al ámbito de afección del volcán, basada en un aporte unidireccional de caudales desde las zonas productoras de recursos ubicadas al norte del Valle de Aridane, hacia las áreas de demanda, ubicadas al sur, se ha probado rígida e ineficiente para dar respuesta a las demandas hídricas ante episodios extraordinarios, como sin duda lo ha sido la erupción volcánica. Situación que adquiere mayor relevancia en el ámbito de afección del volcán, dado que es donde se concentran las mayores demandas hídricas a nivel insular.

A tenor de lo anterior, se entiende imprescindible acometer la interconexión entre las infraestructuras de transporte de Los Canales Generales LP-I y LP-II, lo que posibilitaría una dualidad funcional al suministro de agua para riego agrícola de la zona de mayor demanda a nivel insular.

Esta demanda histórica se ha derivado, como consecuencia de la situación originada por la erupción volcánica, en una imperiosa necesidad para cubrir, de manera estable, las demandas de las áreas desabastecidas, y permitir la más pronta recuperación de los ámbitos damnificados, pero a su vez constituye una actuación estructural para el sistema hidráulico insular.









La solución planteada dimensiona una capacidad de transporte adecuada, reversibilidad y eficiencia energética.

C. RECONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN

Las obras de emergencia desarrolladas por el Consejo Insular de Aguas de La Palma han permitido el aporte hídrico los núcleos de población que inicialmente se vieron desabastecidos por la erupción volcánica. Si bien, de cara a garantizar un régimen de funcionamiento estable y funcional, se requiere acometer la reconstrucción de las principales arterias de transporte de agua para consumo humano y los depósitos de regulación que fueren precisos.

Además, estas nuevas infraestructuras a desarrollar deberán definirse en base a la ordenación territorial que finalmente se determine para el ámbito de afección del volcán.

Justificación

Solucionar el problema de emergencia hidráulicas en las zonas afectadas de La Palma derivada de los efectos de la erupción volcánica.

El sistema hidráulico insular de la isla de La Palma está integrado por un conjunto de infraestructuras hidráulicas, tanto de titularidad pública como privada, que tienen por objeto la interconectividad de los recursos hídricos entre las zonas productoras y las zonas de demanda.

Se trata de un sistema disperso dado que generalmente las zonas productoras se encuentran alejadas de las principales zonas de demanda, hecho que ha motivado la ejecución de una densa red de infraestructuras de transporte (principalmente canales) ubicados a lo largo de las dos vertientes insulares.

En lo que concierne a las infraestructuras de titularidad pública, adquieren especial relevancia las que forman parte de la Red Básica de Transporte a nivel insular, por ser aquellas que transportan mayor cantidad de caudales, estas infraestructuras son:

En la vertiente Este:

- Canal General La Palma I (en adelante LP-I).
- Canal General La Palma III (en adelante LP-III).

En la vertiente Oeste:

Canal General La Palma II (en adelante LP-II).

Conexión entre vertientes









- Eje Aduares-Hermosilla.

Las citadas infraestructuras adquieren por tanto un carácter esencial y estratégico en la configuración del sistema hidráulica insular de la Isla de La Palma, si bien, las mismas, debido a su antigüedad presentan numerosos desperfectos que se traducen en una merma de la eficiencia hidráulica y también en una carencia en su gestión, debido a la obsolescencia de sus dispositivos de regulación y control.

A tales efectos se estima de imperiosa necesidad la rehabilitación y tecnificación de los citados sistemas de transporte.

De otra parte, la erupción volcánica acaecida recientemente en la isla de La Palma ha generado, en el ámbito de afección del volcán, la destrucción de numerosas infraestructuras hidráulicas. Hecho que ha supuesto una mayor repercusión dado que se trata del ámbito insular donde se concentran las mayores demandas hídricas.

A tales efectos, desde el Cabildo Insular de La Palma, a través del Consejo Insular de Aguas de La Palma, se han promovido una serie de actuaciones de emergencia que ha permitido paliar los efectos devastadores ocasionados por la erupción volcánica, si bien, y de cara a la recuperación global del ámbito y al fortalecimiento del sistema hidráulico insultar en este ámbito de la isla, se requiere acometer nuevas actuaciones, las cuales se entienden preferentes:

- Reconstrucción del Canal General LP-II.
- Cierre del anillo hidráulico insular por el sur de la isla.
- Reconstrucción de las infraestructuras asociadas a los servicios de abastecimiento de agua potable a la población que fueron destruidas por la erupción volcánica.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4434

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL XXX. Ayudas al sector empresarial y autónomos afectados por la erupción volcánica en la zona de Cumbre Vieja, con la siguiente redacción:

"Mientras se mantengan en la Isla de La Palma indicadores de que no se ha restablecido la actividad económica al 70% de los niveles previos a la erupción volcánica, las medidas sociales y laborales que adopte el Gobierno tanto en el Proyecto de Ley en trámite (derivado del RDL 11/2022), como en los diferentes textos legislativos a iniciativa del Gobierno, se deberá contemplar la continuidad de las ayudad al sector empresarial mientras no puedan desarrollar su actividad.

Dichas medidas tendrán como principios de desarrollo los siguientes:

- Prolongación ERTES mientras no se pueda desarrollar la actividad.
- La exoneración del 100% de las cuotas de Seguridad Social por todos los conceptos, para que los negocios que siguen sin poder reabrir por pérdida de estos o por estar en zonas de exclusión.
- Eliminación de la cláusula de mantenimiento del nivel de empleo en determinados supuestos: imposibilidad de reapertura, jubilación y enfermedad grave del empresario o muerte.
- Exención expresa de tributación de las ayudas o subvenciones recibidas por los afectados del volcán, independientemente de si esta se produce como subvenciones corrientes o de capital.
- Corrección del cese de actividad de autónomos que permita trabajar por cuenta ajena de manera que no se pierda la prestación ni la exoneración de la cuota de autónomo, siempre que se trabaje con percepciones no superiores a 1,25 el salario mínimo interprofesional.
- Continuación del Plan de Empleo específico centrado en criterios marcados por la





Grupo Parlamentario Popular



recuperación

• Bonificaciones sobre la renta y sobre el impuesto de sociedades

Justificación

Mantener el ritmo de reconstrucción y activar la economía para la plena recuperación de la isla, con medidas que se adapten a la realidad social.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4435

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL XXX. Menores no emancipados vinculados a residentes extra peninsulares.

"Se extenderá el beneficio de la bonificación al transporte aéreo y/o marítimo del 75% de la tarifa del servicio regular por cada trayecto de ida y vuelta, o de ida, en los viajes a la península y entre islas, de aplicación a los residentes, a los menores de edad no emancipados y no residentes en los territorios de las Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta o Melilla, cuando uno de los progenitores o tutor legal figure empadronado en los territorios indicados.

La bonificación se extenderá al progenitor o tutor legal que en su caso deba acompañar al menor por razón de edad o circunstancias especiales."

Justificación

Garantizar la igualdad de derechos a menores no emancipados hijos de residentes extrapeninsulares, y progenitores en su caso.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4436

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL XXX. Modificación del Convenio de Carreteras con la Comunidad Autónoma de Canarias.

"En el plazo de un mes a partir de la fecha de aplicación de esta Ley de Presupuestos Generales de Estado, se deberá emitir por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una resolución con la modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carreteras 2018-2027.

Dicha modificación afectará al Anexo 1 del referido convenio, donde se deberá reflejar.

- La planificación de ejecución de las obras en el tiempo, asociadas a su presupuesto de costo, de forma que se distribuya la ejecución en períodos temporales definidos.
- La justificación de equilibrio presupuestario por Islas, estimando el mismo gasto/habitante.
- La justificación de equilibrio presupuestario por provincias.
- El ajuste del costo de las obras reflejadas en el anexo 1, a la cantidad total disponible para la ejecución del Convenio.

Justificación

Adaptar las determinaciones del Convenio a la capacidad de ejecución del Gobierno de Canarias.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4437

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

"DA xxx. Actualización de la indemnización por residencia del personal al servicio del Sector Público Estatal en Baleares.

El Gobierno actualizará en el año 2023 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Comunidad autónoma de las Illes Balears, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad actual mediante la dotación presupuestaria correspondiente que como mínimo deberá ser de 18 millones de euros adicionales para el ejercicio 2023 a los ya contemplados en esta ley. Procediéndose a la actualización posterior de acuerdo con lo que cada año establezcan los Presupuestos Generales del Estado.

Se incluirá igualmente el componente de dicha indemnización según los trienios perfeccionados en cada grupo, tanto para el personal funcionario como el laboral, de las islas distintas a Mallorca.

La distribución de las cuantías entre los distintos grupos se efectuará en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado contemplada en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición."





Grupo Parlamentario Popular



28-10-2022 13:28:14

Entrada; 15624

Justificación

La provisión de las plazas de empleados del sector público estatal en las Illes Balears se ve dificultada por los costes crecientes derivados de la insularidad. Teniendo en cuenta estas y otras especiales circunstancias es necesario favorecer la permanencia de los empleados públicos en los territorios en los que, como sucede en las Illes Balears, se ha detectado una mayor dificultad para la cobertura de vacantes, de tal forma que con la actualización de estas cuantías se consiga mantener un mayor grado de ocupación de los puestos de trabajo además de compensar mejor la distancia de dichos territorios y en especial de las islas menores del archipiélago.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4438

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una DA nueva con la siguiente redacción:

"**DA xxx.** Liquidación del convenio de colaboración en materia de carreteras con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 2004.

Uno. Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2023 dote presupuestariamente las cantidades correspondientes a la liquidación del convenio de colaboración en materia de carreteras celebrado entre la Administración General del Estado (Ministerio de Fomento) y la Comunidad autónoma de las Illes Balears de 12 de marzo de 2004, destinando en el ejercicio 2023 80 millones de euros para el pago de parte de dicha liquidación.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

Justificación

El convenio de colaboración en materia de carreteras entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad autónoma de las Illes Balears está pendiente de liquidación definitiva tras los pronunciamientos judiciales recaídos favorables a la Comunidad Autónoma. A día de hoy la liquidación pendiente asciende a 241.290.000 euros razón por la cual es imprescindible iniciar el





Grupo Parlamentario Popular



pago de la liquidación en este ejercicio 2023 y el resto presupuestarlo en los dos ejercicios siguientes.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4439

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

Se añade una DA nueva con la siguiente redacción:

"DA xxx. Convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consell Insular de Ibiza.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración en materia de carreteras con el Consejo Insular de Ibiza, sobrepasando los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado convenio debe contemplar una duración de seis años para su ejecución y 3 años para su liquidación.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición

Justificación

El convenio de colaboración en materia de carreteras entre la Administración General del Estado y





Grupo Parlamentario Popular



el Consejo Insular de Ibiza se ha liquidado y completado ya, razón por la cual es imprescindible la firma de un nuevo convenio de colaboración en materia.









Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4440

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"DA xxx. Convenio de colaboración Ciudad de Inca en materia de infraestructuras ferroviarias.

Uno. Se autoriza a la Administración General del Estado a celebrar convenio de colaboración y financiación entre el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de la ciudad de Inca para los trabajos de soterramiento de la red ferroviaria a su paso por la ciudad de Inca.

Dos. Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición.

Justificación

Es una reivindicación histórica en la ciudad de Inca el necesario soterramiento de la red ferroviaria a su paso por la ciudad. Es imprescindible la participación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana a través de la firma de un convenio de colaboración que participe también el Govern Balear dentro del Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos del Mecanismo de Recuperación y Resilencia que incorpora el Gobierno en estos Presupuestos.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4441

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De modificación

Precepto que se modifica:

DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA PRIMERA

Texto que se propone

« Disposición final vigésima primera. Modificación del texto refundido de la Ley Geberal de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre:

(...)

Apartado nuevo. Se añade una nueva disposición adicional vigésima quater, con la siguiente redacción:

- «Disposición adicional vigésima quater. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals.
- 1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 250.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo d'Agents Rurals.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo d'Agents Rurals sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.





15625

Entrada:



2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals, que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dicho cuerpo, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

- 3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.
- 4. El sistema establecido en la presente Disposición adicional, será de aplicación a partir de la aprobación de la presente ley y, en ejercicios posteriores, en el marco de la Comisión Bilateral Generalitat- Estado se ajustarán a los tipos de cotización y se actualizará el cálculo de la transferencia nominativa con la Administración General del Estado financiará a la Generalitat de Catalunya el coste de la jubilación anticipada de los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals. »

Justificación

El Cuerpo d'Agents Rurals, junto con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra y el Cuerpo de Bomberos, es uno de los tres cuerpos operativos de seguridad y emergencias del sistema de seguridad pública de la Generalitat de Catalunya. Como consecuencia de pertenecer a un cuerpo operativo del sistema de seguridad pública, un agente rural, al igual que los miembros de los otros cuerpos operativos, tiene que realizar unas funciones y tareas que provocan que su puesto de trabajo lleve asociado unas exigencias psicofísicas que podemos considerar excepcionales, en cuanto a los índices de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad. No obstante, los agentes rurales, en comparación con los miembros de los otros dos cuerpos operativos, no tienen reconocido un coeficiente reductor a su edad ordinaria de jubilación y esto supone un agravio comparativo laboral que se tiene que corregir.

Los agentes rurales, por razón de las funciones y tareas que tienen que llevar a cabo, en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo d'Agents Rurals, al igual que los miembreos del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, deben superar una prueba de aptitud física, de





15625

Entrada:



adequación psicoprofesional, aptitudinal, médica y de personalidad, y deben mantener estas condiciones psicofísicas exigidas de acceso a lo largo de su vida profesional.

Estos requerimientos psicofísicos que se exigen a un agente rural, para que cumpla con eficacia y eficiencia las tareas que tiene encomendadas, pueden ser incompatibles con las aptitudes reales que tienen los agentes a partir de una determinada edad, a causa de las alteraciones propias del envejecimiento, las cuales se ven agravadas o aumentadas por estas exigencias. Así pues, estas tareas no pueden ser realizadas con plenas garantías para la seguridad y la salud de los trabajadores a partir de una determinada edad, incluso en el supuesto en que el desarrollo de la tarea no conlleve un incremento directo del índice de siniestralidad.

Esta situación ocasiona un desajuste entre las demandas de puesto de trabajo de agente rural y las capacidades de los trabajadores de mayor edad, por lo cual, a fin de que los agentes rurales puedan ofrecer un servicio público óptimo con eficiencia y eficacia sin poner en riesgo su seguridad y salud ni la seguridad de los ciudadanos, a los que deben de ofrecer el mejor servicio y atención, se tiene que establecer un coeficiente reductor en su edad ordinaria de jubilación, asimilando estos puestos a los riesgos del colectivo de bomeros y mossos d'esquadra, que sí que tienen reconocidos estos coeficientes.

Actualmente, la modificación de las condiciones de trabajo mediante la adaptación del puesto de trabajo a los agentes rurales tiene menguadas sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales es la única herramienta de la que dispone el Cuerpo d'Agents Rurals para preservar la seguridad y salud del trabajador. No obstante, eso va en detrimento del normal funcionamiento del servicio y socava la calidad del servicio público que tiene que ofrecer el Cuerpo d'Agents Rurals. Esto se debe a que la adaptación del puesto de trabajo, en la práctica, impide que un agente rural desarrolle con normalidad las tareas operativas que tiene encomendadas y este hecho supone que el agente no sea operativo o lo sea con unas limitaciones que generan inseguridad y ponen en riesgo la seguridad de los compañeros, ya que el Cuerpo d'Agents Rurals, como los cuerpos policiales, trabaja siempre en binomios.

En este sentido, la opción de la regulación de acceso a la situación de segunda actividad tampoco es viable con la actual estructura del cuerpo, al no disponer de puestos de trabajo de índole no operativa, para cubrir jornadas enteras de servicio. Esto se debe a que el Cuerpo d'Agents Rurals es un cuerpo intermitente proactivo y no reactivo.

Por los motivos expuestos anteriormente, los cuales estan exhaustivamente explicados en el "Informe del Grupo de trabajo para el estudio de la jubilación anticipada del Cuerpo de Agentes Rurales", es necesario establecer coeficientes reductores en la edad ordinaria de jubilación de los agentes rurales, ya que, como consecuencia de ser miembros de un cuerpo operativo estos realizan unas tareas y funciones consideradas de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Asimismo, debido a estas tareas y funciones que tienen asignadas como cuerpo operativo, en el Cuerpo d'Agents Rurals la modificación de las condiciones de trabajo de un agente mediante la adaptación de su puesto de trabajo o la asignación de una segunda ocupación es







28-10-2022 13:28:28

Entrada: 15625

incompatible con el servicio público de calidad que tiene la obligación de prestar a los ciudadanos y pone en riesgo la sostenibilidad organizativa y financiera del cuerpo.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4442

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De modificación

Precepto que se modifica:

TÍTULO VIII. ARTÍCULO 122

Texto que se propone

«Artículo 122. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Proteccoón por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2021, serán los siguientes:

(...)

Trece bis. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals.

En relación con los miembros del Cuerpo d'Agents Rurals a que se refiere la disposición adicional vigésima quater del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. A partir del 1 de enero de 2023, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador. »

Justificación





15625

Entrada:



El Cuerpo d'Agents Rurals, junto con el Cuerpo de Mossos d'Esquadra y el Cuerpo de Bomberos, es uno de los tres cuerpos operativos de seguridad y emergencias del sistema de seguridad pública de la Generalitat de Catalunya. Como consecuencia de pertenecer a un cuerpo operativo del sistema de seguridad pública, un agente rural, al igual que los miembros de los otros cuerpos operativos, tiene que realizar unas funciones y tareas que provocan que su puesto de trabajo lleve asociado unas exigencias psicofísicas que podemos considerar excepcionales, en cuanto a los índices de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad. No obstante, los agentes rurales, en comparación con los miembros de los otros dos cuerpos operativos, no tienen reconocido un coeficiente reductor a su edad ordinaria de jubilación y esto supone un agravio comparativo laboral que se tiene que corregir.

Los agentes rurales, por razón de las funciones y tareas que tienen que llevar a cabo, en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo d'Agents Rurals, al igual que los miembreos del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, deben superar una prueba de aptitud física, de adequación psicoprofesional, aptitudinal, médica y de personalidad, y deben mantener estas condiciones psicofísicas exigidas de acceso a lo largo de su vida profesional.

Estos requerimientos psicofísicos que se exigen a un agente rural, para que cumpla con eficacia y eficiencia las tareas que tiene encomendadas, pueden ser incompatibles con las aptitudes reales que tienen los agentes a partir de una determinada edad, a causa de las alteraciones propias del envejecimiento, las cuales se ven agravadas o aumentadas por estas exigencias. Así pues, estas tareas no pueden ser realizadas con plenas garantías para la seguridad y la salud de los trabajadores a partir de una determinada edad, incluso en el supuesto en que el desarrollo de la tarea no conlleve un incremento directo del índice de siniestralidad.

Esta situación ocasiona un desajuste entre las demandas de puesto de trabajo de agente rural y las capacidades de los trabajadores de mayor edad, por lo cual, a fin de que los agentes rurales puedan ofrecer un servicio público óptimo con eficiencia y eficacia sin poner en riesgo su seguridad y salud ni la seguridad de los ciudadanos, a los que deben de ofrecer el mejor servicio y atención, se tiene que establecer un coeficiente reductor en su edad ordinaria de jubilación, asimilando estos puestos a los riesgos del colectivo de bomeros y mossos d'esquadra, que sí que tienen reconocidos estos coeficientes.

Actualmente, la modificación de las condiciones de trabajo mediante la adaptación del puesto de trabajo a los agentes rurales tiene menguadas sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales es la única herramienta de la que dispone el Cuerpo d'Agents Rurals para preservar la seguridad y salud del trabajador. No obstante, eso va en detrimento del normal funcionamiento del servicio y socava la calidad del servicio público que tiene que ofrecer el Cuerpo d'Agents Rurals. Esto se debe a que la adaptación del puesto de trabajo, en la práctica, impide que un agente rural desarrolle con normalidad las tareas operativas que tiene encomendadas y este hecho supone que el agente no sea operativo o lo sea con unas limitaciones que generan inseguridad y ponen en riesgo la seguridad de los compañeros, ya que el Cuerpo d'Agents Rurals, como los cuerpos policiales, trabaja siempre en binomios.







Entrada; 15625

En este sentido, la opción de la regulación de acceso a la situación de segunda actividad tampoco es viable con la actual estructura del cuerpo, al no disponer de puestos de trabajo de índole no operativa, para cubrir jornadas enteras de servicio. Esto se debe a que el Cuerpo d'Agents Rurals es un cuerpo intermitente proactivo y no reactivo.

Por los motivos expuestos anteriormente, los cuales estan exhaustivamente explicados en el "Informe del Grupo de trabajo para el estudio de la jubilación anticipada del Cuerpo de Agentes Rurales", es necesario establecer coeficientes reductores en la edad ordinaria de jubilación de los agentes rurales, ya que, como consecuencia de ser miembros de un cuerpo operativo estos realizan unas tareas y funciones consideradas de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre. Asimismo, debido a estas tareas y funciones que tienen asignadas como cuerpo operativo, en el Cuerpo d'Agents Rurals la modificación de las condiciones de trabajo de un agente mediante la adaptación de su puesto de trabajo o la asignación de una segunda ocupación es incompatible con el servicio público de calidad que tiene la obligación de prestar a los ciudadanos y pone en riesgo la sostenibilidad organizativa y financiera del cuerpo.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4443

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De modificación

Precepto que se modifica:

DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL VIGÉSIMA PRIMERA

Texto que se propone

«Disposición final vigésima primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

(...)

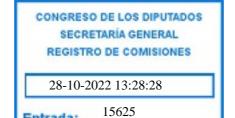
Apartado nuevo. Se añade un nuevo párrafo al artículo 206, en los siguientes términos:

El período de tiempo en que puede resultar efectivamente rebajada la edad de jubilación a los trabajadores de aquellos colectivos que tienen la jubilación anticipada por razón de su actividad (Policías Locales, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza, Policía Foral, Bomberos, etc) se computará como cotizado a todos los efectos, obedeciendo dicho cómputo al ajuste en la cotización adicional que soportan para garantizar el equilibrio financiero del sistema.»

Justificación

La posibilidad de anticipar la edad de jubilación a través de coeficientes reductores, ocasiona durante el periodo bonificado un coste económico para el sistema al tener que abonar la pensión durante más tiempo y al mermar los ingresos por las cuotas de cotización que dejen de ingresarse durante dicho periodo, por ello, se establecen cotizaciones adicionales, tanto para la administración como para el empleado, que garanticen el equilibrio financiero del sistema, cumpliendo el precepto legal exigido.







Es decir, las cotizaciones que se adelantan a lo largo de la vida laboral del trabajador.

Entrada:

El contenido de esta enmienda se adapta a lo previsto en la recomendación decimosegunda del pacto de Toledo.







Entrada:

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4444

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

- "Disposición Adicional Nueva. Seguimiento y ejecución de las inversiones previstas para Catalunya en los Presupuestos Generales del Estado.
- 1.- En el seno de la Comisión sobre Inversiones Estatales en Infraestructuras se realizará, con carácter cuatrimestral, un seguimiento del grado de ejecución de las inversiones programadas presupuestariamente en Catalunya. Dicho seguimiento tendrá por objeto el impulso y agilización de las mismas, estudiando los mecanismos que maximicen su realización, con la finalidad de que el grado de ejecución anual en dicho territorio no resulte inferior a la media de la totalidad de la inversión estatal territorializada.
- 2.- La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya analizará anualmente la distribución territorial de la inversión del Sector Público Estatal del ejercicio anterior.

En caso que el grado de ejecución de la inversión en Catalunya resulte inferior a la media de la totalidad de la inversión estatal territorializada, dicha comisión establecerá el importe pendiente para alcanzar esta media y el sistema a utilizar para su compensación durante el ejercicio en vigor. De forma prioritaria las compensaciones se realizarán a través de transferencias de capital a favor de la Generalitat de Catalunya o de convenio para la financiación de infraestructuras en Catalunya, que permitan la financiación del Estado en obras realizadas por la Generalitat de Catalunya.





15625

Entrada:



3.- En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, se reunirá la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya para analizar las inversiones de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así como establecer los importes a compensar en caso que el grado de ejecución anual resulte inferior a la media de la totalidad de la inversión estatal territorializada."

Justificación

Se actualiza la disposición adicional centésima quincuagésima de seguimiento de las inversiones en Catalunya de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, añadiendo un mecanismo pactado de compensación cuando el grado de inversión del Estado en Catalunya sea inferior de la media de la totalidad de la inversión territorializada.

Se establece, además, que en la primera reunión de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat se analizará el grado de ejecución de los presupuestos entre 2018 y 2022 y se establecerán los mecanismos de compensación.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4445

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional Nueva. Publicación de las balanzas fiscales.

El Gobierno elaborará y publicará durante el año 2023 las balanzas fiscales de las comunidades autónomas con la Administración Central de los ejercicios liquidados, recogiendo los criterios de «carga beneficio» y «flujo monetario», entre otros que puedan surgir, posibilitando un análisis lo más objetivo posible de dicha información.

Asimismo, se con carácter anual, se elaborará y publicará las balanzas fiscales del último ejercicio liquidado.»

Justificación

En coherencia con la moción consecuencia de interpelación urgente sobre las relaciones económicas Catalunya-España, aprobada en el Congreso de los Diputados el día 27 de febrero de 2020.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4446

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva). Sede del Memorial Democràtic.

El Gobierno devolverá antes de la finalización del año 2023 la propiedad del edificio ubicado en la Via Laietana núm. 43, incautado por el Estado español en 1939, a la Generalitat de Catalunya. La devolución estará vinculada a la provisión, por parte del Gobierno, de los recursos económicos y técnicos necesarios para destinar el edificio, donde actualmente se ubica la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, a la sede del Memorial Democràtic de Catalunya.»

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS

CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 925M Memoria democrática

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Observ.: Transferencia de los recursos necesarios para rehabilitar y transformar la comisaria de





Entrada:



la Policía Nacional de Via Laietana de Barcelona en un centro de Memoria histórica.

Cantidad: 8000 miles de euros

BAJAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y

MEMORIA DEMOCRÁTICA

Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 925M Memoria democrática

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 484 A la Fundación Príncesa de Asturias

Cantidad: 8000 miles de euros

Justificación

Dicha sede será el centro documental y archivístico de la represión franquista en Catalunya, con una exposición permanente de la represión, causas, protagonistas y consecuencias durante toda la dictadura de Franco y la Transición, así como de lucha por las libertades democráticas.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4447

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión del Aeroport Josep Tarradellas Barcelona- El Prat a la Generalitat de Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión del Aeroport Josep Tarradellas Barcelona- El Prat a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

Se trata de una reclamación por parte de los sucesivos ejecutivos de la Generalitat de Catalunya. Para asegurar una gestión integral, competitiva, digital y sostenible, adaptada a la demanda actual y territorial.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4448

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión del Aeroport de Girona

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión del Aeroport de Girona a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

Se trata de una reclamación por parte de los sucesivos ejecutivos de la Generalitat de Catalunya. Para asegurar una gestión integral, competitiva, digital y sostenible, adaptada a la demanda actual y territorial







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4449

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión del Aeroport de Reus.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión del Aeroport de Reus a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

Se trata de una reclamación por parte de los sucesivos ejecutivos de la Generalitat de Catalunya. Para asegurar una gestión integral, competitiva, digital y sostenible, adaptada a la demanda actual y territorial.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4450

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión del Aeroport de Sabadell.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión del Aeroport de Sabadell a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

Se trata de una reclamación por parte de los sucesivos ejecutivos de la Generalitat de Catalunya. Para asegurar una gestión integral, competitiva, digital y sostenible, adaptada a la demanda actual y territorial.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4451

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

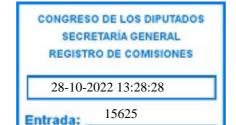
«Disposición Adicional (Nueva). Cesión de los Puertos de titularidad estatal a la Generalitat de Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión y la titularidad de los Puertos estatales situados en Catalunya a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

Se trata de una reclamación por parte de los sucesivos ejecutivos de la Generalitat de Catalunya. Para asegurar una gestión integral, competitiva, digital y sostenible, adaptada a la demanda actual y territorial







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4452

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva). Transferencia de la titularidad y de la gestión de la red de carreteras de interés general del Estado en Catalunya a la Generalitat de Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a convocar la comisión bilateral Estado- Generalitat para concretar el procedimiento por el cual se transferirá la titularidad y la gestión de la red de carreteras de interés general en el territorio de Catalunya a la Generalitat de Catalunya. Asimismo, como el acuerdo para la transferencia de los recursos materiales y económicos necesarios.»

Justificación

La solicitud de transferencia de la titularidad de dicha red de carreteras, que constituye aproximadamente el 15% de la red de carreteras en Catalunya, responde a la necesidad de poder garantizar la buena adecuación de las vías, su mantenimiento y las obras de mejora necesarias para incrementar y mejorar la seguridad de sus usuarios.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4453

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva). Transferencia de la gestión integral de Rodalies a la Generalitat de Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a la transferencia integral de la gestión de Rodalies a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

La solicitud de la transferencia de la gestión integral de Rodalies a la Generalitat de Catalunya, así como del personal, el material móvil, la estaciones y las infraestructuras, responde a dar cumplimiento a lo que dispone l'Estatut de Catalunya.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4454

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva). Cesión de la titularidad de los centros hospitalarios de la Vall d'Hebron, Bellvitge, Josep Truet, Germans Trias i Pujol, Arnau de Vilanova, Viladecans, Verge de la Cinta, la sede de l'Institut Català de la Salut y los Centros de Atención Primária a la Generalitat de Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la titularidad de los centros hospitalarios de la Vall d'Hebron, Bellvitge, Josep Truet, Germans Trias i Pujol, Arnau de Vilanova, Viladecans, Verge de la Cinta, la sede de l'Institut Català de la Salut y los Centros de Atención Primária a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

La Disposición adicional trigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en relación al Patrimonio de la Seguridad social, establecía la entrega por parte de la Administración de la Seguridad Social a la Administración General del Estado de los edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales.

La disposición adicional trigésimo octava, finalizaba estableciendo que la gestión patrimonial más adecuada era la que podrían desarrollar los actuales titulares de la gestión de la competencia (es decir, las comunidades autónomas, y disponía el inmediato traspaso a éstos de los inmuebles y







Entrada

Entrada: 15625

equipamientos mencionados.

La disposición derogatoria segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 anulaba esta disposición, Por lo que se propone modificar el redactado de la disposición adicional tercera del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2023 para que se dé cumplimineto a lo previsto en la Ley de modernización de la Seguridad Social, y a este fin, se efectúe por tanto el proceso de traspaso patrimonial a los entes gestores de la asistencia sanitaria y servicios sociales.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4455

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva).Transferencia de los bienes inmuebles situados en Catalunya de la SAREB a la Generalitat de Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder la titularidad de los bienes inmuebles situados en Catalunya de la SAREB, a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

Para dar respuesta a la emergencia habitacional en Catalunya, y dar cumplimiento al artículo 47 de la CE que establece que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4456

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión del Edificio con frente a las Calles Sant Pau, 13 y Esperança 18-20 de Premià de Mar al Ayuntamiento de Premià de Mar.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a la rehabilitación del edificio con frente Calles Sant Pau, 13 y Esperança 18-20 de Premià de Mar, y la posterior cesión al Ayuntamiento de Premià de Mar.»

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON

LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 925M Memoria democrática

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 46 A Entidades Locales

Observ.: Nuevo proyecto. Al municipio de Premià de Mar. Una vez efectuado el traspaso del bien

inmueble se solicita la transferencia de los recursos necesarios para rehabilitar y transformar el edificio de l'"Associació cooperativa obrera la Unió" de la calle Sant Pau,







núm 13, que fue confiscado por el estado y que se encuentra en desuso.

Entrada:

Cantidad: 1000 miles de euros

BAJAS

Sección: 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y

MEMORIA DEMOCRÁTICA

Servicio: 002 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES

Programa: 925M Memoria democrática

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 484 A la Fundación Príncesa de Asturias

Cantidad: 1000 miles de euros

Justificación

Este edificio fue propiedad de la Asociación Cooperativa La Unión, en fecha de 14 de diciembre de 1940 pasó a ser titularidad del Estado. El edificio se encuentra en un grave proceso de deterioro, que podría generar situaciones de peligro para las personas.

Se solicita la cesión de dicho edificio al Ayuntamiento de Premià de Mar, previa rehabilitación del espacio, para destinarlo a actividades de las asociaciones y entidades del municipio.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4457

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión de la red de los bienes inmuebles, gestión y uso de los bienes patrimoniales de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A. situados en Catalunya a la Generalitat de Catalunya.

Los bienes objeto de la presente cesión son:

- -Parador de Cardona (Castillo de Cardona, Cardona, Barcelona)
- -Parador de Sau (C/ Sau, les Masies de Roda, Barcelona)
- -Parador de Tortosa (C/ Castell de la Suda s/n, Tortosa, Tarragona)
- -Parador de la Seu d'Urgell (C/ Sant Doménech, 6, la Seu d'Urgell, Lleida)
- -Parador de Vielha (Carretera de Pont de Suert a Viella CN. 230, Vielha e Mijaran, Lleida)
- -Parador de Naut Aran (Carretera Baqueira Beret, Coto de Portola Artiés, Naut Aran, Lleida
- -Parador de Lleida (C/ Caballers, 15-19, Lleida, Lleida)
- -Parador de Begur (Aiguablava, Begur, Girona)

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión de estos bienes inmuebles a la Generalitat de Catalunya.»







15625 Entrada:

Justificación

El Estatut de Catalunya en su artículo 171 señala que la Generalitat es la administración que tiene competencias exclusivas en materia de turismo en Catalunya.

En virtud de este precepto, y respectando la posibilidad de que existan titularidades de diferentes administraciones públicas en un mismo territorio, a fin de facilitar la coordinación entre la red de establecimientos de la Generalitat de Catalunya y la red de paradores del Estado en Catalunya, la Generalitat participa, en los términos que establezca la legislación estatal, en los órganos de administración de Paradores de Turismo de España.

Dicha regulación nunca se ha desarrollado en los términos previstos por el Estatuto de Catalunya, ley con categoría de ley Orgánica de carácter territorial que emana de la Generalitat de Catalunya, en el sentido que esta legislación, si me permiten de carácter federal, de manera que la encomienda de gestión a la Generalitat de Catalunya no se ha producido después de más de 15 años de entrada en vigor. A pesar de ello, se han ido renovando y cambiando los órganos del Consejo de Administración de Paradores de España, s.a., sin contar con la representación del ente público Generalitat de Catalunya en el mismo.

Debido a esta dejación de funciones y de incumplimiento de la ley aplicable por lo que acontece a los paradores de España en Catalunya, no tenemos más remedio que pedir la titularidad de todos los edificios que forman parte de la red de PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A. en Catalunya, a fin de que sean gestionados por la Generalitat de Catalunya.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4458

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión de los bienes inmuebles de titularidad del Ministerio del interior, denominados casa cuartel de la Guardia Civil, en Catalunya a la Generalitat de Catalunya.

Los bienes objeto de la presente cesión son todos los inmuebles denominados casas cuartel de la Guardia Civil de Catalunya. Siendo el siguiente un listado no exhaustivo de los mismos:

- -Sant Andreu de la Barca (Carrer Riera del Palau, 10, 08740 Sant Andreu de la Barca, Barcelona)
- -Gelida
- -Manlleu (Carrer Cavalleria, 108, Manlleu, Barcelona)
- -Martorell (Avinguda Felix Duran i Cañameres, 2, Martorell, Barcelona)
- -Blanes (C/ Estació, 76, Blanes, Girona)
- -Sant Quintí de Mediona (urbanització la Soleia, 136, Sant Quintí de Mediona, Barcelona)
- -Sant Sadurní d'Anoia
- -Torrelles de Foix
- -Vilafranca del Penedès (C/ Manuel Barba i Roca, 5, Vilafranca del Penedès, Barcelona)





15625



-Agullana

-Sant Joan de les Abadesses (C/ Camprodon, 33, Sant Joan de les Abadesses, Girona)

Entrada:

-Forallac

-Isona

-Sabadell

-Puigcerdà (C/ Riu Ferrer, Puigcerdà, Girona)

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión de estos bienes inmuebles a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

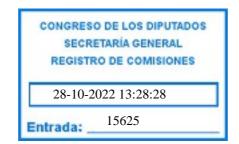
Catalunya es una zona tensionada de vivienda. Los bienes inmuebles detallados con anterioridad dan cuenta de una posibilidad de aprovechamiento por parte de la ciudadanía de algunos inmuebles. La mayoría de ellos se encuentran desocupados.

El despliegue de los Mossos d'Esquadra y la asunción de la mayoría de las competencias que detentaba el cuerpo de la guardia civil en Catalunya durante los gobiernos Pujol, Maragall y Montilla ha tenido como consecuencia que muchos de los espacios que antes ocupaban la Guardia Civil se hayan quedado en desuso. Antes de que se produzca una total degradación de los inmuebles que tengan como consecuencia un fatal desenlace o incluso la destrucción total de los bienes inmuebles, la Generalitat de Catalunya, e incluso a través del INCASOL podría ceder la titularidad a los municipios, tal como ha sucedido en alguna antigua casa cuartel con anterioridad, hacerse cargo a fin de dar a estas casas cuartel un fin social en tanto que viviendas del parque público.

La disminución de la presencia de la guardia civil en Catalunya es una tendencia que hemos visto los últimos años, llegando a las 66 casas cuartel el año 2018. Por lo que es necesario entender que por la ubicación estratégica de muchas de ellas en áreas tensionadas de vivienda sería interesante poder disponer de estos espacios, a fin de hacer una política pública de vivienda que permitiese favorecer a los que más lo necesitan. Muchas de las casas cuartel tampoco encuentran acomodo en la cartera de las propiedades inmobiliaria de fondos de inversión, de manera que no existe un mercado suficientemente desarrollado ni compensación por la enajenación de estos bienes patrimoniales a la Hacienda pública.

La Generalitat de Catalunya tiene competencias en materia de vivienda y de ordenación del territorio y conoce de primera mano las necesidades del territorio, por lo que puede practicar políticas públicas eficaces en el desarrollo y rehabilitación de las casas cuartel.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4459

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva). Cesión de los bienes inmuebles de la Agencia Estatal Tributaria en Catalunya a la Generalitat de Catalunya.

Los bienes objeto de la presente cesión son las oficinas, inmuebles y aduanas situadas en:

- -Arenys de Mar (C/ Pompeu Fabra, 92)
- -Barcelona (Plaça del Doctor Letamendi, 13-22 C/ Via Augusta, 197-199 C/Via Laietana, 8, 10 y 10 bis C/ Josep Pla, 163, Passeig Josep Carner, 27 Passeig Josep Carner, 33 C/ Ciència, 15-17)
- -la Bisbal d'Empordà (C/Solidaritat, 6-8)
- -Cornellà de Llobregat (C/Vicenç Llivina, 1)
- -l'Hospitalet de Llobregat (C/Famadas, 34)
- -Vic (C / Raimon d'Abadal, 11)
- -Manresa (C/Circumval·lació, 33,35 (54-52))
- -Olot (C/ Uruguay, s/n)







- -la Jonquera (Carretera nacional II de Madrid a Francia, KM. 782)
- -Lleida (Plaça Cervantes, 17)
- -Reus (Plaça de la misericòrdia, 16)
- -Sant Feliu de Llobregat (C/Ramón y Cajal, 47)
- -la Seu d'Urgell (Avinguda Valls d'Andorra, 25)
- -Girona (C/ Mestre Francesc Civil, 8 C/ Oviedo, 30-32 Avinguda Jaume I, 47)
- -Tortosa (C/Ulldecona, 25-27)
- -Tarragona (C/ Sant Miquel, 19 C/Rambla Nova, 93 Plaça dels Carros, 10 C/Pere Martell, 38-40)
- -les Valls de Valira (Carretera 145 de la Seu d'Urgell a Andorra)
- -Vilafranca del Penedès (C/Sant Julià, 4)
- -Vilanova-i-la Geltrú (C/Cristófol Raventós Soler, 12)

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión de estos bienes inmuebles y las competencias vinculadas a la recaudación tributaria que se ejercen en los mismos a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

Las elevadas cargas impositivas de los ciudadanos de Catalunya no obtienen un retorno adecuado en forma de servicios por parte del Gobierno del Estado.

Una administración eficiente intentaría corregir el efecto de capitalidad que tiene la ciudad de Madrid en la concepción centralista del país, por la tendencia del modelo territorial de concentrar inversión en este territorio, facilitando un buen servicio al resto de ciudades o regiones. Y no intentando frustrar aquellos polos de inversión que no pasen por ese eje.

Sin embargo, en vez de intentar corregir las deficiencias del modelo de país centralista, o incluso plantear un reequilibrio territorial con la presencia de las instituciones públicas del Estado, nos encontramos con elementos agravantes de la concepción centralista del Estado.

Existe la paradoja de que la economía catalana sigue creciendo (el recién publicado índice interanual de la Airef, nos indica que el crecimiento interanual de la economía catalana del tercer trimestre ha subido un 4,4% respecto al año pasado, siendo la tercera comunidad autónoma del Estado que más crece) más que el crecimiento de la economía española y, en cambio, esta





15625

Entrada:



bonanza no se traduce de manera correlativa en las finanzas de la Generalitat de Catalunya, que aunque destensionada financieramente respecto a anteriores ejercicios, es el principal proveedor de servicios públicos de los ciudadanos de Catalunya.

El déficit fiscal es una de las claves de bóveda de esta contradicción y lo cuantificamos a través de las balanzas fiscales. Este instrumento es un elemento de análisis y que por ninguno de sus métodos ya sea de carga-beneficio o de flujo monetario es publicado por el Gobierno desde 2008 (y ya las de ese año se utilizaron datos de 2005), por lo que los datos del Gobierno central quedan desfasados, pese a que el Gobierno central está obligado a publicarlo anualmente de acuerdo con la Llei 10/2012 de publicación de balanzas fiscales.

Las balanzas fiscales recogen la diferencia entre el gasto que el Gobierno central realiza en Catalunya y los ingresos fiscales que obtiene. Debido a que los gastos del Gobierno central son menores a los ingresos, existe una aportación neta catalana y, en consecuencia, existe un déficit fiscal.

Ante esta dejación de funciones del Estado frente a los ciudadanos a recibir una contraprestación justa a su contribución en inversiones y servicios del Estado, es necesario tomar medidas oportunas.

En la medida que se reciben del Gobierno anualmente promesas de lluvias de millones en Catalunya que se desvanecen una vez obtenido el soporte de algún grupo parlamentario nacionalista o independentista a la Ley de los Presupuestos Generales del Estado. Y las ejecuciones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado dan en el último decenio una ejecución del 66% sobre lo presupuestado, mientras que en el mismo período de tiempo la Comunidad Autónoma de Madrid ha ejecutado un 113% de lo que presupuestado.

Ante esta situación de indefensión por parte del ciudadano y de menoscabo de la Generalitat de Catalunya, no existe alternativa a este grupo a solicitar la cesión de estos bienes inmuebles a fin de poder obtener una recaudación tributaria que permita sostener unos servicios públicos que estén a la altura de la recaudación de nuestros conciudadanos.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4460

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Ante la posibilidad de establecer una política cultural propia, fundamentada en las competencias exclusivas en materia de cultura de la Generalitat de Catalunya en su Estatuto de Autonomía, en las dependencias de estos bienes inmuebles, cesión de los siguientes bienes inmuebles titularidad del Estado a la Generalitat de Catalunya.

Los bienes objeto de la presente cesión son:

- -Sede de la Antigua Delegación del Gobierno, C/Marquès de l'Argentera, 2, Barcelona
- -Capitania Marítima de Barcelona, Recinto Portuario Carretera de Circunvalación Tramo VI, 08040 Barcelona
- -Antigua Sede de Correos de Sabadell
- -Casa-Museu Salvador Dalí, Port-Lligat, Figueres

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la gestión de estos bienes inmuebles a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación







Entrada: 15625

Toda política cultural necesita de espacios óptimos donde poder desarrollarse. La cultura parte del pueblo y el destino es el mismo pueblo. Estas son las premisas con las que la Generalitat de Catalunya ha trabajado todos estos años para desarrollar su política cultural.

Estos edificios emblemáticos deben de tener una actividad que permita la integración de los mismos en la vida social que acontece en los espacios colindantes de estos edificios. Rehabilitando estos espacios e integrándolos en el entorno, podremos encontrar respuestas culturales a las peticiones de la ciudadanía.

Por lo que acontece al caso particular de la Casa-Museu Salvador Dalí, el máximo interés es continuar preservando el legado del artista con la misma intención desarrollada por él mismo y las administraciones públicas que la han dirigido hasta el momento. A fin de darle coherencia a la política cultural de la Generalitat de Catalunya en el territorio, este espacio sería necesario para continuar preservando adecuadamente el legado del genio ampurdanés.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4461

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva). Cesión del acuartelamiento El Bruc a l'Ajuntament de Barcelona para su reconversión en equipamiento público.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder a l'Ajuntament de Barcelona el acuartelamiento de El Bruc.»

Justificación

Este equipamiento de defensa construido en su momento en las afueras de la ciudad, hoy se encuentra en medio de la zona universitaria, en una zona poco adecuada para estas instalaciones y en cambio, muy necesitada de otros equipamientos urbanos como residencias de estudiantes, viviendas de protección oficial, residencias geriátricas, servicios adaptados para colectivos vulnerables, entre otros.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4462

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición adicional (Nueva). Transferencia a la Generalitat de Catalunya de la tasa judicial recaudada en la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

Durante el presente ejercicio presupuestario, y en cumplimento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el Gobierno del Estado procederá a transferir el importe de la tasa judicial que se recaude en Catalunya a la Generalitat de Catalunya.»

Justificación

En Catalunya, quién gestiona la Asistencia Jurídica Gratuita es el Departament de Justicia de la Generalitat, se solicita el cumplimiento del artículo 11 de la citada Ley para transferir el importe de la tasa recaudada en Catalunya a quien presta el servicio que es la Generalitat de Catalunya.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4463

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (Nueva). Rescate de los peajes vigentes en las carreteras de Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno del Estado procederá a rescatar los peajes aún vigentes en Catalunya.»

Justificación

La solicitud de rescate responde a la compensación del agravio histórico de infrafinanciación de las infraestructuras en Catalunya y el coste asumido por la ciudadanía durante muchos años.







Entrada:

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4464

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 7.ª. ARTÍCULO 113

Texto que se propone

«Artículo 13. Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.

(...)

Nuevo. Se crea un Fondo Extraordinario de Compensación a Ayuntamientos, entidades y organismos municipales dependientes de éstos por el coste energético del alumbrado e inmuebles competencia de las administraciones locales. Dicho fondo proporcionará ayudas a los Ayuntamientos y entidades y organismos municipales dependientes de éstos con las siguientes características:

a) Beneficiarios: Ayuntamientos y entidades y organismos municipales dependientes de éstos que acrediten haber incrementado su gasto mensual medio en electricidad y/o gas hasta un 100% durante el período de 1 de abril a 31 de diciembre de 2022, con respecto al gasto medio mensual registrado en el mismo periodo de 2021, y que acrediten haber reducido el consumo energético en un 1,5% respecto al año anterior.

b) Compensación:

Porcentaje proporcional al coste energético mensual total (electricidad y gas)

Incremento	gasto	mensual	medio	Porcentaje	compensacion	del	coste	energético	total
(electricidad y gas)				Porcentaje compensacion del coste energético to (electricidad y gas)					







28-10-2022 13:28:28

Entrada: _

+25%	10%
+50%	15%
+75%	20%
+100%	25%

15625

• La compensación máxima será de 750.000 € por Ayuntamiento.

c) Acreditación: el gasto se acreditará mediante las oportunas facturas mansules de suministros.»

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 37 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES

TERRITORIALES

Servicio: 002 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Y LOCAL. ENTIDADES LOCALES

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 46 A Entidades Locales

Observ.: Nuevo proyecto. Fondo extraordinario de compensación a Ayuntamientos y entidades y

organismos dependientes de éstos por el coste energético del alumbrado e inmuebles

competencia de les administraciones locales.

Cantidad: 6000 miles de euros

BAJAS

Sección: 37 OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

Servicio: 002 SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

ENTIDADES LOCALES

Programa: 942N Otras transferencias a Entidades Locales

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Cantidad: 6000 miles de euros

Justificación







Entrada: 15625

Frente a la escalada de precios de la energía debido al momento coyuntural actual, muchos municipios del Estado español han tenido que hacer frente a gastos energéticos más elevados respecto a los gastos del año anterior. Estas subidas del gasto para el alumbrado público y los costes energéticos de inmuebles públicos, tanto por parte de los entes municipales como de las entidades y organismos dependientes de ellos, se sitúan entre un 25% a un 50 o 80% del coste total de la energía, según el tamaño y consumo de los municipios.

Aunque este Gobierno haya presentado mecanismos para disminuir la factura de la luz y el gas, como pueden ser las rebajas del IVA o el mecanismo de la excepción ibérica, estos no son suficientes para que los municipios no tengan que dedicar gran parte de su presupuesto al gasto energético y, de hecho, tener que sustraer presupuesto de otros ámbitos para cubrir el gasto energético. Así pues, es imprescindible crear un Fondo de compensación para ayudar a los Ayuntamientos, así como a las entidades y organismos municipales dependientes de éstos, a aliviar el gasto energético y poder cumplir con sus respectivos presupuestos.

Dicho Fondo se podrá financiar con los fondos procedentes del superávit del sistema eléctrico en el ejercicio 2021, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles:

"V

Por lo que respecta a la aplicación de los fondos procedentes de un eventual superávit del sistema eléctrico en el ejercicio 2021, el artículo 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que las desviaciones transitorias que puedan producirse entre los ingresos y costes del sistema eléctrico serán soportadas por los sujetos de liquidación de forma proporcional a la retribución que les corresponda en cada liquidación mensual. Asimismo, dispone que el desajuste que pudiera existir, con ciertos límites, y que no sea compensado por la subida de peajes y cargos, será financiado igualmente por los sujetos del sistema de liquidación.

Puesto que el ejercicio 2021 finalizará con superávit, resulta necesaria una medida de rango legal para poder aplicar dichos fondos, así, se dispone que el superávit que pudiera generarse en el cierre del ejercicio 2021 se aplique en las liquidaciones provisionales o en la definitiva del ejercicio 2022, facilitando con ello la liquidez del conjunto de los «sujetos de liquidación» y disminuyendo la necesidad de financiación de los desajustes del sistema eléctrico."







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4465

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). De modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el que se añade un nuevo artículo 23.bis, con la siguiente redacción:

Artículo 23.bis Reducción en los resultados destinados a la inversión de activos fijos de la propia actividad.

- 1. Las cantidades provenientes de resultado, superiores al 50 por ciento del mismo, que se destinen a la inversión en activos fijos necesarios para la propia actividad o en la creación de empleo tendrán derecho a una reducción del 70% en la base imponible.
- 2. Para la aplicación de la reducción prevista en el apartado anterior deberán considerarse micro, pequeña o mediana empresa y cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Que la entidad ocupe a menos de 250 trabajadores.
- b) Que el volumen de negocio de la entidad no exceda los 100 millones de euros.
- c) Que el valor de los activos de la entidad no exceda los 43 millones de euros.»

Justificación

Se propone una reducción de la base imponible para aquellas PyMES que destinen más del 50% de





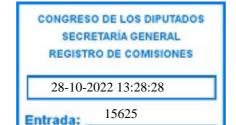


28-10-2022 13:28:28

Entrada: 15625

sus resultados a la reinversión en activos fijos de su propia actividad empresarial y/o a la contractación de trabajadores para el crecimiento de su empresa. Con ello, se consiguiria incentivar la competitividad de las PyMES y su crecimiento.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4466

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

« Disposición final (nueva).

Se modifica la disposición final decimotercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que quedará redactado como sigue:

Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante lo anterior, la entrada en vigor del Título VII de esta ley se producirá el 1 de enero de 2024.»

Justificación

Este impuesto afecta a muchos sectores, con muchas referencias y que a lo largo del tiempo pueden cambiar, por lo que la carga de trabajo para controlar y mantener al día toda la documentación es ingente, especialmente para las empresas que sean pymes y micropymes. El retraso en la entrada en vigor del impuesto ayudaría a que se pudiera identificar con claridad qué envases y embalajes son ámbito objetivo del impuesto y a identificar cuáles son o podrían ser reutilizables. Aún quedan aspectos importantes de este impuesto por aclarar a menos de tres meses de su entrada en vigor, los cuales tienen un efecto directo en la aplicación del tributo.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4467

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el apartado 5 del artículo 68.1 de la Ley Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se añade un nuevo apartado, quedando redactado como sigue:

«1. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

(...)

Nuevo. "También tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que realicen la inversión a través de entidades creadas para agrupar los fondos de inversores personas físicas, cuyo objeto social y principal actividad consista en la tenencia de participaciones en las empresas de nueva o reciente creación, y ello con independencia de los instrumentos de financiación con que la entidad creada obtenga los fondos de los inversores personas físicas.

La aplicación de la deducción será total o parcial, en función del porcentaje que represente el importe total obtenido por la entidad creada para agrupar los fondos aportados por los inversores personas físicas sobre el importe efectivamente materializados por ésta en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación en los





15625



términos expuestos en los apartados 1º, 2º,3º y 4º del presente artículo.

Entrada:

5.º Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

En el caso de que la inversión se materialice a través de entidades creadas para agrupar los fondos de inversores personas físicas en los términos previstos en el apartado 5º anterior, la entidad creada deberá igualmente expedir un certificado a las personas físicas aportantes indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.»

Justificación

La propuesta tiene por finalidad fomentar la inversión en empresas de nueva o reciente creación (startups) mediante incentivos fiscales para los inversores.

En el ámbito de las personas físicas, los pequeños inversores tienen la posibilidad acceder a ser inversores privados o "business angels" cuando se les facilita el proceso de inversión, agrupando los fondos mediante determinados vehículos o mecanismos contractuales, y ello por los siguientes motivos:

- Desde el punto de vista del pequeño inversor, éste se siente mejor representado a través del vehículo y se simplifican sus obligaciones en condición de socio de la startup, dado que el vehículo defiende y representa sus intereses, lo que dota de seguridad este tipo de inversiones.
- Desde el punto de vista de la empresa de nueva o reciente creación (startup), viene siendo una práctica habitual la exigencia de un ticket mínimo de inversión, que para el pequeño inversor sólo es posible alcanzar de manera agrupada y, a su vez, y con la finalidad de no diluir su capital en un número infinito de pequeños micro inversores, suele exigirse la inversión a través de una única entidad que sea, además, el interlocutor y representante de dichos pequeños inversores.
- El hecho de que a estos pequeños ahorradores que invierten de forma conjunta a través de algún mecanismo aglutinador, no les apliquen los beneficios fiscales previstos en la Ley, creemos que puede producir una discriminación entre las personas físicas que, al ser "grandes inversores", pueden invertir de forma individual y les aplicaría la deducción fiscal y aquéllas que inviertan de forma agrupada por los motivos antes indicados, a las que no les aplicaría dicha deducción. Esta situación va en detrimento de los pequeños ahorradores, muchos de los cuales, por nuestra experiencia, son mujeres que gracias a mecanismos de agrupar capital pierden el miedo y se inician en el mundo de la inversión. Este apoyo que dan pequeños inversores a las empresas emergentes en las fases tempranas de crecimiento,





15625

Entrada:



especialmente a las fundadas por mujeres, se podría desincentivar y perder en definitiva, la propuesta intenta fomentar que haya más participación de inversores privados, favoreciendo que se organicen o agrupen en redes o vehículos de inversión, lo que repercute de forma directa en el aumento de las empresas emergentes y en los volúmenes de inversión.

Los inversores o business angels contribuyen con sus ahorros a que se constituyan y crezcan empresas emergentes, aportando los fondos necesarios en momentos críticos del desarrollo de las empresas y facilitando no solo fondos sino también conocimientos, contactos, mentoría y un apoyo fundamental en las fases tempranas de las empresas.

Con este mecanismo se amplía el espectro de potenciales inversores en estas empresas y, a su vez, el inversor no vería invalidada la aplicación de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación por el mero hecho de realizar la inversión de manera indirecta.

La aplicación de la deducción quedaría en todo caso condicionada a que la entidad creada para agrupar los fondos materialice la inversión la inversión en acciones o participaciones en los términos y condiciones establecidos en los apartados 1º, 2º, 3º y 4º del propio artículo 68 LIRPF.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4468

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión de la titularidad del edificio del número 41 de la Ronda Sant Pere de Barcelona al Ajuntament de Barcelona.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la titularidad del edificio del número 41 de la Ronda Sant Pere de Barcelona al Ajuntament de Barcelona.»

Justificación

Para que los antiguos juzgados de lo social pasen a ser parte de los bienes municipales del Ajuntament de Barelona para destinarlos a viviendas y equipamientos.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4469

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«¿Disposición adicional (Nueva). Cesión de la titularidad del complejo militar del Acuartelamiento Aéreo (ACAR) de El Prat al Ajuntament del Prat de Llobregat.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramente la titularidad del complejo militar del Acuartelamiento Aéreo (ACAR) de El Prat al Ajuntament del Prat de Llobregat para su uso público y municipal.»

Justificación

Para el uso público del Acuertalamiento Áereo.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4470

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Cesión de la titularidad de los terrenos resultantes del soterramiento de las vias de Rodalies que passan por el municipio de El Prat de Llobregat.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a ceder íntegramentela de los terrenos resultantes del soterramiento de las vias de Rodalies que passan por el municipio de El Prat de Llobregat al Ajuntament del Prat de Llobregat para su uso público y municipal.»

Justificación

Para ceder uso público al municipio.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4471

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se modifica el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado como sigue:

Artículo 37. Deducciones por creación de empleo.

1. Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que sea menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 5.000 euros.»







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4472

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Descuentos para billetes adquiridos con el Carné Joven para viajar en trenes Ave, Larga Distancia, Avant, Media Distancia y Cercanías/Rodalies.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a reformar la tarificación juvenil de los billetes para viajar en trenes Ave, Larga Distancia, Avant, Media Distancia y Cercanías/Rodalies operados por RENFE; ofreciendo un 70% de descuento para todos los billetes adquiridos con el Carné Joven de cada Comunidad Autónoma para trenes Ave, Larga Distancia, Avant, Media Distancia y Cercanías/Rodalies.»

Justificación

Se propone el descuento del 70% de los billetes de tren Ave, Larga Distancia, Avant. Media Distancia y Cercanías/Rodalies adquiridos con el Cané Joven de cada Comunidad Autónoma.







Entrada:

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4473

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

Se modifica el artículo 308 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

1. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 305, cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, en los términos señalados en los párrafos a), b) y c) de este apartado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

(...)

3. Los trabajadores por cuenta propia agrarios de los grupos 01.1, 01.2, 01.4, 01.5 y 02.1 de la estructura del CNAE, de acuerdo con el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) o sus equivalentes en futuras clasificaciones, determinará la aplicación de las normas de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos contenidas en los artículos 308 y siguientes, con las especialidades que se indican a continuación:







Entrada; 15625

a) El trabajador, en cualquier caso, podrá optar por una base de cotización hasta la base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, sin perjuicio de lo establecido en la regla 3ª de la letra a) del artículo 308.1.

Para los trabajadores que el cálculo sobre la base de cotización definitiva que resulta del procedimiento de regularización a la que se refiere la letra c) del artículo 308.1 resultase una cifra inferior a la base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, la base de cotización definitiva será la que haya escogido el trabajador autónomo en base al párrafo anterior de esta letra a).

b) Los tipos serán los establecidos en esta ley para el régimen especial.»

Justificación

Se propone este enmienda con el objetivo de poder establecer un RETA adecuado para los agricultores.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4474

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se modifica el artículo 325 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

Artículo 325. Especialidades en materia de cotización.

La incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios previsto en el artículo anterior determinará la aplicación de las normas de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos contenidas en los artículos 308 y siguientes, con las especialidades que se indican a continuación:

- a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, si el trabajador optase por una base de cotización hasta la base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, el tipo de cotización aplicable será del 18,75 por ciento.
- Si, en cambio, el trabajador optase por una base de cotización igual o superior a la señalada en el párrafo anterior, sobre la cuantía que exceda de aquella se aplicará el tipo de cotización vigente en cada momento en este régimen especial para las contingencias comunes.





15625



Entrada:

Para los trabajadores que el cálculo sobre la base de cotización definitiva que resulta del procedimiento de regularización a la que se refiere la letra c) del artículo 308.1 resultase una cifra inferior a la base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, la base de cotización definitiva será la que haya escogido el trabajador autónomo en base a lo establecido en el

primer párrafo de la letra a) del artículo 325. Los tipos de cotización indicados anteriormente resultarán de aplicación, asimismo, a las bases de cotización definitivas que resulten del procedimiento de regularización a la que se refiere la letra c) del artículo 308.1.

b) Respecto de las contingencias de cobertura voluntaria, la cuota se determinará aplicando, tanto sobre la cuantía completa de la base de cotización provisional, como sobre la definitiva, los siguientes tipos de cotización:

Para la cobertura de la incapacidad temporal y de la protección por cese de actividad, se aplicarán los tipos establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización establecidos para cada actividad económica, ocupación o situación en la tarifa de primas establecidas legalmente, sin perjuicio de lo que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan establecer, en particular, respecto de la protección por incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de dichas contingencias profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 19.3 y 326.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas acogidos a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. Cuando no se haya optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, deberá efectuarse una cotización adicional para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del Título II en los términos que, en su caso, puedan prever las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

Justificación

Se propone esta enmienda con el objetivo de poder establecer un RETA adecuado para los agricultores.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4475

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

« «Disposición final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Se modifica el apartado 4 del artículo 74 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado como sigue:

4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y de familia monoparental. La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.»

Justificación

Equiparar el régimen de beneficios de las familias numerosas a las monoparentales es una solución no solo razonable sino necesaria. En este sentido, la ley otorga un margen de actuación a las entidades locales para la regulación de los recursos propios a través de las ordenanzas fiscales, y en consecuencia cada ayuntamiento puede adaptar la norma para dotar de un marco justo las obligaciones de la ciudadanía ante la administración, siendo una de las principales herramientas de







Entrada; 15625

adecuación a la realidad socioeconómica municipal.

Basándose en esta normativa, algunos municipios han intentado desarrollar medidas de apoyo fiscal que han sido rechazadas por la Intervención del estado por no estar contempladas dentro de la Ley de Haciendas Locales, impidiendo enmendar y ampliar el artículo 74.4 de la ley para equiparar el régimen de beneficios de las familias numerosas a las monoparentales en relación con la bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles. Planteamos una reforma de la ley que permita una implementación de ésta bonificación atendiendo a razón de renta de la persona física o la unidad familiar beneficiaria de las mismas.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4476

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición adicional (nueva). Condiciones laborales del sector público asistencial de servicios de atención de las personas.

Las entidades del sector público asistencial, sanitario y social, pueden quedar excepcionadas de lo que dispone el artículo 19 de Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, siempre y cuando cumplan con el objetivo presupuestario, entendido como la no desviación en negativo del resultado presupuestario previsto en los presupuestos de las administraciones a las cuáles están adscritos, y en el marco de los convenios sectoriales y acuerdos singulares formalizados con los agentes sociales.»

Justificación

El sector salud y social es un sector estratégico para un gobierno que apueste por el progreso económico y la cohesión social porqué se preocupa y atiende a su principal activo, las personas. Y los profesionales son el principal activo del sistema de salud y social.

El envejecimiento de la población, y los nuevos modelos de atención requieren capacidad para dotar al sistema de profesionales suficientes, con estabilidad y compromiso, y con condiciones laborales competitivas con otros estados de la Unión Europea con realidades similares.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4477

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposició final (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo un tipo impositivo reducido para los productos sanitarios esenciales para la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de enfermedades y seguimiento de los pacientes.»

Justificación

En fecha 6 de abril de 2022, el Diario Oficial de la Unión Europea publicaba la Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, de 5 de abril, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/295 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido que, por primera vez, confiere a los Estados miembros un mayor grado de flexibilidad a la hora de fijar tipos reducidos, dentro de los límites determinados en dos tipos reducidos de como mínimo el 5%, un tipo reducido inferior al mínimo del 5% y una exención con derecho a deducción del IVA soportado, para aquellas entregas de bienes y prestaciones de servicio orientadas a beneficiar al consumidor y persigan objetivos de interés general.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que, en 2018, la Comisión Europea propuso la reforma y simplificación del sistema actual del Impuesto sobre el Valor Añadido en el conjunto de los países de la Unión Europea, lo que confirió mayor capacidad de decisión a los Estados miembros y que, en el





Entrada:



caso de España, aún no se ha traducido en una reducción de este impuesto en los productos sanitarios.

Durante la situación de emergencia causada pero la COVID-19, se adoptaron medidas de reducción de tipo impositivo del IVA hasta el tipo 0% en productos relacionados con la prevención y atención de la COVID-19 aplicado hasta el 30 de junio de 2022. Estas medidas han facilitado la accesibilidad de la población a dichos productos y que los servicios de salud dispongan de facilidades financieras para contar con las tecnologías sanitarias esenciales que han permitido hacer frente a la pandemia y minimizar su impacto.

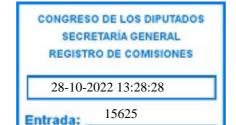
Asimismo, a raíz de la modificación en la Directiva comunitaria, y como medida de para hacer frente a la inflación generalizada de precios derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, dentro de las medidas aprobadas por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, y Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, se introduce, de forma transitoria, un nuevo tipo reducido del 5% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

No obstante, más allá de medidas coyunturales o temporales, consideramos necesario que el gobierno adopte decisiones que permitan una reducción del IVA para todos los productos sanitarios con carácter permanente, porque son esenciales para la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de enfermedades y seguimiento de los pacientes y por su alto impacto para el Sistema Nacional de Salud y para los pacientes que necesitan utilizar productos sanitarios continuadamente para poder vivir y convivir con sus enfermedades.

La reforma de la Directiva europea mencionada permite esta adaptación de los tipos de IVA para satisfacer necesidades básicas. Es responsabilidad, por tanto, del Estado español poder hacer realidad estas medidas que favorecen a los pacientes y a los servicios de salud, para mejorar la accesibilidad y no mermar la capacidad financiera de los servicios sanitarios donde, al estar exentos de IVA no pueden deducir el IVA soportado por los productos sanitarios. Dicho impuesto soportado y actualmente no deducible representa un coste elevadísimo que pone en cuestión la sostenibilidad de los servicios sanitarios con la calidad exigida para al Sistema Nacional de Salud.

En la misma línea, y con el mismo objetivo de beneficiar al consumidor final, al paciente, el Estado español debería avanzar en la posibilidad de aplicar a las actividades sanitarias la exención con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior, adoptando las disposiciones que sean necesarias, en el plazo máximo establecido, el 7 de octubre de 2023.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4478

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De modificación

Precepto que se modifica:

IV. DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA

Texto que se propone

«Disposición adicional quincuagésima segunda. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

(...)

Dos. En el plazo de tres meses de la aprobación de esta ley el Gobierno deberá constituir un grupo de trabajo, con participación de los ministerios responsables de las competencias sanitarias y de la Seguridad Social y una representación de las CCAA, con el objeto de presentar en el plazo de 6 meses el Informe previsto en la disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011 con las propuestas para resolver la situación de la deuda sanitaria recogida en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994.»

Justificación

En la ley 41/1994 de Presupuestos Generales del Estado para 1995 se estableció en la disposición adicional trigésima que se concedía una moratoria de diez años y tres de carencia para al pago de la deuda con la Seguridad Social, causada hasta el 31 de diciembre de 1994 por instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro. Así mismo se condonaron todos los recargos de cualquier naturaleza existentes a 31 de diciembre de 1994. La mayoría de centros sanitarios de dichas instituciones se acogieron al





Entrada:



aplazamiento del pago de la deuda contraída hasta esa fecha. La deuda acumulada hasta la fecha indicada era producto de las dificultades financieras de las instituciones sanitarias que prestan servicios para el sistema público de salud debidas a la infrafinanciación de la sanidad.

Posteriormente, las entidades sanitarias han solicitado a la Seguridad Social, año a año, el aplazamiento del pago, acogiéndose a la ampliación del periodo de carencia y de moratoria que anualmente se ha aprobado en sendas disposiciones adicionales en las leyes de Presupuestos Generales del Estado. La última ampliación aprobada corresponde a Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, que incluye en la Disposición adicional quincuagésima sexta la ampliación de la carencia concedida a veintiocho años (31/12/2022), junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Además de la necesidad de seguir ampliando la carencia un año más, dado que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron las anteriores ampliaciones, se considera oportuno iniciar un proceso efectivo para estudiar las soluciones adecuadas para condonar dicha deuda o financiar con recursos presupuestarios suficientes para liquidar en el ejercicio 2023 esa deuda, generada hace más de 25 años por una reconocida infrafinanciación sanitaria.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4479

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Creación de un Fondo para el Impulso del Emprendimiento Empresarial de Jóvenes en Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a transferir los recursos suficientes a la Generalitat de Catalunya para la creación de un Fondo para el Impulso del Emprendimiento Empresarial de Jóvenes.»

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA

Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Observ.: Nuevo proyecto. A Catalunya. Fondo para el Impulso del Emprendimiento Empresarial

de Jóvenes







Cantidad: 700 miles de euros

BAJAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Entrada:

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA

Programa: 464B Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa

Capítulo: 8 ACTIVOS FINANCIEROS

Artículo: 82 Concesión de préstamos al Sector Público

Concepto: 823 Aportaciones reembolsables a empresas para desarrollo de proyectos

tecnológicos industriales cualificados relacionados con Programas de Defensa

Cantidad: 700 miles de euros

Justificación

Facilitar y promocionar el acceso de los jóvenes al mundo laboral.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4480

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Creación de un Fondo de Garantía de Primera Vivienda para Jóvenes en Catalunya.

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a transferir los recursos suficientes a la Generalitat de Catalunya para la creación de un Fondo de Garantía de Primera Vivienda para Jóvenes.»

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO

Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Observ.: Nuevo proyecto. A Catalunya .Fondo de Garantía de Primera Vivienda para Jóvenes

Cantidad: 350000 miles de euros







Entrada:

BAJAS

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO 009

Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Capítulo:

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

753 Subvenciones Estatales Planes de Vivienda Concepto: Subvenciones Plan Estatal de Vivienda Subconcepto: 01

Cantidad: 350000 miles de euros

Justificación

Facilitar el acceso a la vivienda para los jóvenes.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4481

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

« Disposición final (nueva). Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Crimina, aprobada por el Real Decreto 14 de septiembre de 1882.

Se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 188, que queda redactado como sigue:

Primero. Se modifica el artículo 13, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 13. Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis, la orden de protección prevista en el artículo 544 ter o del artículo 544 sexies de esta ley, así como aquellas otras que se consideren adecuadas y proporcionadas a fin de proteger de inmediato los derechos de las víctimas.»

Segundo. Se adicional un nuevo artículo 544 sexies, que pasará a tener la siguiente redacción:

«En los casos en los que conozca de un delito del artículo del 245 Código Penal, y siempre que mediante los correspondientes informes de los cuerpos policiales responsables se





Entrada:



acredite que la ocupación es conflictiva y perturba la convivencia de los vecinos o bien es un medio para la comisión de otros delitos, el Juez o Tribunal adoptará motivadamente la medida de desalojo en el plazo máximo de 48 horas desde la petición cautelar, sin necesidad de prestar caución, en tanto en cuanto, una vez requeridos los ocupantes del inmueble, no exhiban el título jurídico que legitime la permanencia en el inmueble.

La medida cautelar de desalojo deberá comunicarse inmediatamente a la administración local o autonómica competente en materia de servicios sociales, así como al Ministerio Fiscal, a fin de que puedan adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de desamparo a personas vulnerables. Así mismo, deberá prevenirse a las personas afectadas de la posibilidad de dirigirse a los servicios sociales para obtener su amparo. »

Justificación

Con el objeto de hacer frente al fenómeno de la ocupación ilegal de inmuebles, se propone una solución de tipo procesal penal como es la adopción de una medida cautelar consistente en el desalojo de los ocupantes sin título cuando la ocupación suponga una afectación a la convivencia vecinal o tenga características delincuenciales. Esta medide se restringe estrictamente a los supuestos de ocupaciones que acrediten un perjuicio para la convivencia o que sean de tipo delincuencial, y en todo caso se deberán contemplar las correspondientes medidas para evitar que no comporte desamparo alguno para los ocupantes, especialmente si se trata de personas vulnerables.

Esta medida, inspirada en los informes II-lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona y el Consejo General de la Abogacía Española al respecto, es necesaria para hacer frente a una realidad social que se ha multiplicado exponencialmente en los últimos años, ocasionando un evidente perjuicio a los titulares de los inmuebles ocupados, así como al resto de ciudadanos por los problemas de convivencia que usualmente suelen generar en su entorno, una situación que es especialmente grave en Catalunya. Según datos aportados por Foment del Treball, el incremento de la ocupación delincuencial desde 2021 es de un 18%, resultando un total de hasta 13.389 casos en todo el Estado, 5.589 de los cuales se dan en Cataluña, el 42% del total.

En cualquier caso, la medida cautelar de desalojo que se propone deberá atender dos cuestiones de extrema importancia.

En primer lugar, debe darse prioridad al fenómeno de la ocupación de inmuebles cuando esta ocupación sea conflictiva y perturbe de forma contrastada la convivencia con los vecinos, y también cuando tenga características delincuenciales, es decir, cuando sea un medio para la comisión de un delito. Por tanto, la medida cautelar se acota a los supuestos, acreditados mediante los correspondientes informes de los cuerpos policiales responsables, de ocupaciones conflictivas con perturbación de la convivencia y de ocupaciones delincuenciales.

En segundo lugar, la aplicación de la medida cautelar de desalojo debe contemplar en todo caso la







28-10-2022 13:28:28

Entrada; 15625

situación de desamparo que pueda generarse. Los desalojos no deberán comportar una situación de desamparo en ningún caso, y especialmente, en caso de haber menores, personas con discapacidad o dependencia entre las personas desalojadas. Por tanto, deberá comunicarse a la administración local o autonómica competente en materia de servicios sociales en caso de desamparo para personas vulnerables, así como al Ministerio Fiscal, a fin de que puedan adoptar las medidas necesarias para evitar la situación de desamparo.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4482

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionando dos nuevos apartados, p) i q), al artículo 25.2, que pasará a tener la siguiente redacción:

«2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

- p) la seguridad y convivencia ciudadanas en los casos de ocupación ilegal de inmuebles, sin perjuicio de las competencias que ostenten sobre la materia otros cuerpos y fuerzas de seguridad.
- q) en los casos de ocupación ilegal de inmuebles, siempre que mediante los correspondientes informes de los cuerpos policiales responsables se acredite que la ocupación es conflictiva y perturba la convivencia de los vecinos o bien es un medio para la comisión de otros delitos, los municipios podrán instar a los propietarios que inicien el proceso de desalojo en caso de que estos no lo hagan a iniciativa propia. Si pasados 15 días des de la notificación el propietario no ha iniciado el proceso, los municipios podrán





Entrada:



subrogarse en la acción de desalojo e iniciar el mismo, que será considerado con carácter de urgencia. Una vez desalojado, Si la finca ocupada es propiedad de un gran tenedor, la administración podrá expropiar temporalmente la finca, por un plazo de entre 5 a 10 años, para destinarla a vivienda social. Al final de esta expropiación temporal, la propiedad deberá pagar todos los gastos y mejoras hechas por la administración para dar el uso de vivienda a la misma. Si estos gastos y mejoras no se satisfacen, el inmueble continuará en situación de expropiación hasta la compensación de esta deuda.

Los municipios podrán delegar esta competencia a otras administraciones con competencia en materia de vivienda en ese territorio.»

Justificación

Se considera necesario reforzar la capacidad de respuesta de la administración frente a los supuestos de incumplimiento de la propiedad de sus responsabilidades ante las ocupaciones ilegales de los inmuebles que son de su titularidad, siempre que esta situación derive en una alteración grave de la convivencia o del orden público o bien se trate de situaciones delincuenciales, se legitima la intervención de la administración, porque la ocupación ilegal de inmuebles genera situaciones que no solo afectan al derecho a la propiedad privada (o al uso y disfrute de la misma) sino también a otros derechos e intereses, que son colectivos o de interés general, en concreto, la convivencia de los vecinos. Se añade una nueva letra p) al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una adición al artículo 25.2, que determina el listado de las materias sobre las que el Municipio ostenta competencias propias (en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas), de forma que se añada una nueva materia con la letra p) para habilitar la intervención de la Junta Local de Seguridad para iniciar procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Como corolario de lo anterior, se propone la adición de una nueva letra q) al mismo artículo de forma que, cuando exista una ocupación ilegal que derive en una alteración grave de la convivencia o del orden público o bien se trate de situaciones delincuenciales y los propietarios no estén cumpliendo con sus obligaciones, el municipio podrá requerir que adopten las medidas necesarias para obtener el desalojo del inmueble ocupado y ante su inactividad, el municipio podrá sustituirlos para ejercer legítimamente las acciones correspondientes para el desalojo.

En atención a que el origen del problema de la ocupación reside también en parte en la falta de recursos de los poderes públicos, y solo en el específico supuesto de incumplimiento de los deberes de la propiedad por parte de los grandes tenedores de propiedades inmobiliarias, la administración, una vez ejecutado el desalojo, atendiendo a la evidente existencia de un interés social en el cumplimiento de la función social de la propiedad, podrá expropiar temporalmente la finca, por un plazo de entre 5 a 10 años, para destinarla a vivienda social. Al final de esta expropiación temporal, la propiedad deberá pagar todos los gastos y mejoras realizados por la administración para dar el uso de vivienda a la misma. Si estos gastos y mejoras no se satisfacen, el inmueble continuará en







28-10-2022 13:28:28

Entrada: 15625

situación de expropiación hasta la compensación de esta deuda.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4483

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Diposición final (nueva) Se modifica el apartado 1 del artículo 27 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se modifica el apartado 1 del artículo 27 la de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que queda redactado como sigue:

"Artículo 27. Salario mínimo interprofesional.

- 1. El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:
- a) El índice de precios de consumo.
- b) La productividad media nacional alcanzada.
- c) El incremento de la participación de las rentas del trabajo en la renta nacional.
- d) La coyuntura económica general.
- e) La fijación de un nivel de vida básico, a partir de los factores mencionados anteriormente, para cada Comunidad Autónoma; pudiendo establecer un salario mínimo profesional diferenciado para cada Comunidad Autónoma, previa consulta a los respectivos Consejos Económicos y Sociales o organismos similares de las mismas.

Igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado.





Entrada:



La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales cuando estos, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a aquel.»

Justificación

A través de la presente enmienda pretendemos que se tenga en cuenta un nivel de vida básico para cada Comunidad Autónoma, debido a la heterogeneidad de las situaciones laborales y del coste de vida del Estado español que pueden ser muy diferenciadas en cada Comunidad Autónoma.

De esta cifra que puede partir del IPC autonómico, que ya se está calculando por parte del INE, se podría establecer un Salario Mínimo Interprofesional autonómico, fruto de las considerables diferencias del coste de vida existentes.

La actual situación de un SMI único para todo el estado, al margen de la evolución de los salarios en los distintos sectores de la economía, produce un efecto contrario al propio sentido del SMI, al existir costes de vida y evolución del IPC muy distintos en determinadas Comunidades Autónomas, resultando, a veces, más perjudicadas las Comunidades con mayor productividad y actividad económica. Además de poder converger con la UE en determinadas regiones.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4484

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición adicional (nueva). Plazos de autorización y acceso de los medicamentos de los tratamientos de cáncer metastásico.

El Gobierno en el periodo de un mes desde la publicación de la presente ley procederá a impulsar las modificaciones normativas necesarias para agilizar los plazos de autorización y acceso de los medicamentos de los tratamientos del cáncer metastásico en el Sistema Nacional de Salud, a través de un proceso transparente de los criterios y conclusiones del proceso de negociación con la industria farmacéutica. Asimismo deberá tener en cuenta la autorización de la Agencia Europea del Medicamento a efectos de eficiencia procesal.»

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA

NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA

Programa: 313A Prestaciones sanitarias y farmacia Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES







Artículo: 45 A Comunidades Autónomas

Concepto: 453 Fondo de Equidad - Fondo de Cohesión Sanitaria

Observ.: Nuevo proyecto: Autorización y acceso medicamentos cáncer metastásico

Entrada:

Cantidad: 1500000 miles de euros

BAJAS

Sección: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 051 AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE

EUROPA (REACT-EU)

Programa: 310B Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa

(REACT-EU)

Cantidad: 1500000 miles de euros

Justificación

Actualmente transcurren más de 400 días durante el proceso de introducción de los medicamentos en el Sistema Nacional de Salud. El proceso está regulado por el gobierno, por lo que instamos a la iniciación de los trámites oportunos en cumplimiento de la Propuesta de Resolución aprobada en el debate de política general de julio de 2022.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4485

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

« Disposición adicional (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se modifica el apartado uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado como sigue:

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

(...)

Nuevo Subapartado. Las entregas de bienes de primera necesidad a entidades sin ánimo de lucro de tipo finalista de acuerdo con su propósito social.»

Justificación

En la actualidad, las entidades sin ánimo de lucro están efectuando una actividad asistencial que complementan la actividad asistencial del estado y que ayudan a una ingente cantidad de personas de colectivos necesitados. Este tipo de entidades deben sostener unos costes debido a su actividad,







28-10-2022 13:28:28

Entrada: 15625

de manera que repercuten de manera negativa en su actividad. Con una exención del IVA, estas entidades podrían obtener una capacidad superior con lo que conlleva una mayor mayor capacidad financiera para la reinversión en los colectivos necesitados que obedecen a su finalidad.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4486

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (Nueva): Modificación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se añade una nueva dispoisición adicional con la siguiente redacción:

A fin de que la decisión de cogestión de aspectos esenciales de la fondos europeos y PERTES recaigan de manera directa sobre la acción Gobierno de la Comunidad Autònoma destinatario del fondo, el gobierno del estado español habilitará la pertinente reglamentación.»

Justificación

El estado español es un país con un nivel bajo de absorción de los fondos europeos. La falta de sinergias administrativas por parte del Gobierno central ha convertido a los gobiernos autónomicos en una mera gestoría. Esto pone de relieve la ineficacia de sus políticas a la hora de ser absorbidas. En un Estado de gobernanza plurinivel no se comprende la falta de visión en aspectos administrativos esenciales que lastran la economía y perjudican al ciudadano







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4487

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del apartado 1 art. 63 de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 63. Escala general del Impuesto.

- 1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:
- 1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidableCuota íntegraResto base liquidableTipo aplicable

_	_	_	_
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	7,50







15625 Entrada:

Base liquidableCuota íntegraResto base liquidableTipo aplicable

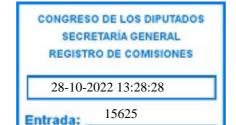
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
12.450,00	1.182,75	7.750,00	9,70
20.200,00	2.112,75	15.000,00	11,80
35.200,00	4.362,75	24.800,00	14,40
60.000,00	8.950,75	240.000,00	18,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	20,50

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior."

Justificación

La presente propuesta se enmarca como una alternativa en la deflactación del tramo estatal del IRPF va de la mano de la crisis provocada por el incremento de los precios y de la inflación desmesurada que se está viviendo desde la crisis de la segunda mitad del 2021 y de lo que llevamos de 2022, debido a múltiples causas como son la crisis energética, de componentes de fabricación, de la COVID-19 a la crisis de Ucrania.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4488

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se modifica el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que queda redactado como sigue:

"Artículo 103. Procedencia y límites.

1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios se podrá llevar a cabo en todo tipo de contratos en los que se haya producido un desequilibrio del contrato.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos; se revisarán cuando el período de duración del contrato sea igual o superior a un año y la intensidad en el uso del factor trabajo sea igual o superior







Entrada: 15625

al 30% de los costes totales del importe del contrato, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto. La revisión se realizará actualizando los costes salariales a las establecidas por Ley o convenios colectivos sectoriales aplicables al contrato.

- 3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación deberá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación correspondiente el derecho a la revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo. También, el órgano de contratación deberá establecer sistemas de revisión dinámica en los que cualquiera de las partes del contrato pueda solicitar la revisión de los precios de los contratos para restablecer el equilibrio del contrato.
- 4. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.
- 5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y que el incremento de costes del contrato sea superior al 5%.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios ni en los contratos con plazos de ejecución inferiores a seis meses.

6. El Consejo de Ministros podrá aprobar, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, fórmulas tipo de revisión periódica y predeterminada para los contratos previstos en el apartado 2.

A propuesta de la Administración Pública competente de la contratación, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado determinará aquellas actividades donde resulte conveniente contar con una fórmula tipo, elaborará las fórmulas y las remitirá para su aprobación al Consejo de Ministros.

Cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado, por el procedimiento descrito, fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a esta en los pliegos y contratos.

En los contratos de ejecución de obras se utilizarán las fórmulas de revisión establecidas en el RD 1359/2011 de 7 de octubre Anexo. Los pliegos de condiciones definirán la formula





Entrada:



aplicable a cada contrato de obra.

- 7. Las fórmulas tipo que se establezcan con sujeción a los principios y metodologías contenidos en el Real Decreto referido en el apartado 2 de la presente disposición reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo.
- 8. El Instituto Nacional de Estadística elaborará los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes incluidos en las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos, los cuales serán aprobados por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Los índices reflejarán, al alza o a la baja, las variaciones reales de los precios de la energía y materiales básicos observadas en el mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o particularizarse por zonas geográficas.

9. En los contratos de suministros y servicios las organizaciones empresariales más representativas propondrán los índices de referencia más oportunos para la revisión de precios de los contratos, que deberán ser aprobados por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.»

Justificación

El actual contexto de excepcional y extraordinario incremento continuado de los precios, está alterando el equilibrio económico de los contratos públicos en ejecución, especialmente en detrimento de las pequeñas y medianas empresas (en adelante PYMES), que son los operadores con menos capacidad de respuesta en las presentes circunstancias. Al mismo tiempo, esta circunstancia también está afectando negativamente a la provisión de servicios, suministros y obras que el sector público está comprometido a que sea prestado con diligencia, eficiencia e interés público.

Al respecto, el artículo 103 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público. La LCSP también prevé, mediante lo establecido en el artículo 205.2 letra b), la posibilidad de modificar el contrato cuando esta circunstancia no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), y se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

No obstante, esta normativa sobre contratación pública necesita ser urgentemente modificada y paralelamente se debe impulsar una interpretación acorde con la finalidad con la que fue aprobada aprovechando su literalidad (artículo 205.2 letra b) de la LCSP) porque se ha mostrado inservible para hacer frente con rapidez y eficacia a la escalada de precios.







Entrada: 15625

Procede por tanto modificar el artículo 103 de la LCSP puesto que su redacción actual lo inhabilitan para dar respuesta a los flagrantes desequilibrios económicos que se están produciendo en la ejecución de los contratos públicos. La nueva redacción incluye dar abrir una vía que permita la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios. Se prevé que el órgano de contratación deba establecer sistemas de revisión dinámica en los que cualquiera de las partes del contrato pueda solicitar la revisión de los precios de los contratos para restablecer el equilibrio del contrato. Se propone la eliminación de la prohibición de la revisión en los dos primeros años desde la formalización y se adaptan diversos plazos y porcentajes para facilitar la revisión de los contratos para mantener su equilibrio económico de una forma dinámica y efectiva. En el mismo sentido, se propone una nueva regulación a la cuestión de las fórmulas tipo de revisión de precios de los contratos y, en cuanto a los índices de los precios incluidos en las fórmulas tipo, se les impone la obligación de reflejar las variaciones reales de los precios de la energía y materiales básicos observadas en el mercado. Estos índices podrán ser únicos para todo el territorio del Estado o particularizarse por zonas geográficas.

En definitiva, se da una nueva redacción al artículo 103 LCSP para desencorsetarlo ante las necesidades generadas por la escalada de precios.

Paralelamente a la propuesta legislativa, se constata que las modificaciones contractuales derivadas de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles del 205.2 b) de la LCSP no cuenta con el respaldo interpretativo adecuado para hacer de él una herramienta útil para dar efectiva solución a las urgencias actuales. Es perentorio por tanto promover una aplicación adecuada del régimen previsto para las modificaciones contractuales derivadas de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, una aplicación que permita solucionar las situaciones de desequilibrio económico, especialmente cuando este desequilibrio afecte a PYMES y a sus trabajadores. Esta aplicación no solo es posible y coherente con la literalidad del vigente artículo 205.2 b) de la LCSP, sino que permite cumplir el objetivo con el que fue aprobado.

Finalmente, es oportuno enfatizar que estas medidas no solo afectan a la contratación de obras, sino que son en interés del correcto provisionamiento de suministros y servicios al sector público, afectando a todos los sectores productivos y de servicios de nuestra economía. Al mismo tiempo, tales correcciones incluyen una previsión específica para que se puedan revisar los precios a partir de la actualización de los costes salariales establecidos por Ley o en los convenios colectivos sectoriales aplicables al contrato.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4489

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición adicional (Nueva). Exenciones de tasas y tarifas portuarias aplicables a la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

Con efectos desde la designación de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América y hasta el 31 de diciembre de 2025, la Entidad Organizadora, las entidades que ostenten los derechos de explotación, necesarios para la celebración del evento, organización y dirección de la XXXVII Copa América Barcelona y las entidades que constituyan en España los equipos participantes estarán exentos de la obligación de pago de las siguientes tasas y tarifas portuarias del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre en relación con las actividades de preparación, organización y celebración del acontecimiento:

Tasa de ocupación, por la ocupación privativa del dominio público portuario.

Tasas de utilización, por la utilización especial de las instalaciones portuarias:

- a. Tasa del buque.
- b. Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.
- c. Tasa del pasaje.
- d. Tasa de la mercancía.







Tasa de actividad, por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Tasa de ayudas a la navegación por servicio de señalización marítima.

Entrada:

Tarifas por servicios portuarios.

Tarifa relativa al servicio de recepción de desechos generados por buques.»

Justificación

Desde la primera celebración, en el puerto de Valencia, de la Copa America en España en 2007 y de la salida de la Volvo Ocean Race desde el puerto de Alicante, las entidades mencionadas se han venido beneficiando de la exención de tasas y tarifas portuarias:

- En 2007, para la Copa América, se articuló a través de la Disposición Adicional trigésimo cuarta, apartado ocho, 1, de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- En 2010, para la Volvo Ocean Race se introdujo a través de la Disposición adicional quinta. Medidas de apoyo al acontecimiento «Salida de la Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2011» de la Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.

La sede de la próxima edición de la Copa América será en el puerto de Barcelona, por lo que se solicita el mismo tratamiento en cuanto a tasas y tarifas portuarias que tuvieron los eventos celebrados en los puertos de Valencia y Alicante.

Por otro lado, se estima que la exención representa del orden de un millón de euros para el conjunto de los años 2023 y 2024. Estos potenciales ingresos no están contemplados en el Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria y por tanto, su exención, no genera desequilibrio económico alguno. También hay que destacar que la previsión actual de incremento de tasas por los concesionarios del Port Vell con motivo de la celebración de la Copa América superará, sin dudas y con creces, el importe citado.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4490

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición adicional (nueva). Bonificaciones de cuotas respecto de trabajadores contratados por las personas jurídicas constituidas en España por la entidad organizadora y por los equipos participantes, como consecuencia de la celebración de la Copa América Barcelona.

Uno. Las personas jurídicas constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la XXXVII Copa América Barcelona o por los equipos participantes tendrá una bonificación del 100 por ciento en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, incapacidad temporal derivada de las mismas, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social, respecto de los trabajadores que contraten para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en el citado acontecimiento.

Dos. Beneficiarios de las bonificaciones. Las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal derivada de estas, así como por desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, establecidas en el apartado uno de esta disposición, serán aplicables a las personas jurídicas que cuenten con un domicilio en España y hayan sido constituidas con motivo de la XXXVII Copa América Barcelona, tanto por la propia entidad organizadora como por los equipos participantes en la XXXVII Copa América Barcelona, en relación con los trabajadores por cuenta ajena que en aquellas presten servicios que den lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social.

Estas bonificaciones se aplicarán a las aportaciones por cotización de las citadas personas jurídicas,





Entrada:



en su calidad de empresarios a efectos de la Seguridad Social, respecto de los trabajadores por cuenta ajena que, después de la constitución de aquellas, hayan sido contratados por ellas para la realización de labores directamente relacionadas con su participación en la XXXVII Copa América Barcelona.

Tres. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ley se aprobará por real decreto un reglamento en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control relativas a la mencionada bonificación.»

Justificación

Mejora técnica propuesta con la finalidad de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países en anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4491

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición adicional (nueva). Definiciones XXXVII Copa América

Uno. Entidad organizadora. El actual defensor de la Copa América, es decir, la sociedad neozelandesa denominada "Team New Zealand Limited" (núm. de registro neozelandés 582931 y NIF N8041015B), su filial constituida en España para la organización y participación en el acontecimiento denominada "TNZ Barcelona, S.L.", la sociedad neozelandesa "AC37 Event Limited" (núm. de registro neozelandés 8224675 y NIF N0241832E, su filial constituida en España para la organización del acontecimiento denominada ACE Barcelona, S.L. (NIF B10622967), así como la asociación sin fin de lucro, de interés público y declarada de utilidad pública denominada ACE Legacy Association y cualquier otra sociedad que constituyan cualquiera de las entidades anteriores para la organización de la XXXVII Copa América Barcelona. En todo caso, las anteriores sociedades constituidas para la organización de la XXXVII Copa América Barcelona deberán ser sociedades que estén directamente relacionadas con la organización del acontecimiento y sobre las entidades constituyentes referidas en el presente apartado Uno posean una participación de, al menos, el 51 por ciento de su capital social de forma directa o indirecta.

Dos. Se habilita al Gobierno para aprobar y, en su caso, desarrollar las definiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la XXXVII Copa América Barcelona.»

Justificación





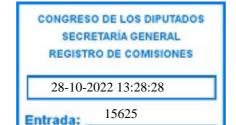


28-10-2022 13:28:28

Entrada: 15625

Mejora técnica propuesta con la finalidad determinar, asi como de habilitar la definición, los sujetos intervinientes. Se trata de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4492

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición adicional (nueva) . Régimen fiscal del acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona».

Uno. Alcance temporal de la declaración de la «XXXVII Copa América Barcelona» como acontecimiento de excepcional interés público.

La duración del programa de apoyo a la «XXXVII Copa América Barcelona», declarado acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, alcanzará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dos. Régimen fiscal de la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América » y de los equipos participantes. Declaración de utilidad pública de las asociaciones que se constituyan con motivo del acontecimiento.

1. Las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025 con motivo del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.







Entrada; 15625

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará igualmente a los establecimientos permanentes que la entidad organizadora de la « XXXVII Copa América Barcelona» o los equipos participantes constituyan en España durante el acontecimiento con motivo de su celebración. En particular, se declara expresamente de utilidad pública la asociación denominada "ACE Legacy Association".

2. La ACE Legacy Association, así como las demás entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo de la «XXXVII Copa América Barcelona» por la entidad organizadora o por los equipos participantes, serán las entidades que actúen en cumplimiento de los planes y programas de actividades que establezca el Órgano Administrativo Copa América en relación con el acontecimiento.

Las donaciones a la ACE Legacy Association efectuadas por las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado Primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo del límite de la deducción recogido en el segundo párrafo de dicho precepto legal.

La realización de las referidas donaciones a la ACE Legacy Association y su transferencia por éstas a la entidad organizadora de la XXXVII Copa América Barcelona no se considerarán remuneraciones de servicios o de entregas de bienes, por lo que no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido ni estarán sujetas a ningún otro tributo.

- 3. Las entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, así como:
 - a) de ser creado, en su caso, el consorcio o el Órgano Administrativo al que se refiere el artículo 27.2 apartado b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre; y
 - b) las entidades sin fines lucrativos, incluidas las asociaciones que en su caso sean constituidas con motivo de la «XXXVII Copa América Barcelona» para la promoción e impulso de dicho acontecimiento y, en su caso, de actividades náuticas en general, en las que participen las Administraciones, las entidades públicas o los particulares que promuevan el acontecimiento;

tendrán durante la celebración del acontecimiento la consideración de entidades declaradas de utilidad pública beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sin que a estos efectos resulte exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de dicha ley.

4. De conformidad con la Ley por la que se declara la XXXVII Copa América Barcelona un acontecimiento de excepcional interés público, se declaran de utilidad pública las entidades sin fines lucrativos y las asociaciones que se constituyan con motivo del acontecimiento por





Entrada:

artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002.



la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, y en particular se declara expresamente de utilidad pública la asociación denominada "ACE Legacy Association" tendrán, durante la celebración del acontecimiento, la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de lo previsto en los

5. Reglamentariamente se regulará el régimen tributario de las rentas que perciban hasta el 31 de diciembre de 2025 las personas físicas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes o a sus establecimientos permanentes, que no sean residentes en España o que adquieran la condición de contribuyentes del IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo del acontecimiento, siempre que sean obtenidas como consecuencia de la celebración de dicho acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en la «XXXVII Copa América Barcelona». En todo caso, la reducción sobre la cuantía del rendimiento neto será al menos del 65%.

Tres. Régimen fiscal de las entidades y los establecimientos permanentes constituidos por la entidad organizadora o los equipos participantes.

- 1. Estarán exentas en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las personas jurídicas residentes en España, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, que la entidad organizadora o los equipos participantes constituyan con motivo del acontecimiento, siempre que estén directamente relacionadas con su participación en él.
- 2. Estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes mediante establecimiento permanente las rentas imputables a los establecimientos permanentes en territorio español que la entidad organizadora y/o los equipos participantes constituyan durante el acontecimiento, obtenidas desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin mediación de establecimiento permanente, las rentas obtenidas por la entidad organizadora y/o por los equipos participantes, así como por las entidades sin ánimo de lucro, siempre que estén directamente relacionadas con su participación en él.

Cuatro. Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».

1. Con carácter general, el régimen aduanero aplicable a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona» será el que resulte de las disposiciones contenidas en el Código Aduanero Comunitario, aprobado por el Reglamento (UE) núm. 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (DOUEL núm. 269 de 10 de octubre de 2013) y demás normativa aduanera de aplicación.







Entrada:

- 2. Sin perjuicio de lo anterior, desde la designación de la ciudad de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América Barcelona y con arreglo al artículo 251 del Código Aduanero de la Unión y al artículo 7 del Convenio relativo a la Importación Temporal, hecho en Estambul el 26 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de octubre de 1997), las mercancías a que se refiere el número 1 de este apartado que se vinculen al régimen aduanero de importación temporal podrán permanecer al amparo de dicho régimen por un plazo máximo de 48 meses desde su vinculación al mismo y en todo caso antes del 30 de junio de 2027.
- 3. Se autoriza al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este apartado incluyendo la regularización del régimen aplicable a las mercancías que se hubieran importado para su utilización en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona» entre la designación de Barcelona como sede de la XXXVII Copa América y la entrada en vigor de esta norma.

Cinco. Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 1. Por excepción a lo dispuesto en el en el ordinal 2º del apartado Uno del artículo 119 bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se exigirá el requisito de reciprocidad en la devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas del Impuesto como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de la «XXXVII Copa América Barcelona».
- 2. Los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto que soporten o satisfagan cuotas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la «XXXVII Copa América Barcelona» tendrán derecho a la devolución de dichas cuotas al término de cada periodo de liquidación.

Para dichos empresarios o profesionales, el periodo de liquidación coincidirá con el mes natural, debiendo presentar sus declaraciones-liquidaciones durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación. Sin embargo, las declaracionesliquidaciones que a continuación se indican deberán presentarse en los plazos especiales que se mencionan:

- 1.º La correspondiente al período de liquidación del mes de julio, durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.
- 2.º La correspondiente al periodo de liquidación del mes de diciembre, durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Lo dispuesto en este número será igualmente aplicable a la entidad organizadora del acontecimiento, a los equipos participantes y a las personas jurídicas a que se refiere el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación yj3dlpcfwifb en http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=vj3dlpcfwifb





Entrada:



número 1 del apartado dos anterior.

- 3. Respecto a las operaciones relacionadas con los bienes vinculados al régimen de importación temporal con exención total de derechos, a que se alude en el apartado cuatro de la presente Disposición Adicional, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto.
- 4. El plazo a que se refiere el párrafo g) del apartado 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto será, en relación con los bienes que se utilicen temporalmente en la celebración y desarrollo de la «XXXVII Copa América Barcelona», el previsto en el número 2 del apartado cuatro de la presente Disposición Adicional.
- 5. Los servicios enumerados en el artículo 69. Dos de la Ley del Impuesto no se considerarán prestados en el territorio de aplicación del impuesto cuando sean prestados por las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América Barcelona» o por los equipos participantes, y estén en relación con la organización, la promoción o el apoyo de dicho acontecimiento.

Seis. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La obligación de matriculación en España prevista en la disposición adicional primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, no será exigible en relación con las embarcaciones de recreo y buques o embarcaciones de deportes náuticos que utilicen en el territorio español la organización de la «XXXVII Copa América Barcelona» o los equipos participantes durante la preparación, entrenamiento y celebración del acontecimiento. No obstante, una vez finalizado el acontecimiento será exigible la obligación de matriculación antes referida una vez transcurrido el plazo a que hace referencia en el primer párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 65 de la citada Ley.

Siete. No estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, cuando el causahabiente o beneficiario haya adquirido la residencia en España como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio con motivo de la celebración de la «XXXVII Copa del América Barcelona».

La no sujeción regulada en el párrafo anterior estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 y podrá acreditarse mediante certificación, que a tal extremo deberá emitir al órgano Administrativo Copa América.

Ocho. La Entidad Organizadora y las entidades de derecho privado creadas por la anterior para servir de apoyo a sus fines tendrán derecho a los beneficios en materia de honorarios y aranceles notariales y registrales previstos para las Administraciones que integran el Órgano administrativo previsto en esta disposición.»







Entrada: 15625

Justificación

Mejora técnica propuesta con la finalidad de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4493

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

- «Disposición adicional (nueva). Exención del pago de las tasas por reserva del dominio público radioeléctrico para las reservas de uso privativo de dicho dominio que se efectúen con destino a cubrir las necesidades derivadas de la celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.
- 1. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por si o a través del organismo competente para la gestión del dominio público radioeléctrico, podrán otorgar el derecho de uso privativo del dominio público radioeléctrico, con carácter temporal, a las personas o entidades públicas o privadas que presten servicios relacionados con la organización y celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.
- 2. Queda exenta del pago de la tasa prevista en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, o equivalente que le sea de aplicación, la reserva para uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico a favor de cualesquiera personas o entidades públicas o privadas para la prestación de servicios relacionados con la organización, participación y celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.
- 3. A tal efecto, los interesados deberán solicitar fundadamente la exención del órgano competente, fijando en la solicitud el plazo para el que solicitan la exención y las razones que justifican la afectación del uso de dichas frecuencias a los acontecimientos derivados de la celebración de dicha competición deportiva.»







Entrada: 15625

Justificación

Mejora técnica propuesta con la finalidad de asegurar que el régimen establecido para la «XXXVII Copa América Barcelona» sea comparable y competitivo con el que han venido disfrutando en terceros países anteriores ediciones de la Copa América, contribuyendo a reforzar y asegurar la posición de Barcelona como destino global.







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4494

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

- «Disposición final (nueva).
- 1. El Gobierno y, en su caso, los distintos Departamentos ministeriales en la esfera de sus respectivas competencias, adoptarán las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para atender a los compromisos derivados de la organización y celebración de la XXXVII Copa América en la ciudad de Barcelona.
- 2. Se habilita al Gobierno para establecer un procedimiento simplificado para el canje de permisos de conducción extranjeros en la Oficina de apoyo a la XXXVII Copa América Barcelona por las personas que acrediten su residencia legal en España y su vinculación con la celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.»

Justificación

Mejora técnica.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4495

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

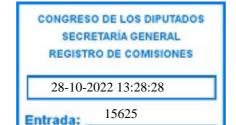
«Disposición final (nueva) Desarrollo reglamentario y habilitación normativa XXXVII Copa América Barcelona.

Se habilita al Gobierno y a las personas titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en esta Ley.»

Justificación

Mejora técnica.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4496

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

- «Disposición final (nueva). Modificación del art. 58 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los términos siguientes:
- "Artículo 58. Revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.
- 1. Las pensiones contributivas de la Seguridad Social mantendrán su poder adquisitivo en los términos previstos en esta ley.
- 2. A estos efectos, las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al resultado de la suma de la ponderación del 20% del valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo nacional y de la suma de la ponderación del 80% del valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma los doce meses previos a diciembre del año anterior.

El Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma aplicables para cada año son los correspondientes al empadronamiento municipal donde conste el pensionista a 31 de diciembre.





Entrada:



3. Si el valor medio al que se refiere el apartado anterior fuera negativo en las dos o en alguna de las dos ponderaciones, el importe de las pensiones no variará al comienzo del año por las ponderaciones por lo que acontece a la parte en que fuese negativa.

4. El importe de la revalorización anual de las pensiones de la Seguridad Social no podrá determinar para estas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a la cuantía establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sumado, en su caso, al importe anual íntegro ya revalorizado de las otras pensiones públicas percibidas por su titular.»

Justificación

El nivel del coste de vida no sube de manera homogénea en todo el mercado español. En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística recoge y publica los datos de manera segregada por cada Comunidad Autónoma, además de la información correspondiente al incremento de precios de consumo del Estado. A fin de poder diferenciar un crecimiento de precio entre distintas Comunidades Autónomas, la aplicación de este índice permite ponderar la sensibilidad de crecimiento de precios distintos de manera particularizada que en el sistema anterior. De esta forma, puede recoger revalorizaciones más próximas a la revalorización de la realidad de cada territorio.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4497

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

« Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

Disposición Adicional nueva. .Las entidades del Tercer Sector podrán repercutir en el IVA.»

Justificación

Que las entidades del Tercer Sector no puedan repercutir el IVA supone un agravio comparativo con las entidades privadas.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4498

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

»Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

Disposición Adicional nueva. Se aplicará un tipo impositivo reducido del 4% para a todos los productos de primera necesidad para personascon discapacidad, en situación de pobreza y menores: pañales y productos de higiene, complementos alimenticios para adultos y alimentación infantil, servicios relacionados con la educación y el cuidadode los hijos y las personas dependientes.»

Justificación

Petición de las entidades del Tercer Sector para la obtención de un tipo superreducido para bienes del tercer sector.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4499

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición adicional (nueva). Se crea un fondo específico para establecer una subvención para las entidades que atiende a personas afectadas por la fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, sensibilidad química y otros síndromes de sensibilización central.»

Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 007 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad

Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro

Observ.: Nuevo proyecto. Fondo específico de subvenciones a entidades que atienden a

personas afectadas por fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, sensibilidad química y

otros síndromes de sensibilización central.

Cantidad: 3000 miles de euros





Entrada:



BAJAS

Sección: 26 MINISTERIO DE SANIDAD

Servicio: 051 AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE

EUROPA (REACT-EU)

Programa: 310B Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa

(REACT-EU)

Cantidad: 3000 miles de euros

Justificación

Siendo estas patologías de reciente diagnóstico y su abordaje debería ser multidisciplinario, es imprescindible hacer subvención directa para las entidades que atienden a las personas afectadas y sus familias







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4500

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Desarrollo inmobiliario de la ciudad aeroportuaria del Aeroport de Barcelona-El Prat .

Durante el presente ejercicio presupuestario el Gobierno procederá a desarrollar el proyecto immobiliario de la ciudad aeroportuaria del Aeroport de Barcelona- El Prat.»

Justificación

Actualización del proyecto de liberación de sol de AENA para desarrollar la ciudad aeroportuaria.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4501

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva).- Medidas tributarias para la efectiva implantación del informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (rendimientos del trabajo).

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

- "2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:
- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.







Entrada:

- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.
- f) Únicamente cuando se trate de los rendimientos a que se refieren los párrafos c) y d) del apartado 2 del artículo 17 y los derivados de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, se podrán deducir los gastos siguientes:
- (i) Los gastos de formación no proporcionada ni pagada por el empleador ni por terceros, con el límite de 500 euros anuales.
- (ii) Los gastos de adquisición, amortización, arrendamiento, reparación o mantenimiento de vestuario, herramientas, instrumentos o equipos de trabajo, no proporcionados ni pagados por el empleador ni por terceros, con el límite de 500 euros anuales.
- (iii) Los gastos por comisiones y retribuciones pagadas por el perceptor de rendimientos del trabajo a agentes, representantes, promotores, galeristas o intermediarios, con el límite del 20 por ciento de los ingresos íntegros respecto de los que se haya incurrido en dicha partida de gasto y con un límite de 10.000 euros anuales.







(iv) Las gastos necesarios para la obtención de los rendimientos a que se refiere el párrafo d) del apartado 2 del artículo 17, tales como gastos de registro, de obtención de licencias y permisos, de asistencia y defensa jurídica o comisiones de gestión aplicadas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, con el límite de 500 euros anuales.

- (v) Los gastos de adquisición, amortización, arrendamiento, reparación o mantenimiento de inmuebles en los que preparar o desarrollar la actividad, que no sean proporcionados ni pagados por el empleador ni por terceros, con un límite de 10.000 euros anuales.
- g) En concepto de otros gastos distintos de los anteriores, 2.000 euros anuales.

Tratándose de contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, se incrementará dicha cuantía, en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, en 2.000 euros anuales adicionales.

Tratándose de personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se incrementará dicha cuantía en 3.500 euros anuales. Dicho incremento será de 7.750 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Los gastos deducibles a que se refiere esta letra g) tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado.»

Justificación

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), una de las medidas que proponemos consiste en ampliar el listado de gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos del trabajo, para permitir la deducción de diversas partidas de gastos, en línea con la recomendación 20 del Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4502

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final (nueva). Medidas tributarias para la efectiva implantación del informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (rendimientos de actividad económica).

Uno. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023, se modifica el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para modificar sus reglas 4ª y 5ª y añadir nuevas reglas 6ª, 7ª y 8ª, quedando con la siguiente redacción:

"4.ª Reglamentariamente podrán establecerse reglas especiales para la cuantificación de determinados gastos deducibles en el caso de empresarios y profesionales en estimación directa simplificada, incluidos los de difícil justificación. La cuantía que con arreglo a dichas reglas especiales se determine para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación será del 5 por ciento, calculada sobre el rendimiento neto excluido este concepto y sin que la cuantía resultante pueda ser superior a 2.000 euros anuales. Cuando se trate del ejercicio de actividades económicas clasificadas en epígrafes de las Secciones Segunda y Tercera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, dichos porcentaje e importe máximo serán del 10 por ciento y de 5.000 euros anuales, respectivamente.







Entrada; 15625

5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 750 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.
- b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, calefacción, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, con un límite máximo de un 33 por 100 salvo que el contribuyente acredite un porcentaje de afectación superior o la Administración Tributaria acredite un porcentaje de afectación inferior.
- c) Cuando se incurra en gastos de manutención del propio contribuyente en los días en los que desarrolle su actividad económica respecto de los que no sea posible probar su directa correlación con los ingresos, se considerará deducible el importe diario previsto en el artículo 45.2.1.° del Reglamento del Impuesto del Impuesto de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, siempre que estos se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería, radicados en el mismo o en distinto municipio del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del contribuyente, y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con el límite máximo de deducción por este concepto será de 2.500 euros anuales.

Cuando el medio electrónico de pago consista en tarjetas de comida o cualquier otro instrumento de pago similar en los términos y con los requisitos del artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, será suficiente a efectos de la justificación del gasto el comprobante recibido del emisor de aquellos, siempre y cuando recoja, al menos, la denominación y el número de identificación fiscal de cada restaurante y del contribuyente, la fecha, y la hora.

Reglamentariamente se establecerán los demás requisitos para la deducción de estos gastos.

La deducción de los gastos de manutención del propio contribuyente conforme a los párrafos







15625

anteriores será incompatible, para un mismo gasto de manutención, con la deducción del gasto al amparo de lo establecido en la regla 7ª.a) siguiente.

6.ª. Serán deducibles, en la cuantía y con los requisitos y límites que se señalan, los gastos por relaciones públicas relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, incurridos en cualquier día de la semana. Estos gastos se presumirán afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50 por 100, salvo que el contribuyente o la Administración Tributaria prueben un porcentaje de afectación y deducción superior o inferior. El límite para el gasto deducible por el conjunto de esos conceptos será de hasta el 5 por ciento del volumen de ingresos del contribuyente en el período impositivo, sin que el importe total resultante pueda superar los 2.000 euros anuales.

Los deducción de los gastos de manutención del propio contribuyente conforme al párrafo anterior será incompatible, para un mismo gasto de manutención, con la deducción del gasto al amparo de lo establecido en la regla 5^a.c) anterior.

- 7ª. Serán deducibles los gastos por cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento del titular de la actividad desde su lugar de residencia a los lugares de desarrollo de la actividad, con el límite de 1.500 euros anuales para cada titular. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- 8.ª Serán deducibles los gastos relacionados con la adquisición, arrendamiento, cesión de uso, reparación, mantenimiento, depreciación, amortización y cualquier otro vinculado con la utilización de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas.

En los casos previstos en las letras a) a e) del apartado 4 del artículo 22 del reglamento del impuesto y en aquellos otros en que se acredite que el vehículo esté exclusivamente afecto a la actividad, los gastos serán deducibles en su totalidad.

En los casos en que el vehículo esté parcialmente afecto a la actividad, el contribuyente podrá optar por:







Entrada: 15625

- a. Practicar la deducción en los mismos términos y condiciones que están previstos en el artículo 95.Tres.2ª de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, considerando en consecuencia una presunción de afectación a la actividad en la proporción del 50 por 100, salvo que el contribuyente o la Administración Tributaria prueben un porcentaje de afectación y deducción superior o inferior.
- a. O, alternativamente, deducir una cantidad equivalente a multiplicar la distancia recorrida anualmente con el vehículo para fines relacionados con la actividad por el importe por kilómetro reglamentariamente establecido como gasto de locomoción exento a efectos de rendimientos del trabajo. A estos efectos, se presumirán incurridos en el desarrollo de la actividad los kilómetros anualmente recorridos con el vehículo en la proporción del 50 por 100, salvo que el contribuyente o la Administración Tributaria prueben un porcentaje de afectación y deducción superior o inferior. En esta alternativa de deducción, el límite máximo deducible por este concepto será de 2.500 euros anuales.

A los efectos de lo previsto en esta regla 6ª, se considerarán automóviles de turismo, remolques, ciclomotores y motocicletas los definidos como tales en el anexo del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como los definidos como vehículos mixtos en dicho anexo y, en todo caso, los denominados vehículos todo terreno o tipo jeep."

Dos. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023, se añaden nuevos artículos 27 bis y 27 ter al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, con la siguiente redacción:

"Artículo 27 bis. Fórmulas indirectas de pago del servicio público de transporte colectivo de viajeros.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 30.2.8ª de la Ley del Impuesto, tendrán la consideración de fórmulas indirectas de pago de cantidades a las entidades encargadas de







prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, la adquisición por el titular de la actividad de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que cumplan los siguientes requisitos:

15625

- 1.º Que puedan utilizarse exclusivamente como contraprestación por la adquisición de títulos de transporte que permitan la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros.
- 2.º La cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales por titular, con el límite de 1.500 euros anuales.
- 3.º Deberán estar numeradas, expedidas de forma nominativa y en ellas deberá figurar la administración, organismo o empresa emisora.
- 4.º Serán intransmisibles.
- 5.º No podrá obtenerse, ni de la administración, organismo o empresa emisora ni de tercero, el reembolso de su importe.
- 2. En el supuesto de adquisición de tarjetas o medios de pago electrónicos que no cumplan los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, el gasto por dicho concepto no será deducible. No obstante, en caso de incumplimiento de los límites señalados en el número 2.º del apartado 1 anterior, únicamente tendrá la consideración de gasto no deducible el exceso."
- "Artículo 27 ter. Requisitos para la deducción del gasto de manutención correspondiente al titular de la actividad.
- 1. A efectos de lo previsto en el artículo 30.2.5a.c) de la Ley del Impuesto, tendrán que cumplirse los requisitos siguientes:
- 1.º La cuantía diaria deducible no podrá superar 11 euros diarios. Si la cuantía diaria incurrida como gastos de manutención fuese superior, el exceso no será gasto deducible.

La cuantía de gasto admisible no consumida en un día no podrá acumularse a otro día.





Entrada:



2.º El gasto deberá producirse en establecimientos de restauración y hostelería, incluso con entrega a domicilio, y abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.

3º Si para la prestación del servicio se entregasen al titular de la actividad vales-comida o documentos similares o tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago se observarán, además, los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos deberá figurar la empresa emisora y, cuando se entreguen en soporte papel, además, su importe nominal.
- b) Serán intransmisibles y la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día.
- c) No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.
- d) Sólo podrán utilizarse en establecimientos de restauración y hostelería.
- e) La empresa emisora deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada contribuyente, con expresión de:

En el caso de vales-comida o documentos similares, número de documento, día de entrega e importe nominal.

En el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago, número de documento y cuantía entregada cada uno de los días con indicación de estos últimos".

Justificación

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), otra de las medidas propuestas consiste en ampliar el listado de gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas, para permitir la deducción de diversas partidas de gastos, en línea con la recomendación 21 del Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), otra de las medidas propuestas consiste en ampliar el listado de gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas, para permitir la deducción de diversas partidas de gastos, en línea con la

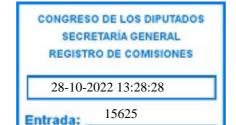






recomendación 21 del Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4503

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De modificación

Precepto que se modifica:

SECCIÓN 1ª. ARTÍCULO 77

Texto que se propone

"Artículo 77. Tipos impositivos reducidos.

(...)

...

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 13º del apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«13.º Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos, a los productores de cualesquiera grabaciones audiovisuales, a los productores de fonogramas y demás grabaciones sonoras y a los organizadores de espectáculos teatrales, musicales, de artes escénicas, de danza, de circo o de variedades. Y asimismo los servicios prestados por artistas intérpretes o ejecutantes cuya contraprestación consista en derechos de propiedad intelectual.

Esta norma se aplicará igualmente cuando los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas: (i) sean facturados al productor o al organizador por una entidad en régimen de





Entrada:



atribución de rentas de la que aquéllos formen parte; (ii) sean facturados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, respectivamente a otros intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas y que luego, a su vez, facturen esos mismos servicios, más los suyos propios, al productor o al organizador; o (iii) sean facturados por el intérprete, artista, director o técnico, que sea persona física, a otra persona física o jurídica que actué en nombre propio pero por cuenta de aquél, de modo que luego, a su vez, esta otra persona física o jurídica facture esos mismos servicios al productor o al organizador, bien aisladamente o bien junto a otros servicios que, en su caso, sean prestados a éste.»"

Justificación

El Real Decreto-Ley 26/2018 recuperó la aplicación del tipo reducido del IVA (10%) a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas a partir del 1 de enero de 2019, con la misma redacción que había estado vigente hasta el Real Decreto-Ley 20/2012.

La Consulta tributaria vinculante V0032-20, de 9-1-2020, ilustra a la perfección los constreñidos ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación actual del tipo reducido de IVA.

Sin embargo, el Informe de la Subcomisión parlamentaria para la elaboración de un Estatuto del Artista iba más allá, pues formuló la siguiente <u>recomendación 26</u> en materia de IVA:

"26. Con ello, la Subcomisión propone recuperar que toda la cadena de valor de la actividad artística tribute al tipo impositivo reducido, desde las facturas emitidas por el artista persona física al productor del concierto o productor de teatro o productor de cine hasta el IVA aplicable en las entradas de dichos espectáculos (artículo 91 de la Ley 37/1992 de IVA)."







A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4504

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva) Medidas tributarias para la efectiva implantación del informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (rendimientos irregulares y con período de generación superior a dos años).

Uno. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023, se añade un nuevo apartado 3 al artículo 18 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, renumerándose como apartados 4 y 5 los actuales apartados 3 y 4, quedando con la siguiente redacción:

"3. El 30 por ciento de reducción, en el caso de los rendimientos íntegros del trabajo previstos en el párrafo d) del apartado 2 del artículo 17 de esta Ley y los derivados de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, y se cumplan simultáneamente las dos siguientes condiciones:







Entrada: 15625

(i) exista un rango mínimo de variación relativa al alza de al menos el 40% al comparar el rendimiento íntegro declarado en el período impositivo con la media aritmética simple del rendimiento íntegro declarado en los tres períodos impositivos inmediatamente anteriores, tomando en consideración a estos efectos únicamente la suma de los rendimientos íntegros del trabajo declarados previstos en el párrafo d) del apartado 2 del artículo 17 de esta Ley y los derivados de la referida relación laboral especial;

y (ii) dicha variación al alza alcance al menos, en términos absolutos, la cifra de 20.000 euros. En caso de no existir rendimiento íntegro declarado por dichos conceptos en alguno de los tres períodos impositivos anteriores, se calculará la media aritmética simple tomando únicamente los datos de aquellos tres períodos impositivos anteriores en los que sí exista rendimiento íntegro declarado por dichos conceptos. La reducción no será aplicable en caso de no existir rendimiento íntegro declarado por dichos conceptos en ninguno de los tres períodos impositivos anteriores.

Esta reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos íntegros declarados por el contribuyente, y la cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

La aplicación de la reducción prevista en este apartado será incompatible, en su caso y para un mismo rendimiento, con la aplicación de cualquiera de las demás reducciones previstas en el presente artículo, pudiendo optar el contribuyente por la aplicación de una u otra reducción y aplicándose, a falta de opción expresa, la reducción prevista en este apartado.

4. El 30 por ciento de reducción, en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a) 1.ª y 2.ª de esta Ley que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.

5. Las reducciones previstas en este artículo no se aplicarán a las contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible, de acuerdo con lo dispuesto en los







Entrada; 15625

artículos 51, 53 y en la disposición adicional undécima de esta Ley."

Dos. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023, se modifica el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, quedando con la siguiente redacción:

"2. Los rendimientos netos previstos en el apartado 4 del artículo 25 de esta Ley con un período de generación superior a dos años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 por ciento, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

También se reducirán en un 30 por cierto los rendimientos netos previstos en la letra a) del apartado 4 del artículo 25 de esta Ley, cuando se cumplan simultáneamente las dos siguientes condiciones: (i) exista un rango mínimo de variación relativa al alza de al menos el 40% al comparar el rendimiento neto declarado en el período impositivo con la media aritmética simple del rendimiento neto declarado en los tres períodos impositivos inmediatamente anteriores, tomando en consideración a estos efectos únicamente los rendimientos netos previstos en la letra a) del apartado 4 del artículo 25 de esta Ley; y (ii) dicha variación al alza alcance al menos, en términos absolutos, la cifra de 20.000 euros. En caso de no existir rendimiento neto declarado por dicho concepto en alguno de los tres períodos impositivos anteriores, se calculará la media aritmética simple tomando únicamente los datos de aquellos períodos impositivos anteriores en los que sí exista rendimiento neto declarado por dicho concepto. La reducción no será aplicable en caso de no existir rendimiento neto declarado por dicho concepto en ninguno de los tres períodos impositivos anteriores. Esta reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos netos declarados por el contribuyente, y será incompatible, en su caso y para un mismo rendimiento, con la aplicación de cualquiera de las demás reducciones previstas en el párrafo anterior, pudiendo optar el contribuyente por la aplicación de una u otra reducción y aplicándose, a falta de opción expresa, la reducción prevista en este párrafo.

La cuantía del rendimiento neto a que se refiere este apartado sobre la que se aplicarán las reducciones previstas en los párrafos anteriores no podrá superar en total el importe de 300.000 euros anuales."







Entrada: 15625

Tres. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023, se modifica el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, quedando con la siguiente redacción:

"1. Los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como aquéllos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 por ciento, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo.

También se reducirán en un 30 por cierto los rendimientos netos obtenidos por los contribuyentes que realicen actividades económicas clasificadas en epígrafes de las Secciones Segunda y Tercera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación directa (tanto en la modalidad normal como en la modalidad simplificada), y cuando se cumplan simultáneamente las dos siguientes condiciones: (i) exista un rango mínimo de variación relativa al alza de al menos el 40% al comparar el rendimiento neto declarado en el período impositivo con la media aritmética simple del rendimiento neto declarado en los tres períodos impositivos inmediatamente anteriores, tomando en consideración a estos efectos únicamente la suma de los rendimientos netos declarados de las actividades económicas clasificadas en epígrafes de las Secciones Segunda y Tercera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas; y (ii) dicha variación al alza alcance al menos, en términos absolutos, la cifra de 20.000 euros. En caso de no existir rendimiento neto declarado por dichos conceptos en alguno de los tres períodos impositivos anteriores, se calculará la media aritmética simple tomando únicamente los datos de aquellos períodos impositivos anteriores en los que sí exista rendimiento neto declarado por dichos conceptos. La reducción no será aplicable en caso de no existir rendimiento neto declarado por dichos conceptos en ninguno de los tres períodos impositivos anteriores. Esta reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos netos declarados por el contribuyente, y será incompatible, en su caso y para un mismo rendimiento, con la aplicación de cualquiera de las demás reducciones previstas en el párrafo anterior, pudiendo optar el contribuyente por la aplicación de una u otra reducción y aplicándose, a falta de opción expresa, la reducción prevista en este párrafo.

La cuantía del rendimiento neto a que se refiere este apartado sobre la que se aplicarán las reducciones previstas en los dos párrafos anteriores no podrá superar en total el importe de







Entrada: 15625

300.000 euros anuales.»

Justificación

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), una de las medidas que proponemos consiste en ampliar los supuestos que permiten la aplicación de la reducción del 30% con motivo de la percepción de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo o generados en un período superior a dos años, tanto en caso de rendimientos netos del trabajo como del capital mobiliario y de actividad económica, en determinados casos de rendimientos derivados de la actividad creativa y artística, en línea con las recomendaciones 12.2 y 17 a 19 del Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), una de las medidas que proponemos consiste en ampliar los supuestos que permiten la aplicación de la reducción del 30% con motivo de la percepción de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo o generados en un período superior a dos años, tanto en caso de rendimientos netos del trabajo como del capital mobiliario y de actividad económica, en determinados casos de rendimientos derivados de la actividad creativa y artística, en línea con las recomendaciones 12.2 y 17 a 19 del Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4505

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva).- Medidas tributarias para la efectiva implantación del informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (imputación temporal de rendimientos).

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023, se modifica el artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que queda redactado como sigue:

"Artículo 7. Imputación temporal de rendimientos.

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas aplicarán a las rentas derivadas de dichas actividades, exclusivamente, los criterios de imputación temporal previstos en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes apartados 2, 3 y 4. Asimismo, resultará aplicable lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 14 de la





Entrada:



Ley del Impuesto en relación con las rentas pendientes de imputar en los supuestos previstos en los mismos.

2. 1.º Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas y que deban cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo previsto en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 68 de este Reglamento, podrán optar por el criterio de cobros y pagos para imputar temporalmente los ingresos y gastos de todas sus actividades económicas.

Dicho criterio se entenderá aprobado por la Administración tributaria, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por el solo hecho de así manifestarlo en la correspondiente declaración, y deberá mantenerse durante un plazo mínimo de tres años.

- 2.º La opción por el criterio señalado en este apartado perderá su eficacia si, con posterioridad a dicha opción, el contribuyente debiera cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 68 de este Reglamento.
- 3.º Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación si el contribuyente desarrollase alguna actividad económica por la que debiera cumplimentar sus obligaciones contables y registrales de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 68 de este Reglamento o llevase contabilidad de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio.
- 3. Los contribuyentes que perciban rendimientos derivados de la explotación de los derechos de autor o de otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial, o del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, cualquiera que sea su calificación, o que desarrollen actividades económicas, cuando aquellos derechos procedan de o estas actividades económicas consistan en trabajos, proyectos, servicios o estudios que tengan una duración objetivamente prevista superior a un año, podrán optar por aplicar a las rentas derivadas de dichos derechos, trabajos, proyectos, servicios o estudios cualquiera de los siguientes criterios de imputación temporal de ingresos y gastos:
- (i) el criterio contable de devengo de ingresos y gastos conforme al denominado grado de avance o progreso o porcentaje de realización a la fecha de cierre del período impositivo;







Entrada: 15625

(ii) o bien un criterio simplificado de imputación consistente en imputar, al final de cada período impositivo, la parte proporcional de los ingresos y gastos devengados desde el inicio del trabajo, proyecto, servicio o estudio que resulte de dividir su importe total previsto entre el número de años completos de duración objetivamente prevista, considerando en todo caso un máximo de 4 años.

Una vez decidida la aplicación de uno de dichos criterios de imputación temporal a las rentas derivadas de un determinado trabajo, proyecto, servicio o estudio, deberá aplicarse dicho criterio hasta su finalización.

- 4. En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor o de otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial, o del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, cualquiera que sea su calificación, que se devenguen a lo largo de varios años, el contribuyente podrá optar por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los rendimientos.
- 5. En ningún caso, los cambios de criterio de imputación temporal o de método de determinación del rendimiento neto comportarán que algún gasto o ingreso quede sin computar o que se impute nuevamente en otro ejercicio.»

Justificación

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), otra de las medidas que proponemos para permitir un tratamiento fiscal que produzca el efecto de promediar la tributación anual de las rentas en casos de proyectos con duración superior a un año, consiste en introducir una norma especial de imputación temporal de ingresos y gastos, en línea con la problemática expuesta en el <u>apartado 13</u> del Informe de la Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista.







15625









A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4506

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones finales nuevas

Texto que se propone

«Disposición final (nueva). Modificación la regla 5.ª del apartado 2 del artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma: «5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

- a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.
- b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites





Entrada:



cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

d) los gastos relativos a transporte y locomoción necesarios para el desarrollo habitual de la jornada habitual»

Justificación

Los trabajadores autònomos deben de poder deducirse los gastos de transporte y locomoción ya que tanto el trabajo como el llamado "commuting" son útiles indispensables para el desarrollo normal de la jornada mercantil







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4507

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (nueva). Beneficios fiscales aplicables al "750 ANIVERSARIO DEL CONSOLAT DE MAR".

Uno. La celebración del "750 ANIVERSARIO DEL CONSOLAT DE MAR" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes de programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.»





15625



Entrada:

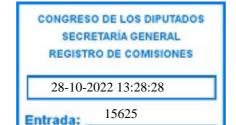
Justificación

Consideramos que los actos en motivo del "750 ANIVERSARIO DEL CONSOLAT DE MAR" tengan la consideración de eventos de excepcional interés público a efectos de los dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales en el mecenazgo.

Los beneficios fiscales de este programa son los máximos que determina el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio, por las empresas patrocinadoras en el Órgano administrativo competente, entitades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades de los eventos, se tendrán en cuenta a efectos de calcular el límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4508

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición adicional (nueva). Se modifican los puntos 3.c) y 4 del artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, quedando redactado como sigue:

Artículo 87. Legitimación.

(...)

3. En representación de los empresarios estarán legitimados para negociar:

(...)

c) En los convenios colectivos sectoriales, las asociaciones empresariales que en el ámbito geográfico y funcional del convenio cuenten con el diez por ciento de los empresarios, en el sentido del artículo 1.2, o cuando y siempre que estas den ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados, así como aquellas asociaciones empresariales que en dicho ámbito den ocupación al quince por ciento de los trabajadores afectados.

En aquellos sectores en los que no existan asociaciones empresariales que cuenten con la suficiente representatividad, según lo previsto en el párrafo anterior, estarán legitimadas para negociar los correspondientes convenios colectivos de sector las asociaciones empresariales de ámbito estatal que cuenten con el diez por ciento o más de las empresas o







Entrada; 15625

trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en esta con un mínimo del quince por ciento de las empresas o trabajadores. Asimismo, podrá utilizarse la agregación orgánica de la representatividad por parte de las asociaciones empresariales más representativas a efectos de lo previsto en este apartado.»

Justificación

Resulta imprescindible que, si existe compromiso real de atender la realidad económica de las mipymes en España, se les reconozcan sus derechos de participación con voz propia en el diálogo social y con igualdad de condiciones, así como en la negociación colectiva.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4509

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (nueva). Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Traabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se modifican la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, quedando redactado como sigue:.

Disposición adicional sexta. Representación institucional de los empresarios.

(...)

Asimismo, podrán deberán también estar representadas las asociaciones empresariales de comunidad autónoma que cuenten en esta con un mínimo del quince por ciento de los empresarios y trabajadores. No estarán comprendidas en este supuesto las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones más representativas de ámbito estatal.»

Justificación

Resulta imprescindible que, si existe compromiso real de atender la realidad económica de las mipymes en España, se les reconozcan sus derechos de participación con voz propia en el diálogo







28-10-2022 13:28:28

Entrada: 15625

social y con igualdad de condiciones, así como en la negociación colectiva.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4510

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (Nueva). Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se añade un cuarto párrafo a la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, quedando redactado como sigue.

Disposición adicional sexta. Representación institucional de los empresarios.

(...)

4. Con el objetivo de poder ordenar adecuadamente la representatividad de las organizaciones empresariales, el Gobierno iniciará la tramitación, antes del 1 de junio de 2022, del desarrollo reglamentario necesario para poder llevar a cabo lo previsto en esta disposición, y con el objetivo de poder realizar, antes del 1 de junio de 2023, la correspondiente convocatoria de acreditación de la condición de mayor representatividad empresarial.»

Justificación

Resulta imprescindible que, si existe compromiso real de atender la realidad económica de las







15625 Entrada:

mipymes en España, se les reconozcan sus derechos de participación con voz propia en el diálogo social y con igualdad de condiciones, así como en la negociación colectiva.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4511

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposición Adicional (nueva). Medidas de alivio a la pymes intensivas en el consumo de gas y electricidad.

En el contexto del Marco Temporal de Ayudas para el Apoyo a la Economía por la Agresión de Rusia sobre Ucrania (Comunicación de la Comisión Europea de 6 de octubre de 2022), se articulan líneas de ayuda en forma de subvención a desplegar por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con las siguientes características:

a) Beneficiarios: empresas (sociedades mercantiles, civiles y personas autónomas), con la consideración de pyme en 2021, según la Recomendación 2003/361/CE, con sede en España que acrediten haber incrementado su gasto mensual medio en electricidad y/o gas en al menos un 200% durante el periodo de 1 de abril a 30 de septiembre de 2022, con respecto al gasto medio mensual registrado en el mismo periodo de 2021.

b) Compensación:

- El 30% del coste energético total (electricidad y gas).
- La compensación máxima será de 750.000 € por empresa.
- c) Acreditación: el gasto se acreditará mediante las oportunas facturas mensuales de suministros. »







Repercusión en secciones

ALTAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Entrada:

Servicio: 009 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA

Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de

entidades del Sector Público Estatal

Observ.: Nuevo proyecto. Fondo de medidas de alivio a PyMES para consumo de electricidad y

gas.

Cantidad: 10000000 miles de euros

BAJAS

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Servicio: 004 SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Capitulo. 1 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Cantidad: 10000000 miles de euros

Justificación

Un reciente estudio de PIMEC mostraba cómo el gasto energético de las pymes se ha triplicado desde marzo de 2022 en promedio, y un 25% de las empresas encuestadas se encuentra ya al borde del cierre por estos elevados costes energéticos.

Las condiciones arriba señaladas replican las previstas en el propio Marco Temporal de Ayudas de Estado de la UE, a aprobar por la Comisión Europea en la semana del 24 de octubre, y se inspiran en las ayudas del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, convalidado por el Congreso de Diputados el 25 de marzo.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4512

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (nueva). Medidas de compensación por las sanciones a la Federación Rusa y Bielorrusia.

Con el objeto de compensar a las empresas españolas con negocios en la Federación Rusa y Bielorrusia, a raíz de los diversos paquetes de sanciones aprobados por la Unión Europea, y en línea con el Marco Temporal de Ayudas para el Apoyo a la Economía por la Agresión de Rusia sobre Ucrania (Comunicación de la Comisión Europea de 6 de octubre de 2022), se articulan líneas de ayuda en forma de subvención a desplegar por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con las siguientes características:

a) Beneficiarios: empresas (sociedades mercantiles, civiles y personas autónomas), con la consideración de pyme en 2021, según la Recomendación 2003/361/CE, que acrediten haber exportado bienes o servicios a la Federación Rusa o Bielorrusia entre 1 de enero de 2021 y 1 de abril de 2022.

b) Compensación:

- El 70% del valor de las exportaciones acreditadas, en el caso de las empresas con la consideración de microempresas, según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361.
- El 50% del valor de las exportaciones acreditadas, en el caso de las empresas con la







consideración de pequeñas, según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361.

• El 30% del valor de las exportaciones acreditadas para el resto.

Entrada:

- Se entiende por exportaciones acreditadas, el valor de las ventas a Argelia entre 1 de enero de 2021 y 1 de abril de 2022.
- En cualquier caso, la compensación máxima será de 750.000 € por empresa.
- c) Acreditación: las exportaciones se acreditarán mediante las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA) en el caso de las mercancías y facturas en el caso de los servicios.»

Justificación

El nuevo Marco Temporal de la UE de Ayudas para el Apoyo a la Economía por la Agresión de Rusia sobre Ucrania, a aprobar en la semana del 24 de octubre por parte de la Comisión Europea como Recomendación XXX prevé que los Estados Miembros desplieguen compensaciones para las empresas afectadas por las sanciones europeas contra Rusia y Bielorrusia.

Habida cuenta del significativo volumen de exportaciones españolas a aquellos estados por unos 2.000 millones € en 2021, con una particular concentración en determinados sectores con fuerte incidencia local, como son las conservas y alimentos, los productos cerámicos, la maquinaria y los equipos.

Las condiciones arriba señaladas replican las previstas en el propio Marco Temporal de Ayudas de Estado de la UE y se inspiran en las ayudas del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, convalidado por el Congreso de Diputados el 25 de marzo.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4513

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición Adicional (nueva). Medidas de compensación por el bloqueo comercial en Argelia.

Con el objeto de compensar a las empresas españolas con negocios en la República Argelina Democrática y Popular, a raíz de su bloqueo comercial derivado de la suspensión unilateral del Tratado de Amistad y Buena Vecindad con España el 8 de junio de 2022, se articulan líneas de ayuda a desplegar por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con las siguientes características:

a) Beneficiarios: empresas (sociedades mercantiles, civiles y personas autónomas), con la consideración de pyme en 2021, según la Recomendación 2003/361/CE con sede en España que acrediten haber exportado bienes o servicios a Argelia entre 1 de enero de 2021 y 7 de junio de 2022.

b) Compensación:

- El 70% del valor de las exportaciones acreditadas, en el caso de las empresas con la consideración de microempresas, según la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361.
- El 50% del valor de las exportaciones acreditadas, en el caso de las empresas con la consideración de pequeñas, según la definición de la Recomendación de la Comisión







Europea 2003/361.

• El 30% del valor de las exportaciones acreditadas para el resto.

Entrada:

- Se entiende por exportaciones acreditadas, el valor de las ventas a Argelia entre 1 de enero de 2021 y 7 de junio de 2022.
- En cualquier caso, la compensación máxima será de 500.000 € por empresa.
- c) Acreditación: las exportaciones se acreditarán mediante las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA) en el caso de las mercancías y facturas en el caso de los servicios.»

Justificación

Los recientes cambios en la política exterior española provocaron la súbita suspensión del Tratado de Amistad y Buena Vecindad entre España y Argelia el 8 de junio de 2022, por parte del gobierno argelino. A raíz de ello, se ha venido aplicando un estricto bloqueo sobre las exportaciones españolas a Argelia, que en 2021 alcanzaron unos 2.000 millones €.

La proximidad del mercado argelino lo había hecho especialmente adecuado para nuestras pymes, sobre todo en sectores como los suministros industriales, la construcción, la ingeniería, la arquitectura o el proceso y los ingredientes alimenticios. Por ello, las consecuencias del actual bloqueo comercial son especialmente graves entre este segmento de nuestro tejido productivo y exige desplegar medidas compensatorias.

Proponemos un paquete de ayudas directas a las empresas afectadas por el bloqueo comercial en Argelia, con especial énfasis en las pymes, inspirado en las ayudas del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, convalidado por el Congreso de Diputados el 25 de marzo.







Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4514

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

« Disposición adicional (nueva). Medidas de alivio fiscal en los productos básicos para combatir la inflación

Con el objeto de combatir el efecto coyuntural de la inflación, se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, como sigue:

"Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

(...)

Dos. Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las operaciones siguientes:

- 1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:
- 1.º Los siguientes productos:
- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las harinas panificables.
- c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada,







pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

Entrada:

- d) Los quesos.
- e) Los huevos.
- f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- g) Otros alimentos frescos o congelados, no elaborados, hasta 31 de marzo de 2023.»

Justificación

Para aliviar el efecto de la inflación sobre la cesta de la compra diaria de los ciudadanos, proponemos aplicar de forma temporal hasta 31 de marzo, el tipo de IVA más bajo (4%) al conjunto de los alimentos no elaborados.





Entrada:



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Expediente: 121/000125 Nº Enmienda: 4515

AUTORES

GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL NOGUERAS I CAMERO, MÍRIAM

De adición

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

«Disposicion adicional (nueva). Modificación del Artículo 22 de Real Decreto-Ley 18/2022 del 18 de octubre.

Se modifica el artículo 22 de Real Decreto-Ley 18/2022 del 18 de octubre, que queda redactado como sigue:

Artículo 22. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables en el Impuesto sobre Sociedades.

Se introduce una nueva disposición adicional decimoséptima en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

- «Disposición adicional decimoséptima. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.
- 1. Las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la







28-10-2022 13:28:28

Entrada: 15625

entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, y entren funcionamiento en 2023, podrán ser amortizadas libremente en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en dicho año, así como equipos e instalaciones encaminadas a la eficiencia energética y la reducción del consumo de gas o electricidad siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.(...)

7. En el supuesto de que se incumpliese la obligación de mantenimiento de la plantilla en los términos establecidos en el apartado 1 de esta disposición, se deberá proceder a ingresar la cuota íntegra que hubiere correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondientes. El ingreso de la cuota íntegra y de los intereses de demora se realizará conjuntamente con la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se haya incumplido la obligación.»

Justificación

El RDL 18/2022 prevé en su artículo 22 la primera medida de estímulo fiscal para favorecer la rebaja en el consumo energético, reclamada ya por PIMEC con motivo del RDL 14/2022, de 1 de agosto. Sin embargo, su alcance es limitado y no contempla medidas de eficiencia energética, que con esta enmienda sugerimos incluir en la libertad de amortización.

Asimismo, consideramos inapropiado vincular estas ayudas al mantenimiento del empleo, ya que su propósito es el fomentar la transición verde y el ahorro energético.